



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV  
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE MAYO DEL 2017

NUMERO 78

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 186, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Número 187, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato..... **5**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reelige al ciudadano licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, en el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. **46**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reelige al ciudadano licenciado Daniel Francisco Aguilera Troncoso, en el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. **47**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – APASEO EL ALTO, GTO.**

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., mediante el cual se reforman diversos Reglamentos Municipales, a fin de establecer la Unidad de Medida y Actualización, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016..... **48**

ACUERDO Municipal, mediante el cual se aprueba la doceava modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016, del Municipio de Apaseo el Alto, Gto..... **72**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.**

REGLAMENTO de Alcoholes para el Municipio de Salamanca, Gto..... **132**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN JOSE ITURBIDE, GTO.**

ACUERDO del H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., mediante el cual se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal ubicado en una fracción de terreno de la calle Cuauhtémoc, y se otorga en donación a favor de la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., y Bomberos Voluntarios de San José Iturbide, Gto., A.C., donde actualmente se encuentra construida la Estación de Bomberos de San José Iturbide, Gto..... **166**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 186

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 53; y se **derogan** la fracción III del artículo 17, la fracción I del artículo 52, y el sexto párrafo del artículo 53 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

#### «Atribuciones

**Artículo 17.** Son atribuciones del...

I y II. ...

III. Derogada

IV a XXIV...

#### Competencia...

**Artículo 52.** Las salas en...

I. Derogada

II a VIII. ...

#### Integración y...

**Artículo 53.** Las salas para...

En caso de...

Radicado el asunto,...

De las apelaciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales conocerá una sala unitaria.

De la solicitud...

Derogado.

Las salas colegiadas...

Si en el...

Si el que...

Si la imposibilidad...»

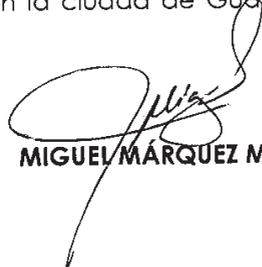
### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE MAYO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 5 de mayo de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 187

#### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 10; 22, fracción III; 32 y 91; y se **adicionan** los artículos 17, con los párrafos tercero y cuarto, reubicando los actuales párrafos tercero a quinto como párrafos quinto a séptimo; de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 10.-** Forman parte de la Administración Pública, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Su relación con el Poder Ejecutivo será de orden administrativo; su organización, estructura y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en las leyes, reglamentos o decretos que los creen.

**Artículo 17.-** Los titulares de...

El Procurador General...

El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será nombrado por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe el nombramiento aquél, podrá designar un encargado de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

El nombramiento del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Para auxiliar a...

Los titulares de...

Para el trámite...

**Artículo 22.-** Las Dependencias del...

I y II. ...

- III.- Elaborar y difundir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento. Estos instrumentos de apoyo contendrán información sobre los procedimientos administrativos que se establezcan para facilitar la prestación del servicio. Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, en medios electrónicos institucionales.

Asimismo, deberán informar...

**Artículo 32.-** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de llevar a cabo y evaluar el control interno de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de control interno y fiscalización:

- a) Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables; y fungir como apoyo técnico en los trabajos de los contralores municipales;

- b) Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes proyectos de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- c) Supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;
- d) Realizar por sí o por auditores externos, a propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de evaluar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, y emitir recomendaciones vinculantes para el fortalecimiento institucional para la prevención de hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño;
- e) Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal; así como realizar auditorías de evaluación al desempeño;
- f) Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, comisarios o sus equivalentes de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Estatal; así como normar y controlar su desempeño;

- g) Designar y remover a los titulares de las áreas responsables de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos quienes le dependerán jerárquica y funcionalmente, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales, representando al titular de dicha Secretaría;
- h) Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar, y en su caso, verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- i) Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- j) Establecer criterios generales y lineamientos, y conducir la política general de las contrataciones públicas conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel Estatal;

- k) Definir la política de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable;
- l) Tramitar y resolver las inconformidades que presten los particulares, con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades administración Pública Estatal, y que rija la legislación en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; y
- m) Ejercer las facultades que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la legislación aplicable le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refieren el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos de las dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como a las administraciones públicas municipales sobre manejo, decisión autorización, recepción, aplicación o de aquellos coordinados, concentrados, convenidos o descentralizados con el Estado o la Federación, y organismos autónomos;

II. En materia del Sistema Estatal Anticorrupción:

- a) Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y fungir como apoyo técnico con los municipios;
- b) Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- c) Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

- d) Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Gobernador del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
  - e) Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como diseñar los lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública y la mejora de los trámites y servicios gubernamentales, promoviendo dichas acciones hacia la sociedad;
  - f) Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal; y
  - g) Emitir lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. En materia de mejoramiento de la administración pública:
- a) Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio; y

- b) Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias; en el ámbito de su competencia;

**IV.** En materia de derecho disciplinario:

- a) Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos conforme a lo establecido en Ley de Responsabilidades aplicable por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias o querrelas correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- b) Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; y
- c) Procurar y en su caso promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos o particulares a la administración pública estatal;

**V.** En materia de vinculación ciudadana:

- a) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; incluyendo su mejora regulatoria y simplificación que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos;

- b) Difundir los valores que deben distinguir a los servidores públicos en su función, y fomentar su conducta ética;
- c) Fomentar la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;
- d) Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población, con respecto a la actuación de los servidores públicos;
- e) Coordinar la participación ciudadana en tareas de contraloría social; y
- f) Fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental; generando la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación pública que se establezcan en la legislación en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios;

**VI.** En materia de prevención:

- a) Prevenir actos de corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de la función pública;
- b) Establecer políticas y estrategias de prevención y disuasión de conductas ilícitas en materia de administración pública;
- c) Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y fomentar su cumplimiento; y proponer las políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos de carácter general en materia de ética, integridad y posibles conflictos de interés, así como las modificaciones necesarias que garanticen una actuación íntegra de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública;
- d) Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos conforme a la Ley de la materia en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones y denuncias correspondientes; y

**VII.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 91.** Para el trámite y resolución de los conflictos que se presenten entre el Estado y sus trabajadores, se contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios; para las controversias entre patrones y trabajadores funcionarán las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje necesarias.»

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **expide** la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato** en los siguientes términos:

## **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que las autoridades competentes prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y
- IX. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y Municipios.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;

- V. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus entidades y dependencias; los organismos constitucionales autónomos; los municipios, sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados del Estado y municipios;
- VI. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- VII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- VIII. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- IX. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- X. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

## **Capítulo II** **Principios que rigen el servicio público**

**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**Título Segundo**  
**Sistema Estatal Anticorrupción**

**Capítulo I**  
**Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 6.** El Sistema Estatal tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7.** El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y
- IV. Los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Capítulo II**  
**Comité Coordinador**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Será el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 9.** El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de siete integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 10.** El Comité Coordinador tiene las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

- 
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
  - IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
  - X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los municipios;
  - XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y municipales;
  - XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
  - XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
  - XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

- XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- XVII. Nombrar y remover, por mayoría calificada, al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva; y
- XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.

**Artículo 11.** Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Un representante del Consejo del Poder Judicial;
- VI. El Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; y
- VIII. Un representante de los órganos internos de control de cada región.

**Artículo 12.** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, los representantes de los órganos internos de control de los municipios, se dividirán de la siguiente forma:

- I. Región I: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;
- II. Región II: Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Huanímara, León, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San Felipe, Silao de la Victoria y Manuel Doblado;
- III. Región III: Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca, Tarimoro y Villagrán; y
- IV. Región IV: Acámbaro, Coroneo, Irapuato, Jerécuaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

El Comité Coordinador será Presidido por un representante del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 13.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador será rotativa por periodos de un año entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana, para tal efecto el siguiente en ocupar la presidencia será el segundo representante del Comité de Participación Ciudadana integrante del Comité Coordinador.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;

- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

**Artículo 15.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador. Mismas reglas aplicarán para el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

Para que el Comité Coordinador u órgano de gobierno pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil. Tratándose del órgano de gobierno podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que dicho órgano a través del Secretario Técnico decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

**Artículo 16.** Las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso previsto en el artículo 10, fracción XVII de la presente Ley, la cual será por mayoría calificada.

Los acuerdos, determinaciones y resoluciones del órgano de gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente del Comité Coordinador y del órgano de gobierno tendrá voto dirimente en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### **Capítulo III** **Comité de Participación Ciudadana**

**Artículo 17.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

**Artículo 18.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

**Artículo 20.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

**a)** Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

**b)** Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la comisión de selección.

II. La comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**Artículo 21.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 22.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

**Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
  - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y municipios en las materias reguladas por esta Ley;

- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y

**XVIII.** Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

**Artículo 24.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar; y
- IV. Garantizar el seguimiento de su programa de trabajo anual.

**Artículo 25.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

#### **Capítulo IV** **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**

##### **Sección Primera** **Organización y funcionamiento**

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley.

**Artículo 28.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto General de Egresos del Estado; y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

**Artículo 30.** Para ocupar la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**Artículo 31.** Quien detente la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control le corresponde al órgano de gobierno, la cual se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control.

**Artículo 32.** En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del órgano interno de control, se procederá de conformidad con el artículo 31 de esta Ley.

**Artículo 33.** Quien detente la titularidad del órgano interno de control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

**Artículo 34.** Son causas graves de remoción del titular del órgano interno de control:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta Ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; y
- V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el órgano de gobierno hará la remoción correspondiente.

La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**Sección Segunda**  
**Comisión Ejecutiva**

**Artículo 35.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

**Artículo 36.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Los mecanismos de coordinación con los municipios.

**Artículo 37.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva correspondiente.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

### **Sección Tercera Secretario Técnico**

**Artículo 38.** El Secretario Técnico durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelegido.

Para el nombramiento del Secretario Técnico, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 39.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia, subsecretario, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero del Poder Judicial, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

**Artículo 40.** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 10 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Formular el anteproyecto de su presupuesto de egresos;
- VII. Delegar la representación jurídica de la Secretaría;
- VIII. Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de la Secretaría;

- IX. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- X. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva, así como los programas anuales;
- XI. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- XII. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- XIII. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XIV. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;
- XV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- XVI. Rendir informe del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria; y
- XVII. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto y funciones.

## **Capítulo V Los Municipios**

**Artículo 41.** Los municipios concurrirán al Sistema Estatal Anticorrupción a través de sus órganos internos de control de conformidad con las bases que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los representantes de los órganos internos de control de cada región, serán designados por la mayoría de los titulares de las contralorías municipales del estado, para tal efecto podrán constituirse en una asociación u organización de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los representantes de los órganos internos de control de cada región, durarán en su encargo un año y podrán ser ratificados en el mismo, por un periodo más.

## **Título Tercero Sistema Estatal de Fiscalización**

### **Capítulo Único Integración y funcionamiento**

**Artículo 42.** El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo. En el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

El Sistema Estatal de Fiscalización está integrado por:

- I. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;
- II. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Los Órganos Internos de Control de los Municipios; y
- IV. Los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organismos Autónomos constitucionales y legales.

**Artículo 43.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, del estado y los municipios; y
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales.

**Artículo 44.** El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 42 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

**Artículo 45.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

**Artículo 46.** El Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización, a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

**Artículo 47.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

**Artículo 48.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

**Artículo 49.** El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero de esta Ley.

**Artículo 50.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y

- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Artículo 51.** Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

**Artículo 52.** Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

**Título Cuarto**  
**Plataforma Digital Estatal**

**Capítulo Único**  
**Plataforma Digital Estatal**

**Artículo 53.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades aplicable, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

**Artículo 54.** La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**Artículo 55.** Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

**Artículo 56.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades aplicable.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

**Artículo 57.** El sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

**Artículo 58.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

**Artículo 59.** El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

**Artículo 60.** El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización del Estado y los municipios; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal.

**Artículo 61.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

### **Título Quinto Recomendaciones del Comité Coordinador**

#### **Capítulo Único De las recomendaciones**

**Artículo 62.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días hábiles previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Artículo 63.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 64.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 65.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la comisión de selección.

La comisión de selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días naturales siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

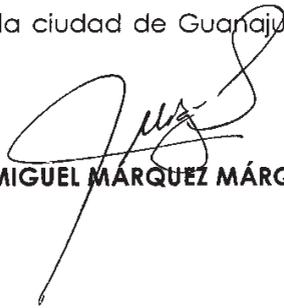
**Artículo Tercero.** Dentro de los noventa días siguientes de iniciar sus operaciones la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Órgano de Gobierno, deberá emitir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que la Secretaría de Gobierno lo publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Cuarto.** Dentro de los treinta días siguientes de iniciar sus operaciones la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Órgano de Gobierno, deberá emitir la convocatoria pública para la elección de la terna del titular del Órgano Interno de Control a efecto de que la Secretaría de Gobierno la publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE MAYO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

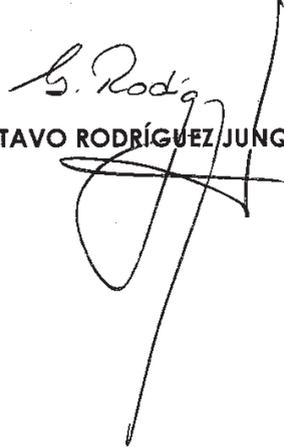
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 5 de mayo de 2017.



**MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se reelige al ciudadano **licenciado Daniel Federico Chowell Arenas**, en el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., 4 DE MAYO DE 2017**

**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
Presidente

**DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO**  
Vicepresidente

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**  
Primera Secretaria

**DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA**  
Segundo Secretario

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se reelige al ciudadano **licenciado Francisco Aguilera Troncoso**, en el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., 4 DE MAYO DE 2017**

**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
Presidente

**DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO**  
Vicepresidente

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**  
Primera Secretaria

**DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA**  
Segundo Secretario

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

El Ciudadano Dr. Miguel Angel Sánchez Escutia, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Artículo 76 fracción I inciso b), 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que mediante el acta número LXII de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 10 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento aprobó:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de Enero de 2016, fue publicado en el diario oficial de la federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo que crea una nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al decreto, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes.

Tomando en consideración lo anterior, en la reforma constitucional se busca desligar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma en que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe de percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Por ello en la reforma Constitucional se estableció lo siguiente en el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 de nuestra Constitución Federal:

VI. Los salarios mínimos que deberían disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Con este cambio, se prevé dejar el camino libre para poder incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor que ello repercuta en la economía. Por lo tanto, la desvinculación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia, obliga a crear la unidad de cálculo o unidad de referencia distinta.

Como se observa en los artículos tercero y cuarto transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

Tercero.- A la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto del artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federales, Estatales del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y situarlas por las relativas a la Unidad de Medida de Actualización.

En relación a lo anterior con fecha 30 de diciembre de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor Actualizado de la Unidad de Medida y Actualización

En cumplimiento de lo anterior y previo análisis de la normativa municipal, 16 reglamentos hacen referencia de salario mínimo, por lo que de conformidad a lo establecido a la Constitución Federal y a la Ley mencionada, deben adecuarse para utilizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo antes expuesto el Ayuntamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 76 Fracción I, inciso b), 236 y 237 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acuerda reformar los reglamentos municipales a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida y actualización siendo las siguientes:

- 1.- Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,
- 2.- Reglamento de limpia para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,
- 3.- Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,
- 4.- Reglamento de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas, así como de Preservación del Patrimonio Cultural y de la Imagen de Apaseo el Alto, Gto.,
- 5.- Reglamento de Obras Públicas de Apaseo el Alto, Gto.,
- 6.- Reglamento de Panteones para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,

- 7.- Reglamento de Peritos Valuadores de Inmuebles en Materia Fiscal para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,
- 8.- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.,
- 9.- Reglamento de Transporte Municipal del Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,
- 10.- Reglamento de Zonificación y Centro de Población de Apaseo el Alto
- 11.- Reglamento del Centro Antirrábico para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,
- 12.- Reglamento del Juzgado Administrativo Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato.
- 13.- Reglamento Municipal que se Ajustarán los Dueños y Contratantes de los Locales para Fiestas y Bailes, para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,
- 14.- Reglamento para la Fabricación, Almacenamiento, Venta y Uso de Pólvora, Explosivos y Quema de Artificios Pirotécnicos para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.,
- 15.- Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.,
- 16.- Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Apaseo el Alto.

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 33, fracciones de la I a la XVIII del Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 1; segunda parte, de fecha 8 de febrero del 2002, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 33.

En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se interpondrá el recurso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

#### Sanciones

- I. Por realizar un espectáculo o festejo público sin el permiso correspondiente, multa de 30 treinta a 60 sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados, multa de 20 veinte a 100 cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Por no poner a la venta el boletaje, una vez autorizado el evento y anunciado, multa de 10 diez a 20 veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Por realizar actos por sí o por interpósita persona, que impliquen la reventa de boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 50 cincuenta a 300 trecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

- V. Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 60 minutos de prórroga del horario autorizado para su inicio, multa de 10 diez a 20 veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de la solicitud aprobada por la Coordinación de Fiscalización y presentar un espectáculo superior o de la misma categoría, multa 100 cien a 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. Por anunciar o presentar un espectáculo totalmente diferente o de calidad inferior, multa de 100 cien a 300 trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario u organizador, multa de 100 cien a 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos;
- IX. Por no contar con servicios sanitarios multa de 20 veinte a 100 cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Por no contar con los servicios médicos adecuados durante el evento, multa de 20 veinte a 40 cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos a menores de edad, multa de 50 cincuenta a 150 ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Por vender boletos no autorizados por la Dirección de Planeación y Finanzas Municipal, multa de 100 cien a 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Por vender boletos apócrifos o falsificados, multa de 300 trescientas a 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las acciones penales;
- XIV. Por permitir o vender el acceso en formas diversas a lo autorizado, multa de 50 cincuenta a 250 doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de los impuestos que tenga que pagar al Tesorero Municipal;
- XV. Por vender boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 100 cien a 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por permitir el acceso a un número excesivo de personas violando el aforo autorizado para el inmueble, multa de 100 cien a 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVII. Por exceder el horario fijo para la terminación del evento, multa de 50 cincuenta a 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVIII. Se sancionará al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga, directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija a éste, señas o ademanes obscenos, con multa de 100 cien a 150 ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIX. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos discrecionalmente por el Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento.

**Artículo Segundo:** Se reforma el artículo 36, fracciones I y II del **Reglamento de limpieza para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 160, Segunda Parte, de fecha 7 de Octubre del 2003, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36.

A los que infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15, 18, 25 y 29, se le impondrá una multa de 2 dos a 5 cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22, 24 y 27, se le impondrá una multa de 5 cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. El margen será aplicado tomando en cuenta la gravedad de la falta, la posición socioeconómica y la edad del infractor. Así como las dimensiones del predio, el tipo y la cantidad de basura, así como la ubicación del lugar o predio referido.

**Artículo Tercero:** Se reforman los artículos 9, 28, y 36; fracciones II y III, del **Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 77, segunda parte, de fecha a 25 de Septiembre de 2001, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.

Si el comerciante se excede de la fecha límite autorizada para efectuar su pago mensual en la Tesorería Municipal, se le sancionará con el pago de una cuota adicional, equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización por día de retraso, salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso podrá condonarse la cuota a juicio del Tesorero Municipal, previo aviso al Ayuntamiento.

Artículo 28.

La autoridad municipal procederá a recoger las mercancías del comerciante que a juicio de la misma, garantice el cumplimiento de la sanción, cuando:

El comerciante no cuente con permiso, se resista a retirarse del lugar de inmediato, a solicitud de la autoridad municipal. La mercancía se retendrá y será remitida a la Tesorería Municipal, enviándose copia al infractor hasta que este cumpla con la multa equivalente de diez a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que el infractor no pague la multa dentro de los 15 días siguientes a la notificación, no le será entregada la mercancía.

**Artículo 36.**

Corresponde a la Tesorería Municipal, sancionar a los comerciantes que violen el presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta, imponiendo las sanciones en el orden que sigue:

- I. Amonestación.
- II. Multa equivalente al importe de una a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Multa equivalente al importe de una a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Clausura temporal del negocio de 1 a 15 días.
- V. Clausura temporal del negocio y cancelación de la concesión y/o permiso.
- VI. Clausura definitiva del negocio y cancelación de la concesión y/o permiso.
- VII. Cancelación temporal del permiso de 1 a 15 días.
- VIII. Cancelación definitiva del permiso.
- IX. Arresto por 36 horas.
- X. Empleo de la fuerza pública.

**Artículo Cuarto:** Se reforma el artículo 24 del **Reglamento de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas, así como de Preservación del Patrimonio Cultural y de la Imagen de Apaseo el Alto, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 100, Segunda Parte, de fecha 13 de Diciembre de 1996, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 24.**

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Con multa de 100 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta los siguientes factores:
  - A) La naturaleza de la acción u omisión;
  - B) Las causas que la motivaron, así como el daño causado; y
  - C) Las circunstancias económicas, de tiempo, lugar, modo y ocasión que provocaron el incumplimiento

**Artículo Quinto:** Se reforman los artículos 246; fracción I, 247, 248, 249, 250, 259 del **Reglamento de Obras Públicas de Apaseo el Alto, Gto.**, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Numero 90, segunda parte, de fecha 10 de Noviembre de 2000, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 246.

Infracciones. Las infracciones a este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Multa equivalente de 1 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Suspensión del registro como Director responsable de obra;
- III. Cancelación del registro como Director responsable de obra;
- IV. Cancelación de la licencia para la ejecución de la obra;
- V. Suspensión de la obra en ejecución;
- VI. Cancelación de la obra en ejecución;
- VII. Demolición;
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 247.

Faltas administrativas. Se aplicará multa equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al Director responsable de la obra, o al propietario del inmueble que incurra en las siguientes faltas:

- I. Porque no tengan en la obra, los planos autorizados ni la licencia respectiva;
- II. Cuando se invada con materiales o escombros, o se hagan excavaciones o modificaciones a la vía pública, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente;
- III. Por obstaculizar las funciones de los inspectores autorizados por la Dirección;
- IV. Cuando no se proporcione a la Dirección el aviso de la terminación de la obra, dentro del plazo establecido.

Artículo 248.

Faltas en la ejecución. Se aplicará una multa equivalente de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al Director responsable de la obra, que incurra en las siguientes faltas:

- I. Cuando la ejecución de la obra no se ajuste o se exceda de las tolerancias establecidas en este Reglamento con relación a los planos autorizados y a las disposiciones contenidas en la licencia respectiva;
- II. Cuando no refrende anualmente ante la Dirección, su registro como Director responsable de obra;
- III. Cuando haya obtenido su registro como Director responsable de obra, proporcionando documentos e información falsos.

#### Artículo 249.

Irregularidades. Se aplicará multa equivalente de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al Director responsable de la obra o, en su caso, al propietario del inmueble que incurra en las siguientes irregularidades:

- I. Cuando se inicie cualquiera de las obras reguladas por este Reglamento, sin haber obtenido la licencia respectiva.
- II. Cuando habiendo sido requerido para ello, no regularice las Obras ejecutadas sin licencia dentro del plazo concedido.
- III. Cuando en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados en la constancia de uso de suelo.
- VI. Cuando se hagan excavaciones que afecten la estabilidad de la obra en construcción, de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.
- V. Cuando dolosamente proporcionen datos o información falsos en las solicitudes de licencia o sus anexos.

#### Artículo 250.

Variación del uso de la edificación. Se sancionará con multa equivalente de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los propietarios de inmuebles que varíen el uso o destino de una edificación sin la autorización de la Dirección.

#### Artículo 259.

Sanciones no contempladas. Las demás infracciones no contempladas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente de 1 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo Sexto:** Se reforman los artículos 24 y 55; fracción II, del **Reglamento de Panteones para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 100, segunda parte, de fecha 13 de Diciembre de 1996, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 24.**

Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento se sancionaran con multa, por el equivalente de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la gravedad de la falta.

**Artículo 55.**

A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de servidor público, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y;
- II. De 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento en que se cometa la infracción, y la calificación que se hará a criterio del Director de Servicios Públicos y Salud Municipal.

**Artículo Séptimo:** Se reforman los artículos 8; fracción XII y 12, del **Reglamento de Peritos Valuadores de Inmuebles en Materia Fiscal** para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 68, Segunda Parte, de fecha 24 de agosto de 2001, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 8.**

Para ser perito valuador fiscal y obtener el registro correspondiente por parte de la Coordinación de Catastro e Impuesto Inmobiliario, se requiere:

- I. En caso de ser mexicano presentar acta de nacimiento o acta de naturalización certificada por la oficina correspondiente si es extranjero y que goce plenamente de sus derechos civiles;
- II. Estar registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física o moral y contar con su Cédula de Registro Federal de contribuyentes, de la cual deberá presentar copia certificada.
- III. Tener plena capacidad física y mental, para el desempeño de la actividad.
- IV. Tener Título Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero Topógrafo, o carrera afín. Del cual deberá presentar copia certificada.
- V. Contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. De la cual deberá presentar copia certificada.
- VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal, para lo cual deberá presentar carta reciente de antecedentes no penales en original, con una antigüedad no mayor de tres meses.
- VII. Estar en ejercicio pleno y libre de su profesión y tener cuando menos 3 años de prácticas profesionales posteriores a la expedición de su Título Profesional.

- VIII. Presentar currículum vitae
- IX. Presentar carta con una antigüedad no mayor a tres meses expedida por Instituto, Asociación y/o Colegio de Valuadores de la región que lo acredite como miembro activo en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones con dicha membresía.
- X. Presentar dos fotografías tamaño infantil en color o blanco y negro de frente.
- XI. Presentar carta de solicitud de registro dirigida a la coordinación de catastro e impuesto inmobiliario.
- XII. Presentar carta de solvencia económica y/o fianza autorizada por la Tesorería Municipal, cuyo monto será el equivalente a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o en caso contrario, quedar avalado por un bien inmueble propiedad del solicitante, o de un aval solidario, en el Municipio.
- XIII. Tener oficina de atención al público en la Cabecera Municipal y contar de preferencia con domicilio fiscal dentro de la misma, a efecto de poder tener trato directo entre éstos y la Coordinación de Catastro e Impuesto Inmobiliario.

#### Artículo 12.

Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Subdirección de Catastro e Impuesto Inmobiliario por concepto de registro o refrendo como perito valuador fiscal, la tarifa a cubrir será el equivalente a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que deberá pagarse dentro el primer bimestre del año fiscal o al obtener su constancia de registro.

**Artículo Octavo:** Se reforma el artículo 156; fracciones I, II, y III del **Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 157, segunda parte, de fecha 30 de septiembre de 2016, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 156. Además de las establecidas en la Ley y el presente Reglamento son conductas constitutivas de infracción:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población lo cual será sancionado hasta con 36 horas de arresto y el pago de una multa correspondiente a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, en la realización de inspecciones y verificaciones lo cual será sancionado hasta con 36 horas de arresto y el pago de una multa correspondiente a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- No atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesarias para cumplir con el ejercicio de las facultades que le reservan la ley y el reglamento, así como proporcionar falsa información lo cual será sancionado con el pago de una multa correspondiente hasta de 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos de la ley y el reglamento lo cual será sancionado con clausura parcial o total y/o el pago de una multa correspondiente hasta de 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

V.- En general, realizar acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la ley o el reglamento de protección civil para el Municipio de Apaseo el Alto, lo cual será sancionado con arresto hasta de 36 horas y/o clausura parcial o total y/o el pago de una multa tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y otras condiciones de la falta o del infractor.

**Artículo Noveno:** Se reforma el artículo 238 del **Reglamento de Transporte Municipal** del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 100, segunda parte, de fecha 24 de junio del 2005, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 238.

La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, se sancionarán conforme al siguiente:

#### Tabulador

Bases para determinar infracciones y fijar sanciones con motivo de la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte.

Concepto de infracción	Unidades de Medida y Actualización diaria		Fundamento Legal
	Mínimo	Máximo	
<u>Accidentes</u>			
Por no cubrir los gastos ocasionados con motivo de accidentes.	3	15	Art. 60
Por no esperar el arribo de la autoridad.	3	20	Art. 112
Por no informar los accidentes ocurridos.	3	20	Art. 60
<u>Aseo</u>			
Falta de aseo en el vehículo del servicio de transporte municipal.	5	10	Art. 60
Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte.	3	5	Art. 112
<u>Boletos</u>			
No proporcionarlos al usuario.	5	10	Art. 112
<u>Circulación</u>			

Circular con pasajeros en toldos, cofres, salpicaduras, defensas, ventanillas, escaleras o colgados de la carrocería.	10	20	Art. 111
Con gente en el estribo.	10	20	Art. 111
Circular con puertas abiertas.	5	10	Art. 111
Llevar más personas de las autorizadas.	20	25	Art. 22
Circular sin placa o sin el permiso respectivo.	3	15	Art. 60, 102
Por no respetar los límites de velocidad.	10	30	Art. 100, 102
<u>Carrocerías del servicio público</u>			
Por reunir las condiciones físicas, deterioradas o por falta de partes.	5	10	Art. 60, 164
Cristales y espejos rotos o falta de ellos.	5	10	Art. 151
<u>Combustibles</u>			
Abastecer cualquier combustible, con pasajeros o en la vía pública.	10	20	Art. 111
Por utilizar gas l.p. O natural sin la debida autorización de la autoridad competente.	10	20	Art. 60
<u>Concesionarios o permisionarios</u>			
Emplear personal que no reúne los requisitos de preparación.	20	30	Art. 60
Emplear operadores que no cuenten con capacitación.	10	25	Art. 60
No supervisar que el operador porte el tarjetón.	5	15	Art. 60
	10	30	Art. 60
No mantener vehículos en óptimas condiciones.	10	30	Art. 51
	10	30	Art. 60
No cumplir con los acuerdos y compromisos.			
No contar con Reglamento Interno.			
<u>Colores</u>			
Negarse a pintar los vehículos del servicio público con los colores asignados.	10	20	Art. 90
Pintar los vehículos con colores similares a los del servicio público.	20	30	Art. 96
Alterar los colores de la unidad con pintas.	10	20	Art. 86, 94
Por no respetar los acuerdos o dictámenes.	15	20	Art. 50
<u>Colaboración</u>			
La no colaboración de las unidades del servicio público en estados de emergencia.	10	20	Art. 60
	10	20	Art. 62
Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a un elemento de tránsito del estado o de tránsito o policía municipal.	3	15	Art. 60
Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial.	10	20	Art. 60
	10	20	Art. 60
No permitir la inspección de las unidades.	10	20	Art. 192
No permitir la instalación de unidades.	10	20	Art. 60
No permitir la inspección de documentos.			

No proporcionar la información solicitada.			
<u>Cortesía</u> Transportar sin cortesía al público usuario.	5	10	Art. 106
<u>Conversaciones</u> Con el pasaje que distraiga la conducción.	3	5	Art. 111
<u>Competencia</u> Hacer competencia desleal en la prestación del servicio.	20	30	Art. 60
<u>Conductores</u> Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas del servicio.	25	30	Art. 111
Por prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos.	25	30	Art. 111
No traer tarjetón de identificación.	5	10	Art. 112
No portar tarjetón en lugar visible.	5	10	Art. 110
Permitir al cobrador faltarle al respeto al pasaje.	3	5	Art. 111
Por bloquear el tránsito vehicular.	20	30	Art. 112
Por permitir el ascenso por la puerta trasera.	3	5	Art. 111
Por fumar a bordo de la unidad.	3	5	Art. 111
Por fumar a bordo de la unidad.	20	30	Art. 111
Llevar acompañantes que lo distraigan.			
Por resultar "positivo" en las pruebas o exámenes antidoping.	3	20	Art. 110
No asistir a los cursos de capacitación.	10	15	Art. 104
Por no someterse a la práctica de exámenes médicos.	10	25	Art. 112
Por realizar actos deshonestos obscenos a bordo de la unidad, base o terminal.			
<u>Documentos</u> Dar boletos que no reúnan los requisitos legales.	3	5	Art. 183
No entregar boletos al público usuario.	3	5	Art. 111
No portar los documentos a que están obligados.	10	12	Art. 60, 112
No portar bitácora de verificación del sistema de carburación.	3	5	Art. 61
<u>Descuentos</u> No respetar tarifas preferenciales.	10	20	Art. 187
<u>Horarios</u> No llevar los horarios a bordo.	5	10	Art. 82
<u>Instalación de ruta o terminal</u> Instalaciones inadecuadas.	5	10	Art. 179
Instalaciones incompletas.	5	10	Art. 60
Falta de mantenimiento o suciedad en las instalaciones.	5	10	Art. 177
<u>Paradas oficiales</u>			

Permanecer más del tiempo debido.	10	20	Art. 111
Rutas			
No efectuar el recorrido en su totalidad.	10	20	Art. 60
No indicar la ruta en la unidad.	5	10	Art. 95
Subir o bajar pasaje fuera de las zonas autorizadas.	5	10	Art. 60
Pasaje excedente en servicio público.	5	10	Art. 21
No señalar las rutas y horarios en las bases terminales de autobuses.	3	5	Art. 98
Indicar sobre el parabrisas la ruta.	3	5	Art. 95
Revistas			
No traer comprobante de la revista mecánica del transporte público.	5	10	Art. 60
Calcomanía alterada.	5	15	Art. 102
Calcomanía sobrepuesta.	5	15	Art. 102
Unidades con notoria emisión de contaminantes.	5	10	Art. 209, 212
Falta de verificación vehicular vigente.	10	15	Art. 60
Razón social			
Falta de ella en el vehículo. Ilegible.	3	5	Art. 93
Ruido			
Usar aparatos de sonido a alto volumen	5	10	Art. 105
Sobrecarga de peso			
Exceso de peso o dimensión	10	20	Art. 129, 131, 132
Servicios de transporte público			
No tener.	25	30	Art. 61
No traerlo vigente.	20	25	Art. 60, 125
Servicios			
No especificar el servicio.	3	5	Art. 90
Hacer servicio distinto al autorizado.	20	30	Art. 197
Por no contar con permiso de cambio de servicio.	3	5	Art. 67
Hacer servicio público sin concesión.	20	30	Art. 7
Hacer servicio público de pasajeros en vehículos de carga.	20	30	Art. 130
Cambio de número económico.	15	20	Art. 92
No uniformar a los chóferes del servicio de ruta fija.	10	20	Art. 60
No especificar la ruta.	3	5	Art. 95
Talleres			
Utilizar la vía pública para hacer reparaciones.	10	15	Art. 177
Terminales			
Establecer terminales en lugares no autorizados.	10	20	Art. 177
Establecer paradas intermedias sin autorización	5	10	Art. 24
Tarifas			

No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible.	5	10	Art. 203
Cobrar más de lo autorizado.	10	20	Art. 111
<b>Vehículos</b>			
Falta de pintura autorizada.	10	20	Art. 90
No renovar la pintura.	10	20	Art. 84
Pintura distinta a la autorizada.	10	20	Art. 90
Alterar la pintura con adornos.	5	10	Art. 168
Colocar gráficos distintos a los autorizados.	5	10	Art. 86
	10	15	Art. 165
Por no traer extinguidor contra incendios o por no tenerlo en condiciones de uso.	10	15	Art. 165
Falta de botiquín de primeros auxilios.	10	15	Art. 145
Falta de timbres.	20	30	Art. 7, 49, 60
Por prestar servicio en unidades no concesionadas.	5	15	Art. 60, 111
Por no portar la publicidad relacionada con la educación vial.	10	20	Art. 112
Por no contar con sistema de cobro controlado y de movilidad.	20	30	Art. 60
Por portar sistemas duelas de combustión interna.			
<b>Vida útil de las unidades</b>			
Por prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de las mismas.	20	30	Art. 7, 167
No efectuar la reposición de unidades.	20	30	Art. 167

**Artículo Décimo:** se reforma el artículo 59; fracción III del **Reglamento de Zonificación y Centro de Población de Apaseo el Alto** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 180, segunda parte, de fecha 11 de Noviembre del 2003, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 59.

La Dirección impondrá las sanciones a los infractores, tomando en cuenta la gravedad de la misma, las condiciones del infractor, la reincidencia si la hubiere, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, de los predios, las obras y servicios;
- II. Suspensión temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, inmuebles, las construcciones, de los predios, las obras y servicios;
- III. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción;

- IV. La revocación de los permisos o licencias otorgadas;
- V. Restitución del predio como estaba antes de la construcción; y
- VI. El arresto hasta por 36 horas.

**Artículo Décimo Primero:** Se reforman los artículos 31 y 35 del **Reglamento del Centro Antirrábico para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Numero 61, tercera parte, de fecha 16 de abril del 2013, para quedar en los siguientes términos :

**Artículo 31.** A toda persona que entorpezca la actividad del Centro Antirrábico se le aplicará una multa, al equivalente de una a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 35.** Las sanciones económicas previstas en el presente Reglamento serán conforme al siguiente tabulador:

TABULADOR	
CONCEPTO	COSTO
MASCOTA QUE DEFEQUE EN LA VIA PUBLICA Y EL DUEÑO NO LA RECOJA	\$200.00
MASCOTA CAPTURADA Y QUE SU DUEÑO DESEE QUE SE LE ENTREGUE	\$150.00
MASCOTA CAPTURADA POR SEGUNDA OCASIÓN (APERCIENDO A QUE LA TERCERA YA NO SE ENTREGARA)	\$350.00
MASCOTA QUE AGREDA A PERSONAS Y SEA REPORTADA, SU DUEÑO PAGARA	DE 10 A 30 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES.
MASCOTA QUE AGREDA A OTROS ANIMALES	\$300.00
PERSONA QUE TIRE PERROS O GATOS MUERTOS EN LUGARES INADECUADOS	\$250.00
MASCOTA QUE CAUSE DESTROZOS EN	

DOMICILIOS AJENOS, SU DUEÑO DEBERA PAGAR	\$150.00
MASCOTA QUE DEAMBULE EN LA VIA PUBLICA SIN CADENA, SU DUEÑO DEBERA PAGAR.	\$100.00
ENTREGA VOLUNTARIA PARA SU SACRIFICIO, DE PERRO O GATO POR PARTE DE SU DUEÑO	\$60.00
PERSONA QUE ABANDONE SU MASCOTA EN CUALQUIER LUGAR DE LA VIA PUBLICA	\$500.00
PERSONA QUE MALTRATE FISICAMENTE A SU MASCOTA	\$500.00
PERSONA QUE NO VACUNE (VACUNA ANTIRRABICA) A SU MASCOTA	\$200.00

El equivalente de una a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la infracción a los artículos 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, y 22.

**Artículo Décimo Segundo:** Se reforman los artículos 17; fracción II y 56 del **Reglamento del Juzgado Administrativo Municipal de Apaseo el Alto** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 44, Segunda Parte, de fecha 18 de Marzo del 2003, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17.

El Juez Administrativo Municipal al imponer cualquier sanción, lo hará en acuerdo separado cuando la conducta de las personas mencionadas en el artículo que precede al presente siga sin corregirse, no obstante la amonestación verbal, siendo estas correcciones:

- I.       Apercibimiento;
- II.       Multa, que podrá consistir en la aplicación de una a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III.      Auxilio de la fuerza pública, si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desacato a un mandato judicial, así como dar vistas al Ministerio Público.

Artículo 56.

Queda estrictamente prohibido facilitar para consulta los libros o expedientes que se llevan en el Juzgado Administrativo Municipal a cualquier persona ajena. La infracción de esta disposición será sancionada por el Juez Municipal, con multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al Servidor Público responsable, y en caso de reincidencia será de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento calificando la respectiva falta.

**Artículo Décimo Tercero:** Se reforman los artículos 5 y 19 del **Reglamento Municipal que se Ajustarán los Dueños y Contratantes de los Locales para Fiestas y Bailes**, para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 102, sumario, de fecha 20 de Diciembre de 1996, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5.

Todos los salones o locales destinados para fines del Capítulo anterior, deberán estar empadronados en la Tesorería Municipal y deberán contar con un permiso que se pagará dentro de los 30 primeros días del año, y será de 10 diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 19.

De las faltas a este Reglamento serán sancionadas con multas, que se establecerán en un mínimo de diez y un máximo de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la gravedad de la misma, o al número de ellas. El calificador será el inspector de espectáculos y se pagarán en la Tesorería Municipal.

**Artículo Décimo Cuarto:** Se reforma el artículo 27, fracción II, del **Reglamento para la Fabricación, Almacenamiento, Venta y Uso de Pólvora, Explosivos y Quema de Artificios Pirotécnicos para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 14, segunda parte, de fecha 18 de Febrero de 2000, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.

Al que incumpla las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad Municipal concedente, le aplicará, dependiendo de la gravedad de la infracción, las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Clausura del establecimiento; y

IV. Inhabilitación definitiva para otorgarle autorización para ejercer cualquier actividad relacionada con el uso, manejo y almacenamiento de pólvora, explosivos y cualquier otro artefacto pirotécnico.

Cuando la acción u omisión que derive de no observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento pueda ser considerada como constitutiva de delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta determine lo conducente.

**Artículo Décimo Quinto:** se reforma los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 del **15.- Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Numero 18, Sumario, de fecha 1 de Marzo de 1991, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 94.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados, cuya percepción no rebase el salario mínimo por lo que toca a la multa, serán sancionadas según la gravedad de la falta. La imposición de la multa, se fijará en consideración con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 95.

Se impondrá multa de una a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicios sociales o beneficio colectivo, sin causa justificada.

III. No mantenga aseado el frente de su domicilio negociación y predio de su propiedad o posesión.

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.

V. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos.

VI. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal.

VII. Maneje un vehículo con el que no dé preferencia al paso de peatones y principalmente invidentes, menores, ancianos, e inválidos, en los cruces.

VIII. Siendo conductor de transporte de un servicio público no mantenga su unidad limpia y en buen estado y no tenga depósito de basura.

IX. Conduciendo vehículos de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces o reflejaste o las placas que expida el Ayuntamiento.

X. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines, y camellones.

XI. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XII. No tenga colocado en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

Artículo 96.

Se impondrá multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. Ingiere bebidas alcohólicas en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, incluso aquellas consideradas como de moderación.

II. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes electorales, sin causa justificada.

III. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y de predios baldíos.

IV. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la ciudad.

V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.

VI. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla a la autoridad.

VII. Invada las vías públicas y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.

VIII. Ingiere bebidas con alto contenido alcohólico o de moderación, en la vía pública.

IX. No cooperen con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestales, reforestación de zonas verdes, o destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio, salvo causa justificada.

X. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios.

XI. Solicite con falsas alarmas los servicios de policía o de establecimientos médicos o asistenciales públicos.

XII. Realice actos indebidos que alteren el orden o la tranquilidad de un lugar público.

XIII. Produzca ruidos a través de cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de la personas.

XIV. Consuma estupefacientes o psicotrópicos en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.

XV. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten en contra de la seguridad pública.

XVI. Pinte en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.

XVII. Falte al respeto al público en eventos o espectáculos públicos, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, o de sus trabajadores, así como por parte de los actores, artistas o deportistas.

XVIII. Dañe árboles, corte las flores o el césped, o remueva la tierra en bienes de uso común, sin permiso de las autoridades correspondientes.

XIX. Permita a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso.

XX. Azuce o no contenga cualquier animal que pueda atacar a las personas.

XXI. Invite o permita la prostitución o el comercio carnal, en la vía pública.

XXII. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, eleve globos de fuego sin permiso de la autoridad municipal.

XXIII. Profiera voces, realice actos o adopte actividades que constituyan falsas alarmas de siniestro que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo.

XXIV. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbotantes o en bienes de propiedad privada sin autorización legítima.

XXV. Cubra, borre o altere los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles, o cualquier indicador oficial.

XXVI. Altere el orden, arroje cojines, líquidos o cualquier objeto, prenda fuego o provoque altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

XXVII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades correspondientes, salvo en los casos legalmente permitidos.

Artículo 97.

Se impondrá multa de una a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.

II. Produzca sonidos cuyo volumen causen molestias a los demás vecinos y habitantes.

III. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y se prolifere fauna nociva.

IV. No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo establecido en el presente Bando.

V. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.

Artículo 98.

Se impondrá multa de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. Desperdicie el agua potable dentro de su domicilio o teniendo fugas en su conexión a la red con la que se distribuye el agua potable, no la comunique a la autoridad municipal.

II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua, así como el que descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

Artículo 99.

Se impondrá multa de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se le asegurarán sus bienes u objetos con los que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales invada algún bien del dominio público.

Artículo 100.

Se impondrá multa de una a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial

o tenga funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 101.

Se impondrá multa de una a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra o edificación sin licencia o permiso correspondiente.

Artículo 102.- Se impondrá multa de hasta trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en su caso, la cancelación de la concesión y el pago al erario municipal del daño causado, al concesionario que preste un servicio público en contravención a lo estipulado en la concesión.

**Artículo Décimo Sexto:** se reforma el artículo 84 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 154, Tercera Parte, de fecha 25 de Septiembre del 2009, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 84. El proveedor que infrinja éste Reglamento o las disposiciones que con base en él se dicten podrán ser sancionado con multa de diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de la infracción.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo:** A la entrada en vigor del presente acuerdo, todas las menciones al salario mínimo que se hagan en los reglamentos y disposiciones de carácter general emitidos por el Ayuntamiento, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo Tercero:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77; fracción I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a los 10 días del mes de marzo del año 2017.



**IGNACIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ ESCUTIA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C.P. JAVIER GIRÓN ARZATE**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**APASEO EL ALTO**

GUANAJUATO  
ADMINISTRACION 2015-2018  
SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO

El Dr. Miguel Angel Sánchez Escutia, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso b) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mediante el acta número LVI de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2016, el H. Ayuntamiento aprobó:

MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO

12ava MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS 2016

POSPRE	CUENTA SAP	DENOMINACIÓN ENTE PÚBLICO	11ava MODIFICACION	SUPLEMENTO	DEVOLUCION	12ava MODIFICACION	CEGE	FONDO	PROG	A. FUN
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ANUAL</b>			<b>270,352,870.03</b>	<b>53,115.72</b>	<b>1.50</b>	<b>270,405,984.25</b>				
<b>IMPUESTOS</b>			<b>11,417,964.56</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,417,964.56</b>				
120101	411201201	IMPUESTO PREDIAL	10,323,337.59			10,323,337.59	11601	11601	11601	I
120201	411201202	IMPUESTO SOBRE ADQ BIENES INMUEBLES	544,837.91			544,837.91	11601	11601	11601	I
120301	411201203	IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN	390,000.00			390,000.00	11601	11601	11601	I
120401	411201204	IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS	10,000.00			10,000.00	11601	11601	11601	I
130102	411301302	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTAC	149,789.06			149,789.06	11601	11601	11601	I
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>			<b>2,641,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,641,000.00</b>				
310102	413103102	DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	2,630,000.00			2,630,000.00	11604	11604	11604	I
310103	413103103	COOPERACION PARA LUMINARIAS	11,000.00			11,000.00	11601	11601	11601	I
<b>DERECHOS</b>			<b>2,192,522.95</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,192,522.95</b>				
430101	414304301	POR SERV DE LIMPIA Y RECOLECCION DE R	64,000.00			64,000.00	11601	11601	11601	I
430102	414304302	POR SERV DE PANTEONES	318,000.00			318,000.00	11601	11601	11601	I
430103	414304303	POR SERV DE RASTRO	108,096.47			108,096.47	11601	11601	11601	I
430104	414304304	POR SERV DE SEGURIDAD PUBLICA	120,493.80			120,493.80	11601	11601	11601	I
430105	414304305	POR SERV DE TRANSPORTE	115,000.00			115,000.00	11601	11601	11601	I
430106	414304306	POR SERV DE TRANSITO	38,774.00			38,774.00	11601	11601	11601	I
430107	414304307	POR SERV DE CASA CULTURA	62,714.20			62,714.20	11601	11601	11601	I
430108	414304308	POR SERV DE PROT CIVIL	113,832.71			113,832.71	11601	11601	11601	I
430109	414304309	POR SERV DE OBRAS PUBLICAS	634,498.43			634,498.43	11601	11601	11601	I
430110	414304310	POR SERV CATASTRALES	292,539.58			292,539.58	11601	11601	11601	I
430112	414304312	POR SERV EXP LIC ESTAB ANUNCIOS	2,000.00			2,000.00	11601	11601	11601	I
430113	414304313	POR SERV PERM EVENT VENTA BEB ALCOHO	82,150.13			82,150.13	11601	11601	11601	I
430114	414304314	POR SERV EN MATERIA AMBIENTAL	30,593.35			30,593.35	11601	11601	11601	I
430115	414304315	POR SERV EXPED CERTIF / CONSTANCIAS	35,000.00			35,000.00	11601	11601	11601	I
430117	414304317	POR SERV DE CASSAS	45,000.00			45,000.00	11601	11601	11601	I
430118	414304318	POR SERV DE DEPORTES	10,000.00			10,000.00	11601	11601	11601	I
430119	414304319	SANITARIOS PUBLICOS	13,000.00			13,000.00	11601	11601	11601	I
430120	414304320	POR SERV DE ABASTECIM DE AGUA	600.00			600.00	11601	11601	11601	I
430121	414304321	VENTA BASES P LICITACION DE OBRAS	84,092.90			84,092.90	11601	11601	11601	I
430122	414304322	POR SERV SIST URGENCIAS MEDICAS	22,137.38			22,137.38	11601	11601	11601	I
<b>PRODUCTOS</b>			<b>784,196.48</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>784,196.48</b>				
510101	415105101	OCUPACION Y APROV. VIA PUBLICA	196,222.40			196,222.40	11601	11601	11601	I
510103	415105103	LOCATARIOS DEL MERCADO MPAL	81,543.78			81,543.78	11601	11601	11601	I
510104	415105104	PERMISO PARA LA INST MODULOS	97,430.30			97,430.30	11601	11601	11601	I
510105	415105105	OTROS PRODUCTOS	102,000.00			102,000.00	11601	11601	11601	I
510106	415105106	PTOS FINANCIEROS CP	15,000.00			15,000.00	11601	11601	11601	I

510107	415105107	PTOS FINANCIERO F1	264,000.00			264,000.00	51607	51607	51607	I
510108	415105108	PTOS FINANCIERO F2	28,000.00			28,000.00	51608	51608	51608	I

		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>697,214.62</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>697,214.62</b>				
610101	416106101	RECARGOS	282,000.00			282,000.00	11601	11601	11601	I
610103	416106103	DE LAS SANCIONES ADM	415,214.62			415,214.62	11601	11601	11601	I

		<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>242,856,128.72</b>	<b>53,115.72</b>	<b>1.50</b>	<b>242,908,242.94</b>				
810101	421108101	FONDO GENERAL	43,110,516.39			43,110,516.39	51609	51609	51609	I
810102	421108102	FONDO DE FOMENTO	20,496,577.97			20,496,577.97	51609	51609	51609	I
810103	421108103	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,682,100.70			2,682,100.70	51609	51609	51609	I
810104	421108104	IEFS DE GASOLINA Y DIESEL	1,827,950.48			1,827,950.48	51609	51609	51609	I
810105	421108105	FDO. COMPENSACION ISAN	641,434.56			641,434.56	51609	51609	51609	I
810106	421108106	IEFS (IMPTO. ESPECIAL )	2,213,625.16			2,213,625.16	51609	51609	51609	I
810108	421108108	IMPUESTO SOBRE TENENCIA	93,721.43			93,721.43	51609	51609	51609	I
810109	421108109	ALCOHOLES	550,573.23			550,573.23	51609	51609	51609	I
810110	421108110	FONDO ISR PARTICIP X SALARIOS	3,545,912.00			3,545,912.00	51609	51609	51609	I
820101	421208201	FAISM	35,497,837.00			35,497,837.00	51607	51607	51607	I
820201	421208202	FORTAMUN	34,748,210.00			34,748,210.00	51608	51608	51608	I
820201	421208203	VARIOS RAMO 28	50,000.00			50,000.00	41606	41606	41606	I
820302	421208204	OTRAS APORTACIONES	676,601.01			676,601.01	11601	11601	11601	I
820302	421208204	OTRAS APORTACIONES	9,000.00	53,114.72		62,114.72	61602	61602	61602	I
820302	421208204	OTRAS APORTACIONES	12,000,000.00			12,000,000.00	51609	51609	51609	I
830101	421308301	ESTATALES	36,676,880.54	0.50		36,676,881.04	61602	61602	61602	I
830102	421308302	FEDERALES	44,961,908.75	0.50		44,961,909.25	51603	51603	51603	I
830103	421308303	APORTACIONES BENEFIC	3,072,279.50		1.50	3,072,278.00	71605	71605	71605	I

		<b>REMANENTES</b>	<b>9,764,842.70</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>9,764,842.70</b>				
030107	322000107	REMANENTE FAISM 2011	631,980.00			631,980.00	51107	51107	51107	I
030101	322001001	REMANENTE FAISM 2013	3,897,097.19			3,897,097.19	51307	51307	51307	I
030101	322001001	REMANENTE FAISM 2014	996,687.36			996,687.36	51407	51407	51407	I
030101	322001001	REMANENTE FAISM 2015	1,673,990.08			1,673,990.08	51507	51507	51507	I
030102	322001002	REMANENTE FORTAMUN	2,376,988.19			2,376,988.19	51508	51508	51508	I
030103	322001003	REMANENTE CONV. FEDERAL	188,099.88			188,099.88	51503	51503	51503	I

MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO

**12ava MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016**

POSPRE	CUENTA SAP	DENOMINACIÓN COG-CONAC	11ava MODIFICACION	AMPLIACION	REDUCCION	12ava MODIFICACION	CEGE	FONDO	PROGRAMA	A. FUN.
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL</b>			<b>270,352,870.03</b>	<b>2,431,436.89</b>	<b>2,378,322.67</b>	<b>270,405,982.25</b>				
		<b>31111-0101 SINDICATURA</b>	<b>477,335.70</b>	<b>0.00</b>	<b>25,473.28</b>	<b>451,862.42</b>				
1111	511101111	Dietas	360,070.80			360,070.80	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	44,271.00			44,271.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	29,993.90			29,993.90	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	3,000.00		957.54	2,042.46	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	140.00			140.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	3,000.00		2,808.00	192.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	1,000.00		1,000.00	0.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	10,000.00		4,693.00	5,307.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	1,000.00		652.00	348.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1

2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	1,860.00		1,860.00	0.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	1,000.00		373.60	626.40	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
3451	513403451	Seguro de bienes patrimoniales	10,000.00		1,129.14	8,870.86	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	1,000.00		1,000.00	0.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	4,000.00		4,000.00	0.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	5,000.00		5,000.00	0.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	2,000.00		2,000.00	0.00	31111-0101	51609	E0001	1.1.1
<b>31111-0201 REGIDURIA [1]</b>			<b>429,071.95</b>	<b>0.00</b>	<b>5,464.73</b>	<b>423,607.22</b>				
1111	511101111	Dietas	328,349.58			328,349.58	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	40,370.85			40,370.85	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	27,351.52		0.10	27,351.42	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	3,000.00		748.74	2,251.26	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	3,000.00		2,808.00	192.00	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	1,000.00		1,000.00	0.00	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	26,000.00		907.89	25,092.11	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	0.00			0.00	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	0.00			0.00	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	0.00			0.00	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	0.00			0.00	31111-0201	51609	E0002	1.1.1
<b>31111-0202 REGIDURIA [2]</b>			<b>429,071.95</b>	<b>0.00</b>	<b>2,766.30</b>	<b>426,305.65</b>				
1111	511101111	Dietas	328,349.58			328,349.58	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	40,370.85			40,370.85	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	27,351.52		0.10	27,351.42	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	3,000.00		957.54	2,042.46	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	135.00			135.00	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	639.80			639.80	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	23,808.52		1,808.66	21,999.86	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	5,416.68			5,416.68	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	0.00			0.00	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	0.00			0.00	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	0.00			0.00	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	0.00			0.00	31111-0202	51609	E0003	1.1.1
<b>31111-0203 REGIDURIA [3]</b>			<b>424,871.96</b>	<b>0.00</b>	<b>8,938.95</b>	<b>415,933.01</b>				
1111	511101111	Dietas	328,349.58			328,349.58	31111-0203	51609	E0004	1.1.1

1323	511301323	Gratificación de fin de año	40,370.85			40,370.85	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	27,351.52	0.10		27,351.42	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	3,000.00	957.54		2,042.46	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	135.00			135.00	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
2212	512202212	Prod Alm p pers en instalac de depend y ent	2,865.00	2,673.00		192.00	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	7,000.00	3,002.40		3,997.60	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	13,000.00	305.91		12,694.09	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	0.00			0.00	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y mannto de Mobil y Eq de admon	0.00			0.00	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéros mariti	2,000.00	2,000.00		0.00	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	800.01			800.01	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	0.00			0.00	31111-0203	51609	E0004	1.1.1
<b>31111-0204 REGIDURIA [4]</b>			<b>429,071.95</b>	<b>0.00</b>	<b>12,084.99</b>	<b>416,986.96</b>				
1111	511101111	Dietas	328,349.58			328,349.58	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	40,370.85			40,370.85	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	27,351.52	0.10		27,351.42	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	3,000.00	957.54		2,042.46	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	135.00			135.00	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
2212	512202212	Prod Alm p pers en instalac de depend y ent	1,865.00	1,673.00		192.00	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	1,000.00	1,000.00		0.00	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	18,000.00	80.75		17,919.25	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	1,000.00	1,000.00		0.00	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	1,000.00	373.60		626.40	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y mannto de Mobil y Eq de admon	1,000.00	1,000.00		0.00	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéros mariti	3,000.00	3,000.00		0.00	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	3,000.00	3,000.00		0.00	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	0.00			0.00	31111-0204	51609	E0005	1.1.1
<b>31111-0205 REGIDURIA [5]</b>			<b>434,184.00</b>	<b>0.00</b>	<b>802.86</b>	<b>433,381.14</b>				
1111	511101111	Dietas	328,349.58			328,349.58	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	40,370.85			40,370.85	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	27,351.52	0.10		27,351.42	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	1,000.00	690.71		309.29	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
2212	512202212	Prod Alm p pers en instalac de depend y ent	0.00			0.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	5,112.05	0.05		5,112.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	32,000.00	112.00		31,888.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	0.00			0.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y mannto de Mobil y Eq de	0.00			0.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1

		admon								
3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	0.00			0.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	0.00			0.00	31111-0205	51609	E0006	1.1.1
		<b>31111-0206 REGIDURIA [6]</b>	<b>429,071.95</b>	<b>0.00</b>	<b>23,040.43</b>	<b>406,031.52</b>				
1111	511101111	Dietas	328,349.58			328,349.58	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	40,370.85			40,370.85	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	27,351.52		0.10	27,351.42	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	3,000.00		748.73	2,251.27	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	135.00			135.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	2,865.00		2,673.00	192.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	1,000.00		1,000.00	0.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	10,000.00		4,184.60	5,815.40	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	2,000.00		2,000.00	0.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	2,000.00		434.00	1,566.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y manitto de Mobil y Eq de admon	1,000.00		1,000.00	0.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	4,000.00		4,000.00	0.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	5,000.00		5,000.00	0.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	2,000.00		2,000.00	0.00	31111-0206	51609	E0007	1.1.1
		<b>31111-0207 REGIDURIA [7]</b>	<b>429,071.95</b>	<b>0.00</b>	<b>23,303.85</b>	<b>405,768.10</b>				
1111	511101111	Dietas	328,349.58			328,349.58	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	40,370.85			40,370.85	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	27,351.52		0.10	27,351.42	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	3,000.00		957.53	2,042.47	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	135.00			135.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	2,865.00		2,207.00	658.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	1,000.00		1,000.00	0.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	10,000.00		5,459.62	4,540.38	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	2,000.00		2,000.00	0.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	2,000.00		1,373.60	626.40	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y manitto de Mobil y Eq de admon	1,000.00		1,000.00	0.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	4,000.00		3,806.00	194.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	3,500.00		3,500.00	0.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	2,000.00		2,000.00	0.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	1,500.00			1,500.00	31111-0207	51609	E0008	1.1.1
		<b>31111-0208 REGIDURIA [8]</b>	<b>429,071.95</b>	<b>0.00</b>	<b>6,095.26</b>	<b>422,976.69</b>				
1111	511101111	Dietas	328,349.58			328,349.58	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	40,370.85			40,370.85	31111-0208	51609	E0009	1.1.1

1431	511401431	Ahorro para el retiro	27,351.52		0.10	27,351.42	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	3,000.00		957.51	2,042.49	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	135.00			135.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	0.00			0.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	0.00			0.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	20,000.00		2,998.60	17,001.40	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	1,386.00		916.00	470.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
3341	513303341	Servicios de capacitación	1,373.60		173.60	1,200.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	626.40			626.40	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y mannto de Mobil y Eq de admón	865.00		517.00	348.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	2,395.00		188.00	2,207.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	2,605.00		344.45	2,260.55	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
3852	513803852	Gastos ofic Serv pub superiores y mandos medios	0.00			0.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	614.00			614.00	31111-0208	51609	E0009	1.1.1
			<b>31111-0301</b>	<b>22,617,084.02</b>	<b>354,658.72</b>	<b>782,873.05</b>	<b>22,188,869.69</b>			
			<b>PRESIDENCIA</b>							
1131	511101131	Sueldos Base	594,252.08		62,748.31	531,503.77	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	1,047,795.40		83,015.66	964,779.74	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1321	511301321	Prima Vacacional	28,503.00		3,652.47	24,850.53	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	213,772.50		26,819.72	186,952.78	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	73,286.87			73,286.87	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	39,206.12		10,397.59	28,808.53	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1431	511401431	Ahorro para el retiro	59,481.70		0.38	59,481.32	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	18,559.63		2,964.79	15,594.84	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1522	511501522	Liquid por indem y sueldos y salarios caidos	637,999.77		16,052.66	621,947.11	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
1522	511501522	Liquid por indem y sueldos y salarios caidos	1,642,697.19	44,860.01		1,687,557.20	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
1592	511501592	Otras prestaciones	58,800.00		8,700.00	50,100.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	25,316.90		2,229.51	23,087.39	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	0.00			0.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	60,000.00		16,137.58	43,862.42	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	5,636.00		68.00	5,568.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
2491	512402491	Materiales Diversos	40,753.89		500.00	40,253.89	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	30,000.00		295.37	29,704.63	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	190,000.00		56.72	189,943.28	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
2911	512902911	Herramientas menores	627.03			627.03	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la info	4,570.76		4,570.76	0.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	40,000.00		3,646.35	36,353.65	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	5,000.00		2,394.02	2,605.98	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3111	513103111	Servicio de energia eléctrica	550,000.00		123,373.81	426,626.19	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3141	513103141	Servicio telefonia tradicional	600,000.00		56,679.18	543,320.82	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3151	513103151	Servicio telefonia celular	200,000.00		31,949.98	168,050.02	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3181	513103181	Servicio postal	0.00			0.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3221	513203221	Arrendamiento de edificios y locales	80,000.00		3,059.99	76,940.01	31111-0301	51609	E0010	1.3.1

3291	513203291	Otros Arrendamientos	900,000.00		132,821.53	767,178.47	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3331	513303331	Servicios de consultoria administrativa	121,800.00		17,400.00	104,400.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	3,375.00		475.00	2,900.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3391	513303391	Servicios prof. cient y técnicos integrales	75,400.00			75,400.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3451	513403451	Seguro de bienes patrimoniales	10,000.00			10,000.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3451	513403451	Seguro de bienes patrimoniales	30,009.00		0.75	30,008.25	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3471	513403471	Fletes y maniobras	5,000.00		5,000.00	0.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admón	5,000.00		5,000.00	0.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admón	1,000.00		362.00	638.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3522	513503522	Inst, rep y matto mob y eq educativo y recreativo	1,624.00		812.00	812.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	50,000.00		15,711.99	34,288.01	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	60,000.00		2,971.74	57,028.26	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3611	513603611	Difusión e Información de Actividades Gubernamentales	130,000.00		384.02	129,615.98	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3611	513603611	Difusión e Información de Actividades Gubernamentales	338,239.08		592.20	337,646.88	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3612	513603612	Imp y elab d pub of y d inf gral p difusión	304,236.00		78,416.00	225,820.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	40,000.00		8,102.00	31,898.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	30,000.00		254.66	29,745.34	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3761	513703761	Viáticos ext p Serv pub Desemp comis y funciones ofic	30,000.00		30,000.00	0.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3761	513703761	Viáticos ext p Serv pub Desemp comis y funciones ofic	24,199.99		12,949.99	11,250.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3811	513803811	Gastos de cerem del H. Ayunt (Atn. Diplomáticos)	500.00		500.00	0.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	133,000.00		54.35	132,945.65	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	375,175.52	121,125.45		496,300.97	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	0.00			0.00	31111-0301	71605	E0010	1.3.1
3911	513903911	Servicios funerarios y de cementerios	11,600.00			11,600.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
4154	514104154	Transf asignaciones subsidios y otras ayudas	6,652,104.20		0.04	6,652,104.16	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	280,000.00		98.21	279,901.79	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	509,203.00	3,991.04		513,194.04	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	25,701.09			25,701.09	31111-0301	71605	E0010	1.3.1
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	12,000.00			12,000.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	0.00			0.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
5151	124135151	Computadoras y equipo periférico	20,000.00		2,000.00	18,000.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
5651	515605651	Equipo de comunicación y telecomunicación	24,197.00		0.02	24,196.98	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
5691	515605691	Otros equipos	74,125.00		1.00	74,124.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
7991		Erogaciones complementarias	2,295.98		2,295.98	0.00	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
7991		Erogaciones Complementarias	1,040.32		1,040.32	0.00	31111-0301	11601	E0010	1.3.1
7991		Erogaciones Complementarias	0.00			0.00	31111-0301	41606	E0010	1.3.1
9111		Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	6,000,000.00	184,682.22		6,184,682.22	31111-0301	51609	E0010	1.3.1
9211		Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	90,000.00		6,316.40	83,683.60	31111-0301	51609	E0010	1.3.1

		<b>3111-0302 SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO</b>	<b>2,357,764.43</b>	<b>0.00</b>	<b>182,449.79</b>	<b>2,175,314.64</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	1,079,209.56		98,423.12	980,786.44	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	302,747.88			302,747.88	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
1321	511301321	Prima Vacacional	22,655.04		1,315.54	21,339.50	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	169,912.80		14,386.47	155,526.33	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	55,000.00		11,567.39	43,432.61	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	27,639.15		1,797.92	25,841.23	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
1592	511501592	Otras prestaciones	93,600.00		7,500.00	86,100.00	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	22,500.00		917.05	21,582.95	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	2,000.00		1,498.70	501.30	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	15,000.00		4,655.00	10,345.00	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	1,000.00		1,000.00	0.00	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
3181	513103181	Servicio postal	0.00			0.00	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	16,500.00		3,183.20	13,316.80	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	1,500.00		270.40	1,229.60	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	5,000.00		1,360.00	3,640.00	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	3,500.00		2,775.00	725.00	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
4451	514404451	Donativos a instituciones sin fines de lucro	540,000.00		31,800.00	508,200.00	3111-0302	51609	E0011	1.1.1
		<b>3111-0304 COORDINACION DE ARCHIVO</b>	<b>74,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>22,876.21</b>	<b>51,123.79</b>				
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	5,254.80		0.34	5,254.46	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2112	512102112	Equipos menores de oficina	406.00		406.00	0.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	5,844.80		21.60	5,823.20	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2141	512102141	Materiales y útiles de tecnologías inf y com	4,864.00		2,779.42	2,084.58	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2161	512102161	Material de limpieza	3,367.34			3,367.34	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	1,000.00		708.00	292.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2451	512402451	Materiales de construcción de vidrio	150.00		150.00	0.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	7,084.10			7,084.10	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2491	512402491	Materiales diversos	0.00			0.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	817.60			817.60	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	4,480.00		1,589.61	2,890.39	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	290.00			290.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	1,566.00			1,566.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	7,100.00		7,100.00	0.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	0.00			0.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	4,350.00		1,198.00	3,152.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	3,975.44			3,975.44	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	14,000.00		1,472.00	12,528.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	7,451.24		7,451.24	0.00	3111-0304	51609	E0012	1.8.1
5191	124195191	Otros mobiliarios y equipos de administración	1,998.68			1,998.68	3111-0304	51609	E0012	1.8.1

5691	515605691	Otros equipos	0.00			0.00	31111-0304	51609	E0012	1.8.1	
		<b>31111-0305 JURIDICO MUNICIPAL</b>	<b>1,350,067.76</b>	<b>2,100.00</b>	<b>193,593.74</b>	<b>1,158,574.02</b>					
1131	511101131	Sueldos Base	621,149.58		6,700.96	614,448.62	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,117.58			236,117.58	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
1211	511201211	Honorarios	150,000.00		98,607.99	51,392.01	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
1321	511301321	Prima Vacacional	14,053.56		1,081.02	12,972.54	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
1323	511301323	Gratificación de fin de año	105,401.70		8,903.31	96,498.39	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	17,145.34		198.85	16,946.49	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
1592	511501592	Otras prestaciones	43,200.00	2,100.00		45,300.00	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	23,100.00		13,471.87	9,628.13	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	3,000.00		753.43	2,246.57	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
2612	512602612	Combustivos y aditivos vehiculos Serv Pub	35,000.00		14,205.68	20,794.32	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	345.20			345.20	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	2,000.00		2,000.00	0.00	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	23,000.00		4,628.01	18,371.99	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
3181	513103181	Servicio Postal	3,000.00		2,798.00	202.00	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	6,454.80		190.80	6,264.00	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
3551	513503551	Manito y conserv Veh terrestres aéreos mariti	20,000.00		8,288.79	11,711.21	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
3751	513703751	Viajeros nac p Serv pub Desemp funciones ofic	3,900.00		63.04	3,836.96	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
3921	513903921	Otros impuestos y derechos	3,000.00		1,700.00	1,300.00	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estanteria	0.00			0.00	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	40,000.00		30,001.99	9,998.01	31111-0305	51609	E0013	1.3.5	
		<b>31111-0306 JUZGADO MUNICIPAL</b>	<b>417,434.36</b>	<b>601.47</b>	<b>5,477.65</b>	<b>412,558.18</b>					
1131	511101131	Sueldos Base	63,219.18			63,219.18	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,117.58			236,117.58	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
1321	511301321	Prima Vacacional	4,907.16		0.07	4,907.09	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
1323	511301323	Gratificación de fin de año	36,803.70	1.47		36,805.17	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
1413	511401413	Aportaciones IMSS	10,000.00		1,605.61	8,394.39	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	5,986.74		0.01	5,986.73	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
1592	511501592	Otras prestaciones	14,400.00	600.00		15,000.00	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	16,801.00		0.07	16,800.93	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	1,700.00		1,500.00	200.00	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
2612	512602612	Combustivos y aditivos vehiculos Serv Pub	14,075.00		1,859.13	12,215.87	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	0.00			0.00	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	500.00		36.00	464.00	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
3551	513503551	Manito y conserv Veh terrestres aéreos mariti	0.00			0.00	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
3751	513703751	Viajeros nac p Serv pub Desemp funciones ofic	7,924.00		307.00	7,617.00	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estanteria	5,000.00		169.76	4,830.24	31111-0306	51609	E0014	1.2.1	
		<b>31111-0307 COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>	<b>1,149,677.24</b>	<b>0.00</b>	<b>78,669.02</b>	<b>1,071,008.22</b>					
1131	511101131	Sueldos Base	504,634.98		30,778.58	473,856.40	31111-0307	51609	F0001	1.8.3	

1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,117.58			236,117.58	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
1221	511201221	Remuneraciones para eventuales	21,124.02		493.75	20,630.27	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
1321	511301321	Prima Vacacional	12,489.78		831.37	11,658.41	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
1323	511301323	Gratificación de fin de año	93,673.35		6,137.16	87,536.19	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	15,237.53		1,099.32	14,138.21	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
1592	511501592	Otras prestaciones	50,400.00		3,000.00	47,400.00	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	50,000.00		2,951.26	47,048.74	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
2151	512102151	Material impreso e información digital	50,000.00		58.59	49,941.41	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
2491	512402491	Materiales Diversos	250.00		18.00	232.00	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
2612	512602612	Combustible y aditivos vehículos Serv Pub	35,000.00		6,053.50	28,946.70	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	5,000.00		56.08	4,943.92	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	10,000.00		4,063.01	5,936.99	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3171	513103171	Servicios de acceso de internet	1,400.00		321.20	1,078.80	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3173	513103173	Servicios de procesamiento de información	2,550.00		2,550.00	0.00	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3181	513103181	Servicio Postal	5,000.00		5,000.00	0.00	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	580.00			580.00	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos marít	7,000.00		3,734.00	3,266.00	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3611	513603611	Difusión e Información de Actividades Gubernamentales	30,430.00		40.40	30,389.60	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3641	513603641	Servicios de revelado de fotografías	4,170.00		4,170.00	0.00	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	1,600.00		696.98	903.02	31111-0307	51609	F0001	1.8.3
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	13,020.00		6,616.02	6,403.98	31111-0307	51609	F0001	1.8.3

		<b>31111-0308 DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>6,041,172.68</b>	<b>0.00</b>	<b>47,957.55</b>	<b>5,993,215.13</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	1,123,367.46		7,259.05	1,116,108.41	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,117.58			236,117.58	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
1321	511301321	Prima Vacacional	22,286.64		69.68	22,216.96	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	167,149.80		614.11	166,535.69	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	70,000.40		0.40	70,000.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	20,000.00		3,565.66	16,434.34	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	27,189.70		145.07	27,044.63	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
1592	511501592	Otras prestaciones	93,600.00		340.00	93,260.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	31,140.92		9,767.18	21,373.74	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2161	512102161	Material de limpieza	3,000.00		38.52	2,961.48	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	5,696.10			5,696.10	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-0308	51608	E0015	2.7.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	139.00			139.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2491	512402491	Materiales Diversos	343.98			343.98	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2612	512602612	Combustible y aditivos vehículos Serv Pub	63,000.00		5,313.73	57,686.27	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2911	512902911	Herramientas menores	2,000.00		1,488.62	511.38	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	0.00			0.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	4,000.00		696.01	3,303.99	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
3221	513203221	Arrendamiento de edificios y locales	0.00			0.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	0.00			0.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1

3531	513503531	Instal Rep y mannto de bienes informáticos	0.00			0.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	8,000.00		2,570.19	5,429.81	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
3612	513603612	Impresión y elaborac public ofic y de informac	0.00			0.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
3751	513703751	Viaáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	3,000.00		161.99	2,838.01	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	3,679.60			3,679.60	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
4361	523104361	Subsidios para la adquisición de vivienda de interés social	240,000.00			240,000.00	31111-0308	51609	S0001	2.7.1
PINTA TU ENTORNO								240,000.00		
4361	523104361	Subsidios para la adquisición de vivienda de interés social	720,000.00			720,000.00	31111-0308	61602	S0001	2.7.1
PINTA TU ENTORNO								720,000.00		
4451	514404451	Donativos a instituciones sin fines de lucro	24,080.00		12,860.00	11,220.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	0.00			0.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
5211	515205211	Equipo de audio y de video	11,500.00		3,067.34	8,432.66	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
5663	515605663	Equipo de generación y dist energía eléctrica	0.00			0.00	31111-0308	51609	E0015	2.7.1
6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras	540,470.36			540,470.36	31111-0308	51609	S0002	2.7.1
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE ADOCRETO EN CALLE NIÑOS HEROES					242,658.97			
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE FRANCISCO VILLA (PRIMERA ETAP A), EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO (POCIETO DE LA VIRGEN)					297,811.39			
6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras	540,470.38			540,470.38	31111-0308	71605	S0002	2.7.1
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE ADOCRETO EN CALLE NIÑOS HEROES					242,658.99			
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE FRANCISCO VILLA (PRIMERA ETAP A), EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO (POCIETO DE LA VIRGEN)					297,811.39			
6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras	540,470.38			540,470.38	31111-0308	61602	S0002	2.7.1
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE ADOCRETO EN CALLE NIÑOS HEROES					242,658.99			
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE FRANCISCO VILLA (PRIMERA ETAP A), EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO (POCIETO DE LA VIRGEN)					297,811.39			

6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras	540,470.38		540,470.38	31111-0308	51603	S0002	2.7.1	
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE ADCRETO EN CALLE NIÑOS HEROES			242,658.99					
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE FRANCISCO VILLA (PRIMERA ETAP A), EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO (POCIETO DE LA VIRGEN)			297,811.39					
6312	127106312	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	500,000.00		500,000.00	31111-0308	51609	S0002	2.7.1	
		IMPULSO A LA ECONOMIA SOCIAL			500,000.00					
6312	127106312	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	300,000.00		300,000.00	31111-0308	61602	S0002	2.7.1	
		IMPULSO A LA ECONOMIA SOCIAL			300,000.00					
6312	127106312	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	200,000.00		200,000.00	31111-0308	71605	S0002	2.7.1	
		IMPULSO A LA ECONOMIA SOCIAL			200,000.00					
			<b>4,367,793.06</b>	<b>220.00</b>	<b>75,481.30</b>	<b>4,292,531.76</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	945,260.88		5,359.07	939,901.81	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	382,770.12			382,770.12	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
1321	511301321	Prima Vacacional	21,771.00		147.48	21,623.52	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	163,282.50		1,086.83	162,195.67	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	26,560.62		157.19	26,403.43	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
1592	511501592	Otras prestaciones	86,400.00	220.00		86,620.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	35,207.15		8,432.09	26,775.06	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	0.00			0.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2161	512102161	Material de Limpieza	4,119.16			4,119.16	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	13,478.00		15.82	13,462.18	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2521	512502521	Fertilizantes y abonos	0.00			0.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	0.00			0.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2612	512602612	Combus Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	96,202.00		1,926.16	94,275.84	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2721	512702721	Prendas de seguridad	0.00			0.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2911	512902911	Herramientas menores	2,116.25			2,116.25	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	522.00			522.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	21,000.00		568.56	20,431.44	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
3221	513203221	Arrendamiento de edificios y locales	12,000.00		1,999.98	10,000.02	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	1,798.00			1,798.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
3391	513303391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	0.00			0.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
3451	513403451	Seguro de bienes patrimoniales	0.00			0.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
3551	513503551	Manutn y conserv Veh terrestres aéreos mariti	31,911.41		21,876.93	10,034.48	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp	3,081.00			3,081.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	19,225.00		88.00	19,137.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1

4451	514404451	Donativos a instituciones sin fines de lucro	42,000.00		30,975.00	11,025.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	0.00			0.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
5691	515605691	Otros equipos	3,000.00			3,000.00	31111-0309	51609	E0016	3.2.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	0.00			0.00	31111-0309	51609	F0002	3.2.1
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	2,500.00		2,500.00	0.00	31111-0309	51609	K0008	3.2.1
2561	512502561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	1,706.20			1,706.20	31111-0309	51609	F0002	3.2.1
4311	523104311	Subsidios a la producción	616,580.00			616,580.00	31111-0309	51507	F0002	3.2.1
SAN BARTOLOME AGUA CALIENTE		MOCHILA MANUAL , MOCHILA MOTORIZADA, MOLINO NIXTAMAL Y OTROS IMPLEMENTOS				152,999.00				
LA CUEVITA		MOCHILA MANUAL Y OTRO IMPLEMENTO				101,599.00				
SAN JUAN DEL LLANITO		MOLINO NIXTAMAL Y OTRO IMPLEMENTO				68,999.00				
LA VIA DE BELEN		MOLINO NIXTAMAL				26,999.00				
SANTA ISABEL		MOLINO NIXTAMAL				8,999.00				
PALO ALTO		MOLINO NIXTAMAL				8,999.00				
BUENOS AIRES		OTRO IMPLEMENTO				19,999.00				
SAN FRANCISCO DE LOS PINA		OTRO IMPLEMENTO				19,999.00				
SOLEDAD DEL REALENGO		MOCHILA MANUAL , MOLINO NIXTAMAL Y OTROS IMPLEMENTOS				41,799.00				
PAREDONES		MOLINO NIXTAMAL				8,999.00				
EL ARBOL		MOCHILA MANUAL , MOLINO NIXTAMAL Y OTROS IMPLEMENTOS				33,799.00				
EL CALICHAR		OTRO IMPLEMENTO				19,999.00				
CANOS DE ARRIBA		MOCHILA MOTORIZADA				18,999.00				
APASEO EL ALTO		OTROS IMPLEMENTOS				59,998.00				
EL CHAMIZAL		MOLINO NIXTAMAL				8,999.00				
EL SABINO		MOLINO NIXTAMAL				8,999.00				
SAN NICOLAS		MOCHILA MANUAL				1,599.00				
TALAYOTE		MOCHILA MANUAL				1,599.00				
SANTA CRUZ DE GAMBOA		MOCHILA MANUAL				3,199.00				
4311	523104311	Subsidios a la producción	20.00			20.00	31111-0309	51607	F0002	3.2.1
SAN BARTOLOME AGUA CALIENTE		MOCHILA MANUAL , MOCHILA MOTORIZADA, MOLINO NIXTAMAL Y OTROS IMPLEMENTOS				1.00				
LA CUEVITA		MOCHILA MANUAL Y OTRO IMPLEMENTO				1.00				
SAN JUAN DEL LLANITO		MOLINO NIXTAMAL Y OTRO IMPLEMENTO				1.00				
LA VIA DE BELEN		MOLINO NIXTAMAL				1.00				
SANTA ISABEL		MOLINO NIXTAMAL				1.00				
PALO ALTO		MOLINO NIXTAMAL				1.00				
BUENOS AIRES		OTRO IMPLEMENTO				1.00				
SAN FRANCISCO DE LOS PINA		OTRO IMPLEMENTO				1.00				
SOLEDAD DEL REALENGO		MOCHILA MANUAL , MOLINO NIXTAMAL Y OTROS IMPLEMENTOS				1.00				
PAREDONES		MOLINO NIXTAMAL				1.00				
EL ARBOL		MOCHILA MANUAL , MOLINO NIXTAMAL Y OTROS IMPLEMENTOS				1.00				
EL CALICHAR		OTRO IMPLEMENTO				1.00				
CANOS DE ARRIBA		MOCHILA MOTORIZADA				1.00				
APASEO EL ALTO		OTROS IMPLEMENTOS				2.00				

EL CHAMIZAL		MOLINO NIXTAMAL					1.00			
EL SABINO		MOLINO NIXTAMAL					1.00			
SAN NICOLAS		MOCHILA MANUAL					1.00			
TALAYOTE		MOCHILA MANUAL					1.00			
SANTA CRUZ DE GAMBOA		MOCHILA MANUAL					1.00			
4311	523104311	Subsidios a la producción	102,962.54			102,962.54	31111-0309	71605	F0002	3.2.1
LA CUEVITA		MOCHILA MANUAL Y OTRO IMPLEMENTO					48,018.93			
BUENOS AIRES		OTRO IMPLEMENTO					1,151.39			
SAN FRANCISCO DE LOS PINA		OTRO IMPLEMENTO					2,633.00			
SOLEDAD DEL REALENGO		MOCHILA MANUAL , MOLINO NIXTAMAL Y OTROS IMPLEMENTOS					2,145.84			
EL ARBOL		MOCHILA MANUAL , MOLINO NIXTAMAL Y OTROS IMPLEMENTOS					1,151.39			
APASEO EL ALTO		OTROS IMPLEMENTOS					47,861.99			
7991		Erogaciones Complementarias	0.00			0.00	31111-0309	51507	F0002	3.2.1
7991		Otros convenios (CESAVEG)	0.00			0.00	31111-0309	11601	F0002	3.2.1
8531	533208531	Otros convenios (CESAVEG)	140,000.00			140,000.00	31111-0309	11601	F0002	3.2.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	8,283.75	348.19		7,935.56	31111-0309	51609	F0003	3.2.1
2161	512102161	Material de limpieza	3,350.08			3,350.08	31111-0309	51609	F0003	3.2.1
3841	513803841	Exposiciones	0.00			0.00	31111-0309	51609	F0003	3.2.1
2551	512502551	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	0.00			0.00	31111-0309	51609	F0004	3.2.1
2911	512902911	Herramientas menores	0.00			0.00	31111-0309	51609	F0004	3.2.1
2981	512902981	Ref y Acces menores de maquinaria y otros Equip	0.00			0.00	31111-0309	51609	K0004	3.2.1
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	0.00			0.00	31111-0309	51609	K0004	3.2.1
2991	512902991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	0.00			0.00	31111-0309	51609	K0004	3.2.1
4311	523104311	Subsidios a la producción	419,892.97			419,892.97	31111-0309	51609	K0004	3.2.1
		D.R. BORDERIA					419,892.97			
4311	523104311	Subsidios a la producción	370,449.73			370,449.73	31111-0309	71605	K0004	3.2.1
		D.R. BORDERIA (beneficiarios)					370,449.73			
4311	523104311	Subsidios a la producción	790,342.70			790,342.70	31111-0309	61602	K0004	3.2.1
		D.R. BORDERIA (estatal)					790,342.70			
		<b>31111-0310 DESARROLLO ECONOMICO</b>	<b>1,093,195.66</b>	<b>28,020.19</b>	<b>101,879.04</b>	<b>1,019,336.81</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	419,637.30		12,796.38	406,840.92	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,117.58			236,117.58	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
1321	511301321	Prima Vacacional	10,750.08	1,733.22		12,483.30	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	80,625.60	26,286.97		106,912.57	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	18,007.65	1,783.20		16,224.45	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	13,115.10		279.66	12,835.44	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
1592	511501592	Otras prestaciones	36,000.00		300.00	35,700.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	5,740.49			5,740.49	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
2151	512102151	Material impreso e información digital	2,605.99	33.11		2,572.88	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
2161	512102161	Material de limpieza	408.32			408.32	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	1,260.00			1,260.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	4,350.00			4,350.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
2491	512402491	Materiales Diversos	783.00			783.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1
2561	512502561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y	71,000.00		71,000.00	0.00	31111-0310	11601	E0017	3.1.1

		derivados										
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	9,510.25			9,510.25	31111-0310	51609	E0017	3.1.1		
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	2,394.01			2,394.01	31111-0310	51609	E0017	3.1.1		
2991	512902991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	-			0.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1		
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestacion de Serv pub	-			0.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1		
3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	69.60			69.60	31111-0310	51609	E0017	3.1.1		
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	-			0.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1		
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	15,000.00	6,000.00		9,000.00	31111-0310	11601	E0017	3.1.1		
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	114,370.69	9,686.69		104,684.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1		
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	46,950.00			46,950.00	31111-0310	61602	E0017	3.1.1		
5111	124115111	Muebles de oficina y estanteria	4,500.00			4,500.00	31111-0310	51609	E0017	3.1.1		
			<b>5,502,089.69</b>	<b>22,758.21</b>	<b>136,735.42</b>	<b>5,388,112.48</b>						
			<b>31111-0401 TESORERIA</b>									
1131	511101131	Sueldos Base	1,587,495.87			1,587,495.87	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
1132	511101132	Sueldos de Confianza	685,969.20			685,969.20	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
1212	511201212	Honorarios asimilados	51,000.00			51,000.00	31111-0401	51508	E0018	1.5.2		
1212	511201212	Honorarios asimilados	75,000.00			75,000.00	31111-0401	51608	E0018	1.5.2		
1321	511301321	Prima Vacacional	37,605.72			37,605.72	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
1323	511301323	Gratificación de fin de año	282,042.90			282,042.90	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
1342	511301342	Compensaciones por servicios	20,483.85			20,483.85	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
1413	511401413	Aportaciones IMSS	70,000.00			70,000.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	45,878.98			45,878.98	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
1592	511501592	Otras prestaciones	93,600.00			93,600.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	135,151.00	6,577.21		141,728.21	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2151	512102151	Material impreso e información digital	10,000.00			10,000.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2161	512102161	Material de Limpieza	11,000.00			11,000.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	32,680.00		9,275.10	23,404.90	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2491	512402491	Materiales Diversos	1,100.00			1,100.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	50,000.00			50,000.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	50,000.00			50,000.00	31111-0401	41606	E0018	1.5.2		
2731	512702731	Articulos deportivos	1,966.20			1,966.20	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2911	512902911	Herramientas menores	0.00			0.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	0.00			0.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	10,000.00		2,002.39	7,997.61	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3181	513103181	Servicio Postal	0.00			0.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3313	513303313	Servicios de auditoria	95,000.00			95,000.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3341	513303341	Servicios de capacitación	18,033.80			18,033.80	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestacion de Serv pub	30,000.00	7,076.00		37,076.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3411	513403411	Servicios financieros y bancarios	180,000.00		120,818.93	59,181.07	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	5,000.00			5,000.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3531	513503531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	28,533.13	4,466.00		32,999.13	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	15,000.00			15,000.00	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	20,000.00			20,000.00	31111-0401	11601	E0018	1.5.2		
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp	15,200.04		4,639.00	10,561.04	31111-0401	51609	E0018	1.5.2		

		funciones ofic										
3961	513903961	Otros Gastos por Responsabilidades	951.00			951.00	3111-0401	51609	E0018	1.5.2		
3981	513903981	Impuesto sobre Nómina	900,000.00			900,000.00	3111-0401	51609	E0018	1.5.2		
4361	523104361	Subsidio para la Adquisición de Vivienda	479,500.00			479,500.00	3111-0401	51609	K0006	3.4.3		
4361	523104361	Subsidio para la Adquisición de Vivienda	400,000.00			400,000.00	3111-0401	51608	K0006	3.4.3		
		MI CASA DIFERENTE					879,500.00					
5151	124135151	Computadoras y equipo periférico	40,000.00			40,000.00	3111-0401	51609	E0018	1.5.2		
5651	515605651	Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	4,639.00		4,639.00	3111-0401	51609	E0018	1.5.2		
5971	515905971	Licencias informáticas e intelectuales	23,898.00			23,898.00	3111-0401	51609	E0018	1.5.2		
6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras	0.00			0.00	3111-0401	51609	K0006	3.4.3		
6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras	0.00			0.00	3111-0401	51608	K0006	3.4.3		
		<b>3111-0402 COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>570,302.07</b>	<b>780.72</b>	<b>0.00</b>	<b>571,082.79</b>						
1131	511101131	Sueldos Base	215,702.10			215,702.10	3111-0402	51609	E0019	1.1.2		
1132	511101132	Sueldos de Confianza	166,943.58			166,943.58	3111-0402	51609	E0019	1.1.2		
1321	511301321	Prima Vacacional	6,272.88			6,272.88	3111-0402	51609	E0019	1.1.2		
1323	511301323	Gratificación de fin de año	47,046.60	480.72		47,527.32	3111-0402	51609	E0019	1.1.2		
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	7,652.91			7,652.91	3111-0402	51609	E0019	1.1.2		
1592	511501592	Otras prestaciones	28,800.00	300.00		29,100.00	3111-0402	51609	E0019	1.1.2		
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	19,736.00			19,736.00	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	2,700.00			2,700.00	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
2151	512102151	Material impreso e información digital	12,588.00			12,588.00	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
2161	512102161	Material de Limpieza	0.00			0.00	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
2612	512602612	Combustible y aditivos vehiculos Serv Pub	24,506.15			24,506.15	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
2941	512902941	Ref y Acces menores de Eq de computo	560.00			560.00	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	10,000.00			10,000.00	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
3531	513503531	Instal Rep y manito de bienes informáticos	0.00			0.00	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
3551	513503551	Manito y conserv Well terrestres aéreos mariti	11,800.00			11,800.00	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	15,993.85			15,993.85	3111-0402	11601	E0019	1.1.2		
		<b>3111-0403 CATASTRO</b>	<b>1,676,997.06</b>	<b>0.00</b>	<b>84,138.73</b>	<b>1,592,858.33</b>						
1131	511101131	Sueldos Base	875,947.80			875,947.80	3111-0403	51609	E0020	1.5.2		
1132	511101132	Sueldos de Confianza	196,725.00			196,725.00	3111-0403	51609	E0020	1.5.2		
1211	511201211	Honorarios	16,000.00			16,000.00	3111-0403	51609	E0020	1.5.2		
1321	511301321	Prima Vacacional	17,584.80			17,584.80	3111-0403	51609	E0020	1.5.2		
1323	511301323	Gratificación de fin de año	131,886.00			131,886.00	3111-0403	51609	E0020	1.5.2		
1413	511401413	Aportaciones IMSS	70,000.00			70,000.00	3111-0403	51609	E0020	1.5.2		
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	21,453.46			21,453.46	3111-0403	51609	E0020	1.5.2		
1592	511501592	Otras prestaciones	86,400.00			86,400.00	3111-0403	51609	E0020	1.5.2		
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	18,000.00	934.24		17,065.76	3111-0403	11601	E0020	1.5.2		
2112	512102112	Equipos menores de oficina	4,171.36			4,171.36	3111-0403	11601	E0020	1.5.2		
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	37,403.42		3,261.66	34,141.76	3111-0403	11601	E0020	1.5.2		
2151	512102151	Material impreso e información digital	3,596.58		3,596.58	0.00	3111-0403	11601	E0020	1.5.2		
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	5,000.00		5,000.00	0.00	3111-0403	11601	E0020	1.5.2		
2491	512402491	Materiales diversos	735.00		635.00	100.00	3111-0403	11601	E0020	1.5.2		

2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	25,000.00		12,065.60	12,934.40	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
2911	512902911	Herramientas menores	2,000.00		864.20	1,135.80	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
2941	512902941	Ref y Acces menores de Eq de computo	1,200.01		0.01	1,200.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	7,500.00		7,500.00	0.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
3331	513303331	Servicios de consultoria administrativa	54,000.00		2,000.00	52,000.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
3341	513303341	Servicios de capacitación	3,500.00		3,500.00	0.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	20,000.00		221.42	19,778.58	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
3531	513503531	Instal Rep y mannto de bienes informáticos	13,408.99		13,408.99	0.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	5,500.00		4,293.99	1,206.01	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
3612	513603612	Impresión y elaborac public ofic y de informac	15,000.00		15,000.00	0.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
3751	513703751	Viaáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	3,000.00		2,444.00	556.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
3791	513703791	Otros serv de traslado y hospedaje	6,156.00			6,156.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
5111	515105111	Muebles de oficina y estanteria	5,828.64		5,828.64	0.00	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
5151	124135151	Computadoras y equipo periférico	30,000.00		3,584.40	26,415.60	31111-0403	11601	E0020	1.5.2
			<b>3,111-0404</b>	<b>OFICIALIA MAYOR</b>	<b>3,198,085.16</b>	<b>0.00</b>	<b>29,312.14</b>	<b>3,168,773.02</b>		
1131	511101131	Sueldos Base	1,815,586.92			1,815,586.92	31111-0404	51609	M0001	1.8.5
1132	511101132	Sueldos de Confianza	189,163.44			189,163.44	31111-0404	51609	M0001	1.8.5
1321	511301321	Prima Vacacional	32,864.76			32,864.76	31111-0404	51609	M0001	1.8.5
1323	511301323	Gratificación de fin de año	246,485.70			246,485.70	31111-0404	51609	M0001	1.8.5
1413	511401413	Aportaciones IMSS	136,565.33		29,312.14	107,253.19	31111-0404	51609	M0001	1.8.5
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	40,095.01			40,095.01	31111-0404	51609	M0001	1.8.5
1592	511501592	Otras prestaciones	223,200.00			223,200.00	31111-0404	51609	M0001	1.8.5
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	47,449.22			47,449.22	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2151	512102151	Material impreso e información digital	35,000.00			35,000.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2161	512102161	Material de limpieza	160,572.54			160,572.54	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2212	512202212	Prod Alm p pers en instalac de depend y ent	2,894.00			2,894.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2331	512302331	Productos de papel cartón e impresos	0.00			0.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-0404	51608	M0001	1.8.5
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	6,000.00			6,000.00	31111-0404	51609	M0001	1.8.5
2511	512502511	Sustancias Químicas	1,000.00			1,000.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2561	512502561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	1,593.45			1,593.45	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	48,300.00			48,300.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2911	512902911	Herramientas menores	7,589.85			7,589.85	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	14,939.47			14,939.47	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	1,823.99			1,823.99	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	3,238.00			3,238.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	50,000.00			50,000.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
3451	513403451	Seguro de bienes patrimoniales	8,398.93			8,398.93	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
3471	513403471	Fletes y maniobras	21,636.00			21,636.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	38,069.02			38,069.02	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
3531	513503531	Instal Rep y mannto de bienes informáticos	3,209.60			3,209.60	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	45,000.00			45,000.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5

3751	513703751	Víáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	3,919.93			3,919.93	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	9,990.00			9,990.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
5671	515605671	Herramientas y maquinas - herramienta	3,500.00			3,500.00	31111-0404	11601	M0001	1.8.5
			<b>1,726,354.77</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,726,354.77</b>				
<b>31111-0501 CONTRALORIA MUNICIPAL</b>										
1131	511101131	Sueldos Base	988,759.98			988,759.98	31111-0501	51609	O0001	1.3.4
1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,117.58			236,117.58	31111-0501	51609	O0001	1.3.4
1321	511301321	Prima Vacacional	20,079.96			20,079.96	31111-0501	51609	O0001	1.3.4
1323	511301323	Gratificación de fin de año	150,599.70			150,599.70	31111-0501	51609	O0001	1.3.4
1413	511401413	Aportaciones IMSS	100,000.00			100,000.00	31111-0501	51609	O0001	1.3.4
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	24,497.55			24,497.55	31111-0501	51609	O0001	1.3.4
1592	511501592	Otras prestaciones	64,800.00			64,800.00	31111-0501	51609	O0001	1.3.4
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	31,728.00			31,728.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
2151	512102151	Material impreso e información digital	7,772.00			7,772.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	21,100.00			21,100.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	3,102.00			3,102.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	9,000.00			9,000.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
3531	513503531	Instal Rep y manito de bienes informáticos	0.00			0.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	20,325.00			20,325.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
3751	513703751	Víáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	7,000.00			7,000.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	28,500.00			28,500.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
3921	513903921	Otros impuestos y derechos	0.00			0.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	12,973.00			12,973.00	31111-0501	11601	O0001	1.3.4
<b>31111-0601 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</b>			<b>48,672,587.02</b>	<b>300,000.00</b>	<b>300,000.00</b>	<b>48,672,587.02</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	4,548,567.50			4,548,567.50	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	346,946.04			346,946.04	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1221	511201221	Remuneraciones para eventuales	200,000.00			200,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1321	511301321	Prima Vacacional	252,068.16			252,068.16	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	914,633.55			914,633.55	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	250,000.00			250,000.00	31111-0601	51609	E0021	1.7.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	636,568.80			636,568.80	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	1,500,000.00			1,500,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	309,053.04			309,053.04	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1522	511501522	Liquid por indem y sueldos y salarios caídos	599,078.50			599,078.50	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1592	511501592	Otras prestaciones	1,061,400.00			1,061,400.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	115,000.00			115,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	110,500.00			110,500.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2161	512102161	Material de limpieza	52,000.00			52,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2211	512202211	Prod Alimp efectivos participen en ProgSegPub	10,000.00			10,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	56,014.08			56,014.08	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
2221	512202221	Productos alimenticios para animales	19,000.00			19,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	10,000.00			10,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2511	512502511	Sustancias	4,000.00			4,000.00	31111-	51608	E0021	1.7.1

Químicas						0601			
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	3,000.00		3,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2611	512602611	Combustivos y aditivos vehiculos Seg Pub	4,840,000.00		4,840,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2711	512702711	Vestuario y uniformes	528,907.16		528,907.16	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2711	512702711	Vestuario y uniformes	476,988.19		476,988.19	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
2821	512802821	Materiales de seguridad pública	150,000.00		150,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2831	512802831	Prendas de protección para seguridad pública	270,825.00		270,825.00	31111-0601	51609	E0021	1.7.1
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	5,000.00		5,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	550,000.00		550,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3271	513203271	Arrendamiento de activos intangibles	24,000.03		24,000.03	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3291	513203291	Otros Arrendamientos	10,000.00		10,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3331	513303331	Servicios de consultoria administrativa	250,000.00		250,000.00	31111-0601	51609	E0021	1.7.1
3332	513303332	Serv de procesos, técnica y en tecnologías de la inf	350,000.00		350,000.00	31111-0601	51609	E0021	1.7.1
3341	513303341	Servicios de capacitación	358,750.00		358,750.00	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
3341	513303341	Servicios de capacitación	77,500.00		77,500.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	5,000.00		5,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3391	513303391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	350,000.00		350,000.00	31111-0601	51609	E0021	1.7.1
3471	513403471	Fletes y maniobras	20,000.00		20,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3411	513403411	Servicios financieros y bancarios	47,787.20		47,787.20	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3451	513403451	Seguro de bienes patrimoniales	50,000.00		50,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	10,000.00		10,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3531	513503531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	82,500.00		82,500.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	366,104.20		366,104.20	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	97,895.80		97,895.80	31111-0601	51609	E0021	1.7.1
3561	513503561	Rep y mtto eq defensa y seguridad	0.00		0.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	56,712.80		56,712.80	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	119,000.00		119,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3921	513903921	Otros Impuestos y Derechos	186,185.10		186,185.10	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3981	513903981	Impuesto sobre nómina	450,000.00		450,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	199,999.88		199,999.88	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
5191	124195191	Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00		0.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
5211	124215211	Equipo de audio y de video	19,099.95		19,099.95	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
5231	124235231	Camaras fotograficas y de video	10,500.00		10,500.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
5663	124665663	Equipo de generación y dist energía eléctrica	12,500.00		12,500.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
5691	515605691	Otros equipos	13,000.00		13,000.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
5911	125105911	Software	0.00		0.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
5971	125415971	Licencias informáticas e intelectuales	0.00		0.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
7991		Erogaciones complementarias	0.00		0.00	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
3271	513203271	Arrendamiento de activos intangibles	24,000.02		24,000.02	31111-0601	51503	I0001	1.7.1
3531	513503531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	12,500.00		12,500.00	31111-0601	51503	I0001	1.7.1
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	105,999.92		105,999.92	31111-0601	51503	I0001	1.7.1
5211	124215211	Equipo de audio y de video	19,099.95		19,099.95	31111-0601	51503	I0001	1.7.1

5231	124235231	Camaras fotograficas y de video	10,499.99			10,499.99	31111-0601	51503	I0001	1.7.1
5663	124665663	Equipo de generacion y dist energia electrica	12,500.00			12,500.00	31111-0601	51503	I0001	1.7.1
5691	515605691	Otros equipos	3,500.00			3,500.00	31111-0601	51503	I0001	1.7.1
7991		Erogaciones complementarias	0.00			0.00	31111-0601	51609	I0002	1.7.1
4361	523104361	Subsidio para la Adquisicion de Vivienda	0.00			0.00	31111-0601	51609	I0002	1.7.1
4421	524204421	Becas	3,472,381.25			3,472,381.25	31111-0601	51609	I0002	1.7.1
2351	512302351	Productos quimicos, farmaceuticos y de laboratorio	100,000.00			100,000.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
2711	512702711	Vestuario y uniformes	1,350,500.00			1,350,500.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
2821	512802821	Materiales de seguridad publica	144,000.00			144,000.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
2831	512802831	Prendas de proteccion para seguridad publica	1,151,400.00			1,151,400.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
2911	512902911	Herramientas menores	109,500.00			109,500.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
3341	513303341	Servicios de capacitacion	2,067,400.26			2,067,400.26	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestacion de Serv pub	0.00	300,000.00		300,000.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
3371	513303371	Servicios de proteccion y seguridad	2,087,459.00		300,000.00	1,787,459.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
3612	513603612	Impresion y elaborac public ofic y de informac	40,000.00			40,000.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
4421	514404421	Becas	125,000.00			125,000.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5151	515105151	Computadoras y equipo periferico	538,360.00			538,360.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5211	515205211	Equipo de audio y de video	16,960.00			16,960.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5231	515205231	Camaras fotograficas y de video	625,000.00			625,000.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5411	124415411	Automoviles y camion	3,600,000.00			3,600,000.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5491	124495491	Otro equipo de transporte	960,000.00			960,000.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5641	124645641	Sistemas de aire acondicionado calefaccion y refr	34,800.00			34,800.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5663	515605663	Equipo de generacion y dist energia electrica	808,520.00			808,520.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5691	515605691	Otros equipos	65,445.74			65,445.74	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
5971	515905971	Licencias informaticas e intelectuales	65,180.00			65,180.00	31111-0601	51603	I0002	1.7.1
1131	511101131	Sueldos Base	7,937,138.22			7,937,138.22	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1323	511301323	Gratificacion de fin de año	975,877.65			975,877.65	31111-0601	51608	E0021	1.7.1
1131	511101131	Sueldos Base	342,039.00			342,039.00	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	17,032.95			17,032.95	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	150,000.00			150,000.00	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	16,378.37			16,378.37	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
1592	511501592	Otras prestaciones	118,200.00			118,200.00	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
3411	513403411	Servicios financieros y bancarios	8,000.00			8,000.00	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
1131	511101131	Sueldos Base	325,292.55			325,292.55	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
7991		Erogaciones complementarias	246,537.17			246,537.17	31111-0601	51508	E0021	1.7.1
		<b>31111-0602 COORDINACIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>1,051,289.65</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,051,289.65</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	478,208.98			478,208.98	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
1321	511301321	Prima Vacacional	11,118.18			11,118.18	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
1323	511301323	Gratificacion de fin de año	83,386.35			83,386.35	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	0.00			0.00	31111-0602	51609	E0022	1.7.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	37,060.60			37,060.60	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	70,000.00			70,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	13,564.18			13,564.18	31111-0602	51608	E0022	1.7.1

1592	511501592	Otras prestaciones	50,400.00		50,400.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	15,000.00		15,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2151	512102151	Material impreso e información digital	2,900.00		2,900.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2161	512102161	Material de limpieza	7,700.00		7,700.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	2,000.00		2,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00		0.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	46,000.00		46,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2491	512402491	Materiales diversos	13,000.00		13,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2611	512602611	Combust Lub y aditivos vehiculos Seg Pub	12,100.00		12,100.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	300.00		300.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	0.00		0.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	59,000.00		59,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	52,000.00		52,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	40,000.00		40,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	3,000.00		3,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
5111	515105111	Muebles de oficina y estantería	0.00		0.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	15,000.00		15,000.00	31111-0602	51608	E0022	1.7.1
1131	511101131	Sueldos Base	27,795.45		27,795.45	31111-0602	51508	E0022	1.7.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	7,000.00		7,000.00	31111-0602	51508	E0022	1.7.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	555.91		555.91	31111-0602	51508	E0022	1.7.1
1592	511501592	Otras prestaciones	4,200.00		4,200.00	31111-0602	51508	E0022	1.7.1

		<b>31111-0603 PROTECCIÓN CIVIL Y SUMAA</b>	<b>4,069,572.05</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,069,572.05</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	1,980,726.12			1,980,726.12	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
1132	511101132	Sueldos de Confianza	355,616.58			355,616.58	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
1321	511301321	Prima Vacacional	39,554.70			39,554.70	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
1323	511301323	Gratificación de fin de año	296,660.25			296,660.25	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
1342	511301342	Compensaciones por servicios	30,000.00			30,000.00	31111-0603	51609	E0023	1.7.2
1342	511301342	Compensaciones por servicios	121,784.00			121,784.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
1413	511401413	Aportaciones IMSS	185,000.00			185,000.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	46,726.85			46,726.85	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
1592	511501592	Otras prestaciones	184,200.00			184,200.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	17,027.47			17,027.47	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	7,632.80			7,632.80	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2161	512102161	Material de limpieza	9,989.16			9,989.16	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	2,838.00			2,838.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2481	512402481	Materiales complementarios	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2491	512402491	Materiales diversos	4,898.02			4,898.02	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2511	512502511	Sustancias químicas	4,245.60			4,245.60	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2522	512502522	Plaguicidas y pesticidas	2,000.00			2,000.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2541	512502541	Materiales, accesorios y suministros médicos	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2611	512602611	Combust Lub y aditivos vehiculos Seg Pub	318,583.29			318,583.29	31111-0603	51608	E0023	1.7.2

2611	512602611	Combust Lub y aditivos vehiculos Seg Pub	15,000.00			15,000.00	31111-0603	51609	E0023	1.7.2
2711	512702711	Vestuario y uniformes	63,614.40			63,614.40	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2722	512702722	Prendas de protección personal	7,946.00			7,946.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2911	512902911	Herramientas menores	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	99,855.33			99,855.33	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
2981	512902981	Ref y Acces menores de maquinaria y otros Equip	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
3161	513103161	Servicios de telecomunicaciones y satélites	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	9,869.28			9,869.28	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	31111-0603	51609	E0023	1.7.2
3531	513503531	Instal Rep y mannto de bienes informáticos	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	80,750.65			80,750.65	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
3571	513503571	Instal Rep y mannto de maq otros Eq y herrami	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
3751	513703751	Váticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
4481	514404481	Ayudas para desastres naturales	15,000.00			15,000.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	17,980.00			17,980.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
5651	515605651	Equipo de comunicación y telecomunicación	1,600.00			1,600.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
5663	124665663	Equipo de generación y distribución de energía eléctrica	8,000.00			8,000.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
5691	515605691	Otros equipos	14,170.00			14,170.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
5911	515905911	Software	0.00			0.00	31111-0603	51608	E0023	1.7.2
1131	511101131	Sueldos Base	81,177.30			81,177.30	31111-0603	51508	E0023	1.7.2
1132	511101132	Sueldos de Confianza	10,160.70			10,160.70	31111-0603	51508	E0023	1.7.2
1323	511301323	Gratificación de fin de año	5,838.79			5,838.79	31111-0603	51508	E0023	1.7.2
1413	511401413	Aportaciones IMSS	14,000.00			14,000.00	31111-0603	51508	E0023	1.7.2
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	1,826.76			1,826.76	31111-0603	51508	E0023	1.7.2
1592	511501592	Otras prestaciones	15,300.00			15,300.00	31111-0603	51508	E0023	1.7.2
			<b>31111-0605</b>	<b>970,048.38</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>970,048.38</b>			
			<b>SISTEMA 066</b>							
1131	511101131	Sueldos Base	529,014.64			529,014.64	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
1321	511301321	Prima Vacacional	9,000.24			9,000.24	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	67,501.80			67,501.80	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	0.00			0.00	31111-0605	51609	E0024	1.7.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	30,000.80			30,000.80	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	50,000.00			50,000.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	10,980.29			10,980.29	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
1592	511501592	Otras prestaciones	50,400.00			50,400.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	15,000.00			15,000.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	6,800.00			6,800.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
2161	512102161	Material de Limpieza	4,000.00			4,000.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	2,000.00			2,000.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
2151	512102151	Material impreso e información digital	5,000.00			5,000.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
2611	512602611	Combust Lub y aditivos vehiculos Seg Pub	19,000.00			19,000.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
2711	512702711	Vestuario y uniformes	11,000.00			11,000.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores	5,000.00			5,000.00	31111-0605	51608	E0024	1.7.1

		de edificios								
3171	513103171	Servicios de acceso de internet	0.00			0.00	3111-0605	51608	E0024	1.7.1
3531	513503531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	8,524.00			8,524.00	3111-0605	51608	E0024	1.7.1
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos marít	10,000.00			10,000.00	3111-0605	51608	E0024	1.7.1
5111	515105111	Muebles de oficina y estantería	5,000.00			5,000.00	3111-0605	51608	E0024	1.7.1
5651	515605651	Equipo de comunicación y telecomunicación	100,676.00			100,676.00	3111-0605	51608	E0024	1.7.1
1131	511101131	Sueldos Base	22,500.60			22,500.60	3111-0605	51508	E0024	1.7.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	4,000.00			4,000.00	3111-0605	51508	E0024	1.7.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	450.01			450.01	3111-0605	51508	E0024	1.7.1
1592	511501592	Otras prestaciones	4,200.00			4,200.00	3111-0605	51508	E0024	1.7.1
		<b>31111-0606 SUBCOMISION OPERATIVA DE PREVENCIÓN</b>	<b>377,313.87</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>377,313.87</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	238,028.10			238,028.10	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
1321	511301321	Prima Vacacional	3,902.10			3,902.10	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
1323	511301323	Gratificación de fin de año	29,265.75			29,265.75	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
1342	511301342	Compensaciones por servicios	0.00			0.00	3111-0606	51609	E0025	1.7.3
1342	511301342	Compensaciones por servicios	13,007.00			13,007.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	4,760.56			4,760.56	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
1592	511501592	Otras prestaciones	21,600.00			21,600.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	10,000.00			10,000.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
2151	512102151	Material impreso e información digital	5,000.00			5,000.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	0.00			0.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
2611	512602611	Combust Lub y aditivos vehiculos Seg Pub	18,000.00			18,000.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos marít	1,000.00			1,000.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	3,000.00			3,000.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	18,000.00			18,000.00	3111-0606	51608	E0025	1.7.3
1131	511101131	Sueldos Base	9,755.25			9,755.25	3111-0606	51508	E0025	1.7.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	195.11			195.11	3111-0606	51508	E0025	1.7.1
1592	511501592	Otras prestaciones	1,800.00			1,800.00	3111-0606	51508	E0025	1.7.1
		<b>31111-0701 DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>122,296,706.98</b>	<b>0.00</b>	<b>129,440.29</b>	<b>122,167,264.69</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	5,201,090.58			5,201,090.58	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
1132	511101132	Sueldos de Confianza	471,225.00			471,225.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
1211	511201211	Honorarios	70,000.00		44,369.52	25,630.48	3111-0701	11601	E0026	3.4.3
1321	511301321	Prima Vacacional	92,988.78			92,988.78	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
1323	511301323	Gratificación de fin de año	697,415.85			697,415.85	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
1342	511301342	Compensaciones por servicios	10,000.00			10,000.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
1342	511301342	Compensaciones por servicios	71,317.22		819.51	70,497.71	3111-0701	11601	E0026	3.4.3
1413	511401413	Aportaciones IMSS	350,000.00			350,000.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	113,446.31			113,446.31	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
1592	511501592	Otras prestaciones	460,800.00			460,800.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	63,688.00		0.47	63,687.53	3111-0701	11601	E0026	3.4.3
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	18,958.00			18,958.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	79,648.00		14,348.67	65,299.33	3111-0701	11601	E0026	3.4.3
2131	512102131	Material estadístico y geográfico	2,071.00		0.40	2,070.60	3111-0701	11601	E0026	3.4.3
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	920.00		0.12	919.88	3111-0701	11601	E0026	3.4.3

2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	0.00			0.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2361	512302361	Prod metálicos y a base de minerales no metálicos	0.00			0.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2411	512402411	Materiales de construcción minerales no metálicos	304,283.90			304,283.90	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2411	512402411	Materiales de construcción minerales no metálicos	25,000.00			25,000.00	31111-0701	51609	E0026	3.4.3
2421	512402421	Materiales de construcción de concreto	50,971.85		3,000.56	47,971.29	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2421	512402421	Materiales de construcción de concreto	0.00			0.00	31111-0701	51609	E0026	3.4.3
2431	512402431	Materiales de construcción de cal y yeso	3,231.00		350.08	2,880.92	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2441	512402441	Materiales de construcción de madera	4,304.00		1,705.60	2,598.40	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2451	512402451	Materiales de construcción de vidrio	0.00			0.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	1,160.00		0.40	1,159.60	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-0701	51608	E0026	3.4.3
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	1,218.00			1,218.00	31111-0701	51609	E0026	3.4.3
2471	512402471	Estructuras y Manufacturas	16,512.00		2,630.51	13,881.49	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2481	512402481	Materiales complementarios	2,088.00			2,088.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2491	512402491	Materiales diversos	25,496.00		100.07	25,395.93	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	0.00			0.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2561	512502561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	636.00		141.00	495.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	925,942.10		601.67	925,340.43	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	356,000.00			356,000.00	31111-0701	51609	E0026	3.4.3
2722	512702722	Prendas de protección personal	1,684.00		324.90	1,359.10	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2911	512902911	Herramientas menores	20,570.00		1,084.02	19,485.98	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	3,892.00		0.03	3,891.97	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	0.00			0.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	22,040.00			22,040.00	31111-0701	51609	E0026	3.4.3
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	106,055.00		14,249.24	91,805.76	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	2,280.00			2,280.00	31111-0701	51609	E0026	3.4.3
2981	512902981	Ref y Acces menores de maquinaria y otros Equip	210,321.00		21,121.31	189,199.69	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
2981	512902981	Ref y Acces menores de maquinaria y otros Equip	117,900.00			117,900.00	31111-0701	51609	E0026	3.4.3
3181	513103181	Servicio Postal	302.00		0.40	301.60	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
3221	513203221	Arrendamiento de edificios y locales	80,100.00		25.20	80,074.80	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
3261	513203261	Arrendamiento de maquinaria y equipo	1,000,000.00		7,600.00	992,400.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
3321	513303321	Serv de diseño, arquitect, ing y act relac	696,235.11			696,235.11	31111-0701	51607	R0002	3.4.3
3332	513303332	Serv procesos, técnica y en tecnologías de la inf	6,496.00			6,496.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
3341	513303341	Servicios de capacitación	16,240.00			16,240.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
3361	513303361	Impresiones doc ofe p prestación de Serv pub	49,322.00		0.57	49,321.43	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	0.00			0.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
3531	513503531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	1,160.00			1,160.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	79,672.78		7,253.19	72,419.59	31111-0701	11601	E0026	3.4.3

3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos marít	0.00			0.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3		
3551	513503551	Manitto y conserv Veh terrestres aéreos marít	300,000.00			300,000.00	3111-0701	51607	R0002	3.4.3		
3571	513503571	Instal Rep y manitto de maq otros Eq y herrami	99,850.00		0.18	99,849.82	3111-0701	11601	E0026	3.4.3		
3571	513503571	Instal Rep y manitto de maq otros Eq y herrami	80,741.00			80,741.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3		
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	17,839.17		171.74	17,667.43	3111-0701	11601	E0026	3.4.3		
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	6,863.00			6,863.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3		
3921	513903921	Otros Impuestos y Derechos	388.00			388.00	3111-0701	11601	E0026	3.4.3		
3921	513903921	Otros Impuestos y Derechos	0.00			0.00	3111-0701	51609	E0026	3.4.3		
4361	523104361	Subsidio para la Adquisicion de Vivienda	273,695.55			273,695.55	3111-0701	51507	K0006	3.4.3		
SANTA CRUZ DE GAMBOA							SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES					154,999.00
SANTA CRUZ DE GAMBOA							ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE TECHO FIRME A BASE DE LAMINA DE FIBROCEMENTO Y MATERIAL AISLANTE DE POLIESTIRENO CON MONTEN					118,696.55
4361	523104361	Subsidio para la Adquisicion de Vivienda	2.00				3111-0701	51607	K0006	3.4.3		
SANTA CRUZ DE GAMBOA							SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES					1.00
SANTA CRUZ DE GAMBOA							TECHO FIRME NO MATERIAL DE DESECHO NI LAMINA DE CARTON					1.00
4361	523104361	Subsidio para la Adquisicion de Vivienda	0.00			0.00	3111-0701	61602	K0006	3.4.3		
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	36,749.00		0.20	36,748.80	3111-0701	11601	E0026	3.4.3		
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	627,651.00			627,651.00	3111-0701	51107	E0026	3.4.3		
ZONA CENTRO							ADQUISICION DE REMOLQUE HIDRAULICO 4 TON					19,999.00
COL AGRICOLA							ADQUISICION DE MOLINO TOMA DE FUERZA					19,999.00
ZONA CENTRO							ADQUISICION DE REMOLQUE DE 6 TON					19,999.00
SANTA ELENA NORTE							ADQUISICION DE REMOLQUE GANADERO					19,999.00
BARAJAS							ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON					19,999.00
BELEM							ADQUISICION DE TECHUMBRE					19,999.00
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)							ADQUISICION DE REMOLQUE DE 1.5 TON					11,999.00
CORRAL DE PIEDRA							ADQUISICION DE 4 BEBEDEROS DE 1700 LTS					11,999.00
EL ARBOL							ADQUISICION DE MEZCLADORA 500KG					19,999.00
EL SABINO							ADQUISICION DE BASCULA COLGANTE 300 KG					2,499.00
LA CEJA							ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO 13HP					12,999.00
LA CUEVITA							ADQUISICION DE REMOLQUE 6 TON					19,999.00
LA CUEVITA							ADQUISICION DE 2 TECHUMBRES					39,999.00
LA MESITA (LA MESITA DE LOS MANDUJANO)							ADQUISICION DE MOLINO PARA VERDE Y SECO					12,999.00
LA VENTILLA							ADQUISICION DE					19,999.00

		MOLINO TOMA DE FUERZA								
REFUGIO DE GAMBOA		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 1.5 TON				11,999.00				
SALTO DE ESPEJO		ADQUISICION DE 3 MOLINO FORRAJERO 13HP				38,999.00				
SALTO DE ESPEJO		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON				19,999.00				
SANTA CRUZ DE GAMBOA		ADQUISICION DE MOLINO PARA VERDE Y SECO				12,999.00				
SANTA CRUZ DE GAMBOA		ADQUISICION DE BASCULA GANADERA				19,999.00				
TINAJA SAMARITANA		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON				19,999.00				
EL ENCINAL		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
LOS GALVANES		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				4,799.00				
EL CABERO		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				3,199.00				
LA TINAJA SAMARITANA		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				3,199.00				
LA GUILOTA		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				6,399.00				
LA CEJA		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				6,399.00				
JIMENEZ		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				4,799.00				
CERRO PRIETO		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				4,799.00				
EL SAUZ DE BELEN (QUEMADO)		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
BELEN		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
SAN ISIDRO DE GAMBOA		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				11,199.00				
SANTA CRUZ DE GAMBOA		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				3,199.00				
CORRAL DE PIEDRA		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
LA TINAJA DEL REFUGIO		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
EL SOLDADO		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				4,799.00				
MANDUJANO HIDALGO		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				12,799.00				
EL TERRERO (TERRERO DE PAREDONES)		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				4,799.00				
LA MESA (LA MESA DE PAREDONES)		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
EL VARAL		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
EL MINERAL		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				4,799.00				
AGUAJE DE ESPEJO		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
LA CUEVITA		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				3,199.00				
EL SALTO DE ESPEJO		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				19,199.00				
LA TIJERA (SAN ANTONIO LA TIJERA)		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				14,399.00				
NOFALERA DE JUAREZ		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				27,199.00				
CANOAS DE ARRIBA		ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL				1,599.00				
JIMENEZ		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA				75,999.00				
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y avu	994,961.00			994,961.00	31111-0701	51407	E0026	3.4.3
PAJARO AZUL		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA				18,999.00				
LA CEJA		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA				37,999.00				
JIMENEZ		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA				0.00				
APASEO EL ALTO		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA				18,999.00				
SAN ISIDRO DE GAMBOA		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA				75,999.00				
SANTA CRUZ DE GAMBOA		ADQUISICION DE MOCHILA				37,999.00				

	MOTORIZADA	
MANDUJANO HIDALGO	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	37,999.00
EL TERRERO (TERRERO DE PAREDONES)	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	37,999.00
AGUAJE DE ESPEJO	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	37,999.00
LA CUEVITA	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	37,999.00
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	18,999.00
BARAJAS	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
BELEN	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	53,999.00
EL ENCINAL	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	35,999.00
EL CABERO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	17,999.00
PAJARO AZUL	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	17,999.00
LA GUILOTA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
LA CEJA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
JIMENEZ	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
EL TALAYOTE	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	17,999.00
EL DURAZNO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	17,999.00
EL ESPEJO (EX HACIENDA DE ESPEJO)	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	0.00
PAREDONES	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	17,999.00
CERRO PRIETO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
APASEO EL ALTO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	26,999.00
SAN JUAN DEL LLANITO	ADQUISICION DE MOLINO FERRAJERO	0.00
LA TINAJA SAMARTANA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	17,999.00
SAN ISIDRO DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	17,999.00
SANTA CRUZ DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
CORRAL DE PIEDRA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	35,999.00
LA TINAJA DEL REFUGIO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
EL SOLDADO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	89,999.00
MANDUJANO HIDALGO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
EL TERRERO (TERRERO DE PAREDONES)	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	35,999.00
EL VARAL	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	8,999.00
LA CUEVITA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	26,999.00
MARROQUIN	ADQUISICION DE MOLINO DE	17,999.00

NIXTAMAL									
EL SALTO DE ESPEJO		ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL			44,999.00				
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL			8,999.00				
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO			19,999.00				
LA CEJA		ADQUISICION DE REMOLQUE DE CAMA BAJA 3 TON			19,999.00				
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	1,278,631.68		1,278,631.68	31111-0701	51603	K0006	3.4.3
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES EN APASEO EL ALTO			88,990.23				
CENTRO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			16,723.99				
EL REJALGAR		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			22,805.44				
EL REJALGAR		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			65,375.60				
EMILIANO ZAPATA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			51,692.33				
EMILIANO ZAPATA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			9,122.18				
LA MESITA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			1,520.36				
SANTA ELENA NORTE		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			22,805.44				
BENITO JUAREZ		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			7,601.81				
APASEO EL ALTO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			167,464.68				
BELEN		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			21,079.66				
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			30,134.41				
EL CEDAZO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			15,043.16				
EL DURAZNO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			25,607.04				
EL SOLDADO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			12,024.91				
JIMENEZ		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			19,570.54				
LA CUEVITA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			76,917.29				
LA LUJSIADA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			72,389.91				
LA TIJERA (SAN ANTONIO LA TIJERA)		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			67,862.54				
MANDUJANO ATEPEHUACAN		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			13,534.04				
MESITA DE CAPULA (EL CATORCE)		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			15,043.16				
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			171,992.16				
PAREDONES		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			43,716.54				
REFUGIO DE GAMBOA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			12,024.91				
EL SALTO DE ESPEJO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			73,899.04				
SAN ANTONIO CALICHAR		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			18,061.41				
SAN ISIDRO DE GAMBOA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES			79,935.54				

SOLARES										
SAN VICENTE		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES					16,552.29			
SAUZ DE BELEM		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES					24,097.91			
LA TINAJA SAMARTANA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES					15,043.16			
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	3,283,476.18			3,283,476.18	31111-0701	51607	K0006	3.4.3
JIMENEZ		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO					20,000.00			
JIMENEZ		ADQUISICION DE REMOLQUE DE CAMA BAJA 3 TON					20,000.00			
EL TALAYOTE		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO					20,000.00			
PAREDONES		ADQUISICION DE REMOLQUE DE CAMA BAJA 1 1/2					20,000.00			
SAUZ DE BELEM		ADQUISICION DE DESGRANADORA DE MAIZ					20,000.00			
BELEN		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO					20,000.00			
APASEO EL ALTO		ADQUISICION DE GENERADOR DE ENERGIA					20,000.00			
APASEO EL ALTO		ADQUISICION DE UN ARADO CON DISCOSDENTADOS CON HIDRAULICO					20,000.00			
APASEO EL ALTO		ADQUISICION DE ARADOS MANU AL DE 3 DISCOS					20,000.00			
SAN ISIDRO DE GAMBOA		ADQUISICION DE DESGRANADORA DE MAIZ					20,000.00			
EL REFUGIO DE GAMBOA		ADQUISICION DE DESGRANADORA DE MAIZ					20,000.00			
SANTA CRUZ DE GAMBOA		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO					40,000.00			
LA TINAJA DEL REFUGIO		ADQUISICION DE REMOLQUE DE CAMA BAJA 1 1/2					20,000.00			
EL TERRENO (TERRERO DE PAREDONES)		ADQUISICION DE REMOLQUE DE CAMA BAJA 3 TON					20,000.00			
LA CUEVITA		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO CON TOMA DE FUERZA					40,000.00			
LA CUEVITA		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO					80,000.00			
LA CUEVITA		ADQUISICION DE DESGRANADORA DE MAIZ					20,000.00			
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO QUE MUELA EN VERDE					40,000.00			
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		ADQUISICION DE REMOLQUE CAMA BAJA 3 TON					20,000.00			
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO					20,000.00			
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)		ADQUISICION DE REMOLQUE CAMA BAJA 1 1/2					20,000.00			
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO QUE MUELA EN VERDE					20,000.00			
CANOAS DE ARRIBA (LA LAGUNILLA)		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO QUE MUELA EN VERDE					20,000.00			
PAJARO AZUL		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA					1.00			
LA CEJA		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA					1.00			
JIMENEZ		ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA					0.00			

APASEO EL ALTO	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
SAN ISIDRO DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
SANTA CRUZ DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
MANDUJANO HIDALGO	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
EL TERRERO (TERRERO DE PAREDONES)	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
AGUAJE DE ESPEJO	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
LA CUEVITA	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
BARAJAS	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
BELEN	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL ENCINAL	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL CABERO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
PAJARO AZUL	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
LA GUILOTA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
LA CEJA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
JIMENEZ	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL TALAYOTE	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL DURAZNO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL ESPEJO (EX HACIENDA DE ESPEJO)	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	0.00
PAREDONES	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
CERRO PRIETO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
APASEO EL ALTO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
SAN JUAN DEL LLANITO	ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO	0.00
LA TINAJA SAMARITANA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
SAN ISIDRO DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
SANTA CRUZ DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
CORRAL DE PIEDRA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
LA TINAJA DEL REFUGIO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL SOLDADO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
MANDUJANO HIDALGO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL TERRERO (TERRERO DE PAREDONES)	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL VARAL	ADQUISICION DE	1.00

	MOLINO DE NIXTAMAL	
LA CUEVITA	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
MARROQUIN	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL SALTO DE ESPEJO	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)	ADQUISICION DE MOLINO DE NIXTAMAL	1.00
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD	ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO	1.00
LA CEJA	ADQUISICION DE REMOLQUE DE CAMA BAJA 3 TON	1.00
ZONA CENTRO	ADQUISICION DE REMOLQUE HIDRAULICO 4 TON	1.00
COL AGRICOLA	ADQUISICION DE MOLINO TOMA DE FUERZA	1.00
ZONA CENTRO	ADQUISICION DE REMOLQUE DE 6 TON	1.00
SANTA ELENA NORTE	ADQUISICION DE REMOLQUE GANADERO	1.00
BARAJAS	ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON	1.00
BELEM	ADQUISICION DE TECHUMBRE	1.00
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)	ADQUISICION DE REMOLQUE DE 1.5 TON	1.00
CORRAL DE PIEDRA	ADQUISICION DE 4 BEBEDEROS DE 1700 LTS	1.00
EL ARBOL	ADQUISICION DE MEZCLADORA 500KG	1.00
EL SABINO	ADQUISICION DE BASCULA COLGANTE 300 KG	1.00
LA CEJA	ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO 13HP	1.00
LA CUEVITA	ADQUISICION DE REMOLQUE 6 TON	1.00
LA CUEVITA	ADQUISICION DE 2 TECHUMBRES	1.00
LA MESITA (LA MESITA DE LOS MANDUJANO)	ADQUISICION DE MOLINO PARA VERDE Y SECO	1.00
LA VENTILLA	ADQUISICION DE MOLINO TOMA DE FUERZA	1.00
REFUGIO DE GAMBOA	ADQUISICION DE REMOLQUE DE 1.5 TON	1.00
SALTO DE ESPEJO	ADQUISICION DE 3 MOLINO FORRAJERO 13HP	1.00
SALTO DE ESPEJO	ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON	1.00
SANTA CRUZ DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOLINO PARA VERDE Y SECO	1.00
SANTA CRUZ DE GAMBOA	ADQUISICION DE BASCULA GANADERA	1.00
TINAJA SAMARITANA	ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON	1.00
EL ENCINAL	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
LOS GALVANES	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
EL CABERO	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
LA TINAJA SAMARITANA	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
LA GUILOTA	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
LA CEJA	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
JIMENEZ	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
CERRO PRIETO	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00

EL SAUZ DE BELEN (QUEMADO)	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
BELEN	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
SAN ISIDRO DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
SANTA CRUZ DE GAMBOA	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
CORRAL DE PIEDRA	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
LA TINAJA DEL REFUGIO	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
EL SOLDADO	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
MANDUJANO HIDALGO	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
EL TERRERO (TERRERO DE PAREDONES)	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
LA MESA (LA MESA DE PAREDONES)	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
EL VARAL	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
EL MINERAL	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
AGUAJE DE ESPEJO	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
LA CUEVITA	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
EL SALTO DE ESPEJO	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
LA TIJERA (SAN ANTONIO LA TIJERA)	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
NO PALERA DE JUAREZ	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
CANOS DE ARRIBA	ADQUISICION DE MOCHILA MANUAL	1.00
JIMENEZ	ADQUISICION DE MOCHILA MOTORIZADA	1.00
COLONIA SANTA ELENA NORTE	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	15,332.10
COLONIA EMILIANO ZAPATA	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	66,439.10
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	102,214.00
SAN JUAN DEL LLANITO	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	127,767.50
EL REJALGAR	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	24,588.53
BARAJAS	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	7,666.05
EL TALAYOTE	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	28,108.85
BUENOS AIRES (EL CERRITO)	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	7,154.98
EL CABERO	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	25,340.85
EL REALENGO	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	6,388.38
LA CEJA	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	9,183.92
LA GUILOTA	TECHO FIRME (NO	7,369.62

	MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	
LA MESA (LA MESA DE PAREDONES)	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	16,346.01
SAN JOSE DE LA LOMA	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	7,129.42
EL TERRERO (EL TERRERO DE PAREDONES)	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	39,993.79
SANTA ELENA NORTE	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	0.00
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES EN APASEO EL ALTO	88,990.23
CENTRO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	16,723.99
EL REJALGAR	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	22,805.44
EL REJALGAR	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	65,375.60
EMILIANO ZAPATA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	51,692.33
EMILIANO ZAPATA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	9,122.18
LA MESITA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	1,520.36
SANTA ELENA NORTE	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	22,805.44
BENITO JUAREZ	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	7,601.81
APASEO EL ALTO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	167,464.68
BELEN	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	21,079.66
CERRO PRIETO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	54,136.16
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	30,134.41
EL CEDAZO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	15,043.16
EL DURAZNO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	25,607.04
EL SOLDADO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	12,024.91
JIMENEZ	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	19,570.54
LA CUEVITA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	76,917.29
LA LUISIADA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	72,389.91
LA TIJERA (SAN ANTONIO LA TIJERA)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	67,862.54
MANDUJANO ATEPEHUACAN	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	13,534.04
MESITA DE CAPULA (EL CATORCE)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	15,043.16
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	171,992.16
PAREDONES	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	43,716.54

REFUGIO DE GAMBOA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	12,024.91								
EL SALTO DE ESPEJO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	73,899.04								
SAN ANTONIO CALICHAR		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	18,061.41								
SAN ISIDRO DE GAMBOA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	79,935.54								
SAN VICENTE		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	16,552.29								
SAUZ DE BELEM		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	24,097.91								
LA TINAJA SAMARITANA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	15,043.16								
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	0.00								
SAN JUAN DEL LLANITO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	0.00								
BARAJAS		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	355,960.93								
PAJARO AZUL		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	29,990.12								
BUENOS AIRES (EL CERRITO)		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	72,245.60								
EL TERRERO (EL TERRERO DE PAREDONES)		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	29,990.12								
LA MESA (LA MESA DE PAREDONES)		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	29,990.12								
EL TALAYOTE		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	150,720.05								
EL CABERO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	96,391.58								
LA CEJA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	42,063.12								
LA GUILOTA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	72,245.60								
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	2,603,892.11			2,603,892.11	31111-0701	61602	R0006	3.4.3	
COLONIA SANTA ELENA NORTE		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	15,332.10								
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	102,214.00								
EL REJALGAR		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	964.97								
BARAJAS		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	7,666.05								
BUENOS AIRES (EL CERRITO)		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	7,154.98								
EL REALENGO		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	6,388.37								
LA CEJA		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	9,183.93								
LA GUILOTA		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	7,369.63								
SAN JOSE DE LA LOMA		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	7,129.43								
EL TERRERO (EL TERRERO DE PAREDONES)		TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	39,993.78								

SANTA ELENA NORTE	TECHO FIRME (NO MAT DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	29,642.06
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES EN APASEO EL ALTO	88,990.23
CENTRO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	16,723.99
EL REJALGAR	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	22,805.44
EL REJALGAR	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	65,375.60
EMILIANO ZAPATA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	51,692.33
EMILIANO ZAPATA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	9,122.18
LA MESITA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	1,520.36
SANTA ELENA NORTE	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	22,805.44
BENITO JUAREZ	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	7,601.81
APASEO EL ALTO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	167,464.68
BELEN	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	21,079.66
CERRO PRIETO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	0.00
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	30,134.41
EL CEDAZO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	15,043.16
EL DURAZNO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	25,607.04
EL SOLDADO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	12,024.91
JIMENEZ	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	19,570.54
LA CUEVITA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	76,917.29
LA LUISIADA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	72,389.91
LA TIJERA (SAN ANTONIO LA TIJERA)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	67,862.54
MANDUJANO ATEPEHUACAN	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	13,534.04
MESITA DE CAPULA (EL CATORCE)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	15,043.16
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	171,992.16
PAREDONES	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	43,716.54
REFUGIO DE GAMBOA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	12,024.91
EL SALTO DE ESPEJO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	73,899.04
SAN ANTONIO CALICHAR	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	18,061.41
SAN ISIDRO DE GAMBOA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	79,935.54
SAN VICENTE	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	16,552.29
SAUZ DE BELEM	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	24,097.91
LA TINAJA SAMARTANA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES	15,043.16

SOLARES											
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							760,406.19		
SAN JUAN DEL LLANITO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							331,814.94		
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	1,764,131.76				1,764,131.76	31111-0701	71605	K0006	3.4.3
ZONA CENTRO		ADQUISICION DE REMOLQUE HIDRAULICO 4 TON							55,000.00		
COL AGRICOLA		ADQUISICION DE MOLINO TOMA DE FUERZA							20,000.00		
ZONA CENTRO		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 6 TON							44,000.00		
SANTA ELENA NORTE		ADQUISICION DE REMOLQUE GANADERO							20,000.00		
BARAJAS		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON							20,000.00		
BELEM		ADQUISICION DE TECHUMBRE							20,000.00		
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 1.5 TON							12,000.00		
CORRAL DE PIEDRA		ADQUISICION DE 4 BEBEDEROS DE 1700 LTS							12,000.00		
EL ARBOL		ADQUISICION DE MEZCLADORA 500KG							20,000.00		
EL SABINO		ADQUISICION DE BASCULA COLGANTE 300 KG							2,500.00		
LA CEJA		ADQUISICION DE MOLINO FORRAJERO 13HP							13,000.00		
LA CUEVITA		ADQUISICION DE REMOLQUE 6 TON							44,000.00		
LA CUEVITA		ADQUISICION DE 2 TECHUMBRES							40,000.00		
LA MESITA (LA MESITA DE LOS MANDUJANO)		ADQUISICION DE MOLINO PARA VERDE Y SECO							13,000.00		
LA VENTILLA		ADQUISICION DE MOLINO TOMA DE FUERZA							20,000.00		
REFUGIO DE GAMBOA		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 1.5 TON							12,000.00		
SALTO DE ESPEJO		ADQUISICION DE 3 MOLINO FORRAJERO 13HP							39,000.00		
SALTO DE ESPEJO		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON							20,000.00		
SANTA CRUZ DE GAMBOA		ADQUISICION DE MOLINO PARA VERDE Y SECO							13,000.00		
SANTA CRUZ DE GAMBOA		ADQUISICION DE BASCULA GANADERA							26,000.00		
TINAJA SAMARITANA		ADQUISICION DE REMOLQUE DE 3 TON							20,000.00		
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES EN APASEO EL ALTO							88,990.24		
CENTRO		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							16,723.99		
EL REJALGAR		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							22,805.45		
EL REJALGAR		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							65,375.61		
EMILIANO ZAPATA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							51,692.35		
EMILIANO ZAPATA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							9,122.17		
LA MESITA		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							1,520.37		
SANTA ELENA NORTE		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							22,805.45		
BENITO JUAREZ		SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES							7,601.83		

SOLARES										
APASEO EL ALTO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		167,464.68							
BELEN	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		21,079.66							
CERRO PRIETO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		0.00							
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		30,134.41							
EL CEDAZO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		15,043.16							
EL DURAZNO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		25,607.04							
EL SOLDADO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		12,024.91							
JIMENEZ	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		19,570.54							
LA CUEVITA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		76,917.29							
LA LUISIADA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		72,389.91							
LA TIJERA (SAN ANTONIO LA TIJERA)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		67,862.54							
MANDUJANO ATEPEHUACAN	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		13,534.04							
MESITA DE CAPULA (EL CATORCE)	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		15,043.16							
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		171,992.16							
PAREDONES	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		43,716.54							
REFUGIO DE GAMBOA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		12,024.91							
EL SALTO DE ESPEJO	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		73,899.04							
SAN ANTONIO CALICHAR	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		18,061.41							
SAN ISIDRO DE GAMBOA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		79,935.54							
SAN VICENTE	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		16,552.29							
SAUZ DE BELEM	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		24,097.91							
LA TINAJA SAMARITANA	SUMINISTRO DE CALENTADORES SOLARES		15,043.16							
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	8,254.00		715.16	7,538.84	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	130,163.60			130,163.60	31111-0701	51607	R0010	3.4.3
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	53,276.00		8,824.80	44,451.20	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	579,793.14			579,793.14	31111-0701	51607	R0010	3.4.3
5231	515205231	Cameras fotograficas y de video	8,700.00			8,700.00	31111-0701	51607	R0002	3.4.3
5231	124235231	Cameras fotograficas y de video	0.00			0.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
5611	124615611	Maquinaria y equipo agropecuario	0.00			0.00	31111-0701	51107	E0026	3.4.3
5611	124615611	Maquinaria y equipo agropecuario	0.00			0.00	31111-0701	51407	E0026	3.4.3
5611	124615611	Maquinaria y equipo agropecuario	0.00			0.00	31111-0701	71605	E0026	3.4.3
5611	124615611	Maquinaria y equipo agropecuario	0.00			0.00	31111-0701	51607	E0026	3.4.3
5631	124635631	Maquinaria y equipo de construcción	30,500.00			30,500.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
5651	515605651	Equipo de comunicación y telecomunicación	2,552.00			2,552.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
5691	515605691	Otros equipos	0.00			0.00	31111-0701	51609	E0026	3.4.3
5691	515605691	Otros equipos	10,844.00		0.77	10,843.23	31111-0701	11601	E0026	3.4.3

5691	515605691	Otros equipos	249,999.00			249,999.00	31111-0701	51507	E0026	3.4.3
5691	515605691	Otros equipos	1.00			1.00	31111-0701	51607	E0026	3.4.3
5691	515605691	Otros equipos	60,000.00			60,000.00	31111-0701	51607	R0002	3.4.3
5911	125105911	Software	10,324.00			10,324.00	31111-0701	11601	E0026	3.4.3
6111	123516111	Edificación habitacional	257,468.50			257,468.50	31111-0701	51507	E0026	3.4.3
SANTA CRUZ DE GAMBOA		CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO				257,468.50				
6111	123516111	Edificación habitacional	0.00			0.00	31111-0701	51603	K0006	3.4.3
6111	123516111	Edificación habitacional	466,960.70			466,960.70	31111-0701	61602	K0006	3.4.3
COLONIA EL REJALGAR		CUARTO DORMITORIO				127,000.39				
COLONIA EL REJALGAR		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
COLONIA EMILIANO ZAPATA		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
COLONIA SANTA ELENA NORTE		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
COLONIA SANTA ELENA NORTE		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
SAN FRANCISCO DE LOS PINA		CUARTO DORMITORIO				53,763.82				
COLONIA SANTA ELENA SUR		CUARTO DORMITORIO				63,599.22				
EL VARAL		CUARTO DORMITORIO				63,599.22				
6111	123516111	Edificación habitacional	0.00			0.00	31111-0701	71605	K0006	3.4.3
6111	123516111	Edificación habitacional	995,822.31			995,822.31	31111-0701	51607	K0006	3.4.3
SANTA CRUZ DE GAMBOA		CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO				1.00				
COLONIA EL REJALGAR		CUARTO DORMITORIO				63,797.22				
COLONIA EL REJALGAR		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
COLONIA EMILIANO ZAPATA		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
COLONIA SANTA ELENA NORTE		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
COLONIA SANTA ELENA NORTE		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES		CUARTO DORMITORIO				31,799.61				
SAN FRANCISCO DE LOS PINA		CUARTO DORMITORIO				9,835.40				
COLONIA SANTA ELENA SUR		CUARTO DORMITORIO				0.00				
EL VARAL		CUARTO DORMITORIO				0.00				
AGUAJE DE ESPEJO		CUARTO DORMITORIO				254,396.88				
EL CABERO		CUARTO DORMITORIO				127,198.44				
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES		CUARTO DORMITORIO				63,599.22				
SAN JOSE DE LA LOMA		CUARTO DORMITORIO				63,599.22				
EL VARAL		CUARTO DORMITORIO				0.00				
EL SABINO		CUARTO DORMITORIO				63,599.22				
EL REJALGAR		CUARTO DORMITORIO				127,198.44				
SALTO DE ESPEJO		CUARTO DORMITORIO				63,599.22				
6121	123526121	Edificación no habitacional	7,897,960.47			7,897,960.47	31111-0701	61602	K0006	3.4.3
OJO DE AGUA DE ESPEJO		RENIVELACION DE CAMPO DE FUTBOL SOCCER DE PRACTICAS.				400,000.00				
APASEO EL ALTO		REMODELACION DEL JARDIN ALAMEDA				7,497,960.47				
6121	123526121	Edificación no habitacional	2,991,087.06			2,991,087.06	31111-0701	51609	K0006	3.4.3
APASEO EL ALTO		REMODELACION DEL JARDIN ALAMEDA				2,499,320.15				
OJO DE AGUA DE ESPEJO		RENIVELACION DE CAMPO DE FUTBOL SOCCER DE PRACTICAS.				491,766.91				
6121	123526121	Edificación no habitacional	0.00			0.00	31111-0701	51607	K0006	3.4.3
6141	123546141	División de terrenos y construcción de	2,571,040.20			2,571,040.20	31111-0701	51609	K0006	3.4.3



SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES	PAVIMENTACION DE LA CALLE INSURGENTES, DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES, (TRAMO CALLE 5 DE MAYO A GUADALUPE VICTORIA) EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.	2,280,561.31
SANTA ELENA NORTE	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA SANTA ELENA NORTE (CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES Y CONSTITUYENTES)	115,150.46
BENITO JUAREZ	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA BENITO JUAREZ (CALLE MARTIN CARRERA)	104,537.41
SANTA ELENA NORTE	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA SANTA ELENA NORTE (CALLE ANTONIO PLAZA)	146,359.88
EMILIANO ZAPATA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (IRA. Y 2DA. PRIVADA)	178,500.24
EMILIANO ZAPATA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (CALLE PLAN DE IGUALA)	110,006.17
EMILIANO ZAPATA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (CALLE FRANCISCO VILLA)	146,921.08
EL REJALGAR	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL REJALGAR (CALLE IRA DE MAYO Y IRA PRIVADA)	159,972.92
BENITO JUAREZ	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA BENITO JUAREZ (CALLES ESPINELI Y PROL. CONSTITUYENTES)	117,546.87
COLONIA CENTRO	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN COLONIA CENTRO (CALLE JOSE MARIA MORELOS)	403,084.17
MESITA DE CAPULA (EL CATORCE)	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE MESITA DE CAPULA (EL CATORCE) (CALLE MORELOS)	202,448.81
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE	216,656.94

		OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE), MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.									
JIMENEZ		AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE JIMENEZ (CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ)					299,490.38				
LA TIJERA (SAN ANTONIO LA TIJERA)		AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA TIJERA (CALLE 5 DE MAYO)					255,502.97				
EL MINERAL		AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL MINERAL (CARRETERA EL REJALGAR - SAN LORENZO)					25,900.90				
6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras	29,184,719.69				29,184,719.69	31111-0701	51603	K0006	3.4.3
APASEO EL ALTO		PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE ADOCRETO EN CALLE IGNACIO PEREZ (PROL MIGUEL ALEMÁN - AV. MEXICO)					3,800,000.00				
SAN VICENTE-OJO DE AGUA DE ESPEJO-SALTO DE ESPEJO		CARRETERA SAN VICENTE-OJO DE AGUA DE ESPEJO-SALTO DE ESPEJO, APASEO EL ALTO, GTO. (2DA ETAPA)					5,500,000.00				
SAN JUAN DEL LLANITO		CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2A ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL LLANITO, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO.					4,970,817.87				
SAN JUAN DEL LLANITO		AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES VICENTE MENDOZA SEGUNDA SECCION, MEZQUITES, ARBOLEDAS, 5 DE MAYO SEGUNDA SECCION, PROLONGACION INDEPENDENCIA Y PRIVADA VENUSTIANO CARRANZA DE LA LOCALIDAD SAN JUAN DEL LLANITO EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO.					518,401.80				
APASEO EL ALTO		PAVIMENTACION CALLE MELCHOR OCAMPO Y PRIVADA MELCHOR OCAMPO, TRAMO: NICOLAS BRAVO A FONDO DE LA CALLE COLONIA CENTRO, APASEO EL ALTO.					1,992,789.87				

APASEO EL ALTO		PAVIMENTACION CALLE JUAN RULFO, GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE ADOCRETO, EN LA COL. SANTA ELENA SUR, APASEO EL ALTO, GTO.				3,371,001.51				
APASEO EL ALTO		REHABILITACION DE CALLE ALBINO GARCIA DEL TRAMO DE CALLE LEANDRO VALLE A GENERAL ANAYA, COLONIA CENTRO, APASEO EL ALTO, GTO.				1,533,992.74				
APASEO EL ALTO		REHABILITACION DE CALLE PRIVADA CONSTITUYENTES DEL TRAMO DE CALLE GUILLERMO PRIETO A AV. CONSTITUYENTES, COL CENTRO, APASEO EL ALTO, GTO.				2,497,715.90				
APASEO EL ALTO		REHABILITACION DE CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON DEL TRAMO DE CALLE VICENTE GUERRERO A CALLE EMILIO ACEVEDO, COL CENTRO, APASEO EL ALTO, GTO.				5,000,000.00				
6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras		3,897,097.00		3,897,097.00	31111-0701	51307	K0006	3.4.3
LOS NOGALITOS		RED DE DRENAJE SANITARIO (VOL EXCEDENTES)				1184149.32				
SAN JUAN DEL LLANITO		CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2A ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL LLANITO, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO.				2638891.28				
SAN JUAN DEL LLANITO		AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES VICENTE MENDOZA SEGUNDA SECCION, MEZQUITES, ARBOLEDAS, 5 DE MAYO SEGUNDA SECCION, PROLONGACION INDEPENDENCIA Y PRIVADA VENUSTIANO CARRANZA DE LA LOCALIDAD SAN JUAN DEL LLANITO EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO.				74056.4				
6141	123546141	División de terrenos y construcción de obras		26,235,986.62		26,235,986.62	31111-0701	51607	K0006	3.4.3
LOS NOGALITOS		RED DE DRENAJE SANITARIO (VOL EXCEDENTES)				1.00				
SAN JUAN DEL LLANITO		CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2A ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA				1,052,503.35				

	LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL LLANITO, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO.	
SAN JUAN DEL LLANITO	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES VICENTE MENDOZA SEGUNDA SECCION, MEZQUITES, ARBOLEDAS, 5 DE MAYO SEGUNDA SECCION, PROLONGACION INDEPENDENCIA Y PRIVADA VENUSTIANO CARRANZA DE LA LOCALIDAD SAN JUAN DEL LLANITO EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO	1.00
APASEO EL ALTO	PAVIMENTACION CALLE MELCHOR OCAMPO Y PRIVADA MELCHOR OCAMPO, TRAMO: NICOLAS BRAVO A FONDO DE LA CALLE, COLONIA CENTRO, APASEO EL ALTO.	32,320.05
COLONIA EMILIANO ZAPATA	REHABILITACION DE CALLE PLAN DE AYALA, A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE ADCRETO TRAMO: BOULEVARD INDEPENDENCIA A FRANCISCO VILLA, COLONIA EMILIANO ZAPATA EN APASEO EL ALTO, GTO.	4,324,136.05
EL REJALGAR	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	5,790,396.38
SAN JUAN DEL LLANITO	COMPLEMENTO A LA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2A ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL LLANITO, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO.	2,000,000.00
SANTA ELENA NORTE	AMPLIACION DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA SANTA ELENA NORTE	1,873,419.35
SANTA ELENA NORTE	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA SANTA ELENA NORTE (CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES Y CONSTITUYENTES)	115,150.45
BENITO JUAREZ	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA BENITO JUAREZ (CALLE MARTIN CARRERA)	104,537.41
SANTA ELENA NORTE	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA	146,359.89

	COLONIA SANTA ELENA NORTE (CALLE ANTONIO PLAZA)	
EMILIANO ZAPATA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (IRA. Y 2DA. PRIVADA)	178,500.23
EMILIANO ZAPATA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (CALLE PLAN DE IGUALA)	110,006.18
EMILIANO ZAPATA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (CALLE FRANCISCO VILLA)	146,921.08
EL REJALGAR	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL REJALGAR (CALLE IRA DE MAYO Y IRA PRIVADA)	159,972.92
BENITO JUAREZ	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA BENITO JUAREZ (CALLES ESPINELI Y PROL. CONSTITUYENTES)	133,901.90
EL MINERAL	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL MINERAL (CARRETERA EL REJALGAR - SAN LORENZO)	229,611.93
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES (CALLE INSURGENTES Y PRIV. INSURGENTES)	283,444.58
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES (CALLE ABASOLO)	180,958.39
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES (CALLE RIVERA DEL RIO)	167,609.62
EL CABERO	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL CABERO (CAMINO VIEJO)	166,754.43
EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN) (PRIV. LA RAZA).	170,435.53

EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN)	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL POCITO (EL POCITO DE LA VIRGEN) (CALLES VICENTE GUERRERO Y NIÑOS HEROES).	409,688.78
EL SABINO	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL SABINO (PRIV. YUCATAN).	207,954.41
EL VARAL	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL VARAL (CALLE 16 DE SEPTIEMBRE).	300,172.41
LA LUISIADA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA LUISIADA (CARRETERA TARIMORO - LA LUISIADA)	348,776.23
LA TIJERA (SAN ANTONIO LA TIJERA)	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA TIJERA (CALLE MORELOS)	297,629.04
SANTA ELENA SUR	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA SANTA ELENA SUR (CALLE GERTRUDIS BOCANEGRA)	235,089.67
MANUEL AVILA CAMACHO	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA MANUEL AVILA CAMACHO (PRIV. BENITO JUAREZ)	205,094.23
EL REJALGAR	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA EL REJALGAR (CALLE FRAY BARTOLOME DE OLMEDO Y 1RA PRIVADA)	352,033.44
EL REJALGAR	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA EL REJALGAR (CALLE CARLOS CHAVEZ)	205,206.88
LA TINAJA DEL REFUGIO	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE TINAJA DEL REFUGIO (CALLE 8 DE DICIEMBRE)	366,791.17
SAN ANTONIO CALICHAR	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO CALICHAR (CALLE NICOLAS BRAVO)	277,754.84
SAN ANTONIO CALICHAR	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO CALICHAR (PROL. CAMINO REAL)	389,504.63
LA MESITA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE	448,370.74

	DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COLONIA LA MESITA (CALLES ATLAYAHUALCO Y CAMPECHE)	
PAJARO AZUL	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE PAJARO AZUL (CALLES MIGUEL HIDALGO Y LOS ARBOLITOS)	206,947.42
LA CUEVITA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA CUEVITA (CALLE LAGO)	217,677.83
SAN ISIDRO DE GAMBOA	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DE GAMBOA (CALLE IGNACIO MARISCAL)	170,587.31
MESITA DE CAPULA (EL CATORCE)	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE MESITA DE CAPULA (CALLE CUAHUTEMOC)	188,087.96
SAN FELIPE CALICHAR	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE CALICHAR (CALLE GIRASOLES Y 5 DE FERRERO)	257,986.10
EL TALAYOTE	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD EL TALAYOTE (PRIV. GUERRERO)	255,968.09
CERRO PRIETO	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD CERRO PRIETO (CALLE EJIDO)	468,171.15
SAN ISIDRO DE GAMBOA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD SAN ISIDRO DE GAMBOA (CALLE VENUSTIANO CARRANZA)	229,056.84
SAN ISIDRO DE GAMBOA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD SAN ISIDRO DE GAMBOA (CALLE ESPAÑA)	379,780.01
SAN ISIDRO DE GAMBOA	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD SAN ISIDRO DE GAMBOA (CALLE JOSE VASCONCELOS)	263,062.09
SANTA ISABEL	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE SANTA ISABEL (CALLE SANTA ISABEL)	0.00
EL TERRENO (TERRERO DE PAREDONES)	AMPLIACION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN LA	203,604.68

		COMUNIDAD DE EL TERRERO (CALLE ALLENDE)								
EL CHAMIZAL (EL ROSARIO)		AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL CHAMIZAL (CALLE JUAN ESCUTIA)	0.00							
LA CUEVITA		AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA CUEVITA (CALLE LAS CARMELITAS)	207,642.91							
LA CUEVITA		AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA CUEVITA (CALLE EMILIANO ZAPATA)	248,738.87							
LA CUEVITA		AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA CUEVITA (CALLE CAMPESINOS)	176,099.23							
SAN JOSE DE LA LOMA		AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DE LA LOMA (CALLES MIGUEL HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ)	314,971.39							
APASEO EL ALTO		AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN CALLE LUIS PASTEUR EN COLONIA SANTA ELENA NORTE	204,401.88							
SAN NICOLAS		AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA EN CALLE 5 DE MAYO	316,792.51							
APASEO EL ALTO		AMPLIACION DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (AV. INDEPENDENCIA Y PLAN DE AYALA)	139,590.56							
EL CABERO		AMPLIACION DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD EL CABERO (CALLE FRANCISCO VILLA)	174,600.27							
LA CUEVITA		AMPLIACION DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE LA CUEVITA (CALLE EL AHOGADO)	181,211.33							
6311	127106311	Estudios e investigaciones	263,016.90		263,016.90	31111-0701	51507	E0026		3.4.3
6311	127106311	Estudios e investigaciones	2.00		2.00	31111-0701	51607	E0026		3.4.3
6311	516306311	Estudios e investigaciones	0.09		0.09	31111-0701	51607	R0002		3.4.3
7991		Erogaciones Complementarias	4,329.00		4,329.00	31111-0701	51107	K0006		3.4.3
7991		Erogaciones Complementarias	0.19		0.19	31111-0701	51307	K0006		3.4.3
7991		Erogaciones Complementarias	1,726.36		1,726.36	31111-0701	51407	K0006		3.4.3
7991		Erogaciones Complementarias	13,230.13		13,230.13	31111-0701	51507	K0006		3.4.3
7991		Erogaciones Complementarias	263,999.85		263,999.85	31111-0701	51607	K0006		3.4.3
7991		Erogaciones Complementarias (GASTOS INDIRECTOS 3%)	0.00		0.00	31111-0701	51607	R0010		3.4.3
7991		Erogaciones Complementarias	0.06		0.06	31111-0701	51607	R0010		3.4.3

		(PRODIM 2%)										
		<b>3111-0702 DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,346,711.37</b>	<b>0.00</b>	<b>98,786.88</b>	<b>1,247,924.49</b>						
1131	511101131	Sueldos Base	608,442.06			608,442.06	3111-0702	51609	E0027	2.2.1		
1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,117.58			236,117.58	3111-0702	51609	E0027	2.2.1		
1321	511301321	Prima Vacacional	13,845.24			13,845.24	3111-0702	51609	E0027	2.2.1		
1323	511301323	Gratificación de fin de año	103,839.30			103,839.30	3111-0702	51609	E0027	2.2.1		
1413	511401413	Aportaciones IMSS	40,000.00			40,000.00	3111-0702	51609	E0027	2.2.1		
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	16,891.19			16,891.19	3111-0702	51609	E0027	2.2.1		
1592	511501592	Otras prestaciones	50,400.00			50,400.00	3111-0702	51609	E0027	2.2.1		
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	20,010.00		2,073.35	17,936.65	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
2151	512102151	Material impreso e información digital	0.00			0.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	7,261.00		2,406.95	4,854.05	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
2612	512602612	Combustivos y aditivos vehiculos Serv Pub	49,800.00		15,497.05	34,302.95	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
2911	512902911	Herramientas menores	1,500.00		1,500.00	0.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	0.00			0.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	3,100.00		3,100.00	0.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	13,000.00		7,950.01	5,049.99	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
3321	513303321	Serv de diseño, arq, ing y act relacionadas	109,800.00		34,800.00	75,000.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
3341	513303341	Servicios de capacitación	15,800.00		12,842.00	2,958.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	5,000.00		92.20	4,907.80	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	1,500.00			1,500.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
3521	513503521	Instal Rep y mannto de Mobil y Eq de aduon	1,130.00		1,130.00	0.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	13,200.00		10,852.31	2,347.69	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
3571	513503571	Instal Rep y mannto de maq otros Eq y herrami	1,075.00		1,075.00	0.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
3751	513703751	Viticos nae p Serv pub Desemp funciones ofic	10,000.00		5,425.41	4,574.59	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estanteria	15,000.00		36.00	14,964.00	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	10,000.00		6.60	9,993.40	3111-0702	11601	E0027	2.2.1		
		<b>3111-0801 SERVICIO PÚBLICOS Y SALUD MUNICIPAL</b>	<b>22,100,602.38</b>	<b>1,660,514.80</b>	<b>0.00</b>	<b>23,761,117.18</b>						
1131	511101131	Sueldos Base	5,775,944.82			5,775,944.82	3111-0801	51609	E0028	2.2.6		
1132	511101132	Sueldos de Confianza	333,729.40			333,729.40	3111-0801	51609	E0028	2.2.6		
1321	511301321	Prima Vacacional	101,295.18			101,295.18	3111-0801	51609	E0028	2.2.6		
1323	511301323	Gratificación de fin de año	759,713.85			759,713.85	3111-0801	51609	E0028	2.2.6		
1413	511401413	Aportaciones IMSS	450,000.00			450,000.00	3111-0801	51609	E0028	2.2.6		
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	122,193.48			122,193.48	3111-0801	51609	E0028	2.2.6		
1592	511501592	Otras prestaciones	652,200.00			652,200.00	3111-0801	51609	E0028	2.2.6		
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	29,135.00			29,135.00	3111-0801	11601	E0028	2.2.6		
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6		
2161	512102161	Material de limpieza	1,228.44			1,228.44	3111-0801	11601	R0011	2.2.6		
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6		
2221	512202221	Productos alimenticios para animales	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6		
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	3111-0801	51608	R0011	2.2.6		

2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	3,000.00			3,000.00	3111-0801	51609	R0011	2.2.6
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	49,996.00			49,996.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
2491	512402491	Materiales Diversos	15,548.59			15,548.59	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	25,908.00			25,908.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	17,318.80			17,318.80	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
2711	512702711	Vestuario y uniformes	3,606.36			3,606.36	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
2911	512902911	Herramientas menores	5,104.00			5,104.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
3551	513503551	Manito y conserv Veh terrestres aéreos mariti	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estanteria	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
5231	515205231	Cameras fotograficas y de video	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
5691	515605691	Otros equipos	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0011	2.2.6
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2161	512102161	Material de limpieza	6,956.52			6,956.52	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2411	512402411	Materiales de construcción minerales no metálicos	14,048.04			14,048.04	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	3111-0801	51608	R0012	2.2.6
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	3,000.00			3,000.00	3111-0801	51609	R0012	2.2.6
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	1,856.00			1,856.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2491	512402491	Materiales Diversos	2,889.02			2,889.02	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	42,744.38			42,744.38	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2711	512702711	Vestuario y uniformes	30,000.00			30,000.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2911	512902911	Herramientas menores	5,946.54			5,946.54	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
3341	513303341	Servicios de capacitación	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
3551	513503551	Manito y conserv Veh terrestres aéreos mariti	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
3571	513503571	Instal Rep y manito de maq otros Eq y herrami	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	268,101.14			268,101.14	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
5291	515205291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
5691	515605691	Otros equipos	52,304.81			52,304.81	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
6221	123626221	Edificación no habitacional	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0012	2.2.6
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	1,295.37			1,295.37	3111-0801	11601	R0013	2.2.6
2161	512102161	Material de limpieza	6,489.89			6,489.89	3111-0801	11601	R0013	2.2.6
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	600.00			600.00	3111-0801	11601	R0013	2.2.6
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0013	2.2.6
2911	512902911	Herramientas menores	6,159.60			6,159.60	3111-0801	11601	R0013	2.2.6
2981	512902981	Ref y Acces menores	6,658.40			6,658.40	3111-	11601	R0013	2.2.6

		de maquinaria y otros Equip				0801			
2991	512902991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	8,898.88		8,898.88	31111-0801	11601	R0013	2.2.6
3131	513103131	Servicio de agua	2,552.00		2,552.00	31111-0801	11601	R0013	2.2.6
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	4,118.00		4,118.00	31111-0801	11601	R0013	2.2.6
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	42,465.28		42,465.28	31111-0801	11601	R0013	2.2.6
3521	513503521	Instal Rep y mannto de Mobil y Eq de autom	71,728.96		71,728.96	31111-0801	11601	R0013	2.2.6
3591	513503591	Servicios de jardinería y fumigación	3,178.40		3,178.40	31111-0801	11601	R0013	2.2.6
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00		0.00	31111-0801	11601	R0013	2.2.6
5691	515605691	Otros equipos	181,743.75		181,743.75	31111-0801	11601	R0013	2.2.6
1221	511201221	Remuneraciones para eventuales	20,000.00		20,000.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	40,000.00		40,000.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	10,530.28		10,530.28	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	4,673.06		4,673.06	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2161	512102161	Material de limpieza	34,469.72		34,469.72	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	0.00		0.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00		0.00	31111-0801	51608	R0014	2.1.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	3,000.00		3,000.00	31111-0801	51609	R0014	2.1.1
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	9,918.00		9,918.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2491	512402491	Materiales Diversos	2,042.91		2,042.91	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	1,351,254.00		1,351,254.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2711	512702711	Vestuario y uniformes	13,712.60		13,712.60	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2911	512902911	Herramientas menores	5,481.51		5,481.51	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	94.99		94.99	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	393,089.08		393,089.08	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
3121	513103121	Servicio de gas	60,475.58		60,475.58	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
3261	513203261	Arrendamiento de maquinaria y equipo	891,091.94		891,091.94	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
3261	513203261	Arrendamiento de maquinaria y equipo	50,000.00		50,000.00	31111-0801	51609	R0014	2.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	3,770.00		3,770.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
3471	513403471	Fletes y maniobras	774.30		774.30	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéros mariti	241,844.98		241,844.98	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
3571	513503571	Instal Rep y mannto de maq otros Eq y herrami	0.00		0.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00		0.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
3921	513903921	Otros impuestos y derechos	0.00		0.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	6,957.68		6,957.68	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
5211	515205211	Equipo de audio y de video	16,240.00		16,240.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
5663	124665663	Equipo de generación y distribución de energía eléctrica	1,992.66		1,992.66	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
5671	515605671	Herramientas y maquinas - herramienta	21,563.03		21,563.03	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
5691	124695691	Otros equipos	0.00		0.00	31111-0801	11601	R0014	2.1.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	0.00		0.00	31111-0801	11601	R0015	2.2.4
2161	512102161	Material de limpieza	0.00		0.00	31111-0801	11601	R0015	2.2.4
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	90.00		90.00	31111-0801	11601	R0015	2.2.4
2461	512402461	Material eléctrico y	43,535.82		43,535.82	31111-	11601	R0015	2.2.4

		electrónico					0801			
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	650,114.15			650,114.15	3111-0801	51608	R0015	2.2.4
2491	512402491	Materiales Diversos	5,161.00			5,161.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
2612	512602612	Combustivos y aditivos vehículos Serv Pub	10,938.28			10,938.28	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
2711	512702711	Vestuario y uniformes	7,000.00			7,000.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
2911	512902911	Herramientas menores	3,730.00			3,730.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	1,500.00			1,500.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
3112	513103112	Alumbrado público	830,919.31	564,951.09		1,395,870.40	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
3112	513103112	Alumbrado público	2,630,000.00			2,630,000.00	3111-0801	11604	R0015	2.2.4
3112	513103112	Alumbrado público	5,379,042.75	1,095,563.71		6,474,606.46	3111-0801	51609	R0015	2.2.4
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	2,900.00			2,900.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
3551	513503551	Mantenimiento y conservación Veh terrestres aéreos mariti	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
3571	513503571	Instal rep y mnto de maq, otros eq y herramientas	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
3571	513503571	Instal Rep y mantto de maq otros Eq y herrami	10,138.40			10,138.40	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
3751	513703751	Viajes nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0015	2.2.4
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	2,089.54			2,089.54	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	7,941.78			7,941.78	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2161	512102161	Material de limpieza	2,875.64			2,875.64	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	180.00			180.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	3111-0801	51608	R0016	2.3.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	3,000.00			3,000.00	3111-0801	51609	R0016	2.3.1
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2491	512402491	Materiales Diversos	2,255.99			2,255.99	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2522	512502522	Plaguicidas y pesticidas	26,419.97			26,419.97	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2531	512502531	Medicinas y productos farmacéuticos	14,806.00			14,806.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2541	512502541	Materiales, accesorios y suministros médicos	14,917.82			14,917.82	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2612	512602612	Combustivos y aditivos vehículos Serv Pub	53,595.98			53,595.98	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2711	512702711	Vestuario y uniformes	31,853.26			31,853.26	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2951	512902951	Ref y acces menores equipo e instrum médico y de lab	37,701.53			37,701.53	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	464.00			464.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
3551	513503551	Mantenimiento y conservación Veh terrestres aéreos mariti	146.74			146.74	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
3751	513703751	Viajes nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
3921	513903921	Otros impuestos y derechos	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
5211	124215211	Equipo de audio y de vídeo	7,000.00			7,000.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
5311	515305311	Equipo para uso médico, dental y para laboratorio	2,285.20			2,285.20	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	19,800.00			19,800.00	3111-0801	11601	R0016	2.3.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	0.00			0.00	3111-0801	11601	R0017	2.1.1

2161	512102161	Material de limpieza	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-0801	51608	R0017	2.1.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	3,000.00			3,000.00	31111-0801	51609	R0017	2.1.1
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
2491	512402491	Materiales Diversos	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
2711	512702711	Vestuario y uniformes	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
2911	512902911	Herramientas menores	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	1,566.00			1,566.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
3551	513503551	Manito y conserv Veh terrestres aéreos mariti	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
3571	513503571	Instal Rep y manito de maq otros Eq y herrami	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	1,000.00			1,000.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
5691	515605691	Otros equipos	0.00			0.00	31111-0801	11601	R0017	2.1.1
			<b>1,289,759.19</b>	<b>54,983.10</b>	<b>0.00</b>	<b>1,344,742.29</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	592,847.54			592,847.54	31111-1001	51609	E0029	2.4.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,117.58			236,117.58	31111-1001	51609	E0029	2.4.1
1321	511301321	Prima Vacacional	13,625.37	110.40		13,735.77	31111-1001	51609	E0029	2.4.1
1323	511301323	Gratificación de fin de año	102,189.40	1,757.98		103,947.38	31111-1001	51609	E0029	2.4.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	70,000.00			70,000.00	31111-1001	51609	E0029	2.4.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	16,579.30			16,579.30	31111-1001	51609	E0029	2.4.1
1592	511501592	Otras prestaciones	69,900.00			69,900.00	31111-1001	51609	E0029	2.4.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	5,609.88			5,609.88	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2151	512102151	Material impreso e información digital	3,600.00			3,600.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2161	512102161	Material de limpieza	8,000.00			8,000.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	700.00			700.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2421	512402421	Materiales de construcción de concreto	1,500.00			1,500.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2431	512402431	Materiales de construcción de cal y yeso	2,334.00			2,334.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2441	512402441	Materiales de construcción de madera	2,000.00			2,000.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-1001	51608	E0029	2.4.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	1,000.00			1,000.00	31111-1001	51609	E0029	2.4.1
2471	512402471	Estructuras y Manufacturas	5,980.80			5,980.80	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2491	512402491	Materiales Diversos	3,433.50			3,433.50	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2521	512502521	Fertilizantes y abonos	0.00			0.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2522	512502522	Plaguicidas y pesticidas	0.00			0.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	42,654.77			42,654.77	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2731	512702731	Artículos deportivos	58,410.32			58,410.32	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2911	512902911	Herramientas Menores	1,500.00			1,500.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	5,000.00			5,000.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	7,000.00			7,000.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
2981	512902981	Ref y Acces menores de maquinaria y otros Equip	0.00			0.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
3341	513303341	Servicios de capacitación	0.00			0.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1

3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	6,500.00			6,500.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	0.00	53,114.72		53,114.72	31111-1001	61602	E0029	2.4.1
3551	513503551	Manitio y conserv Veh terrestres aéreos marít	2,518.17			2,518.17	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
3591	513503591	Servicios de jardinería y fumigación	0.00			0.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	1,542.80			1,542.80	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	15,188.76			15,188.76	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estantería	0.00			0.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	8,000.00			8,000.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
5691	515605691	Otros equipos	6,027.00			6,027.00	31111-1001	11601	E0029	2.4.1
			<b>1,429,398.13</b>	<b>2,458.26</b>	<b>0.00</b>	<b>1,431,856.38</b>				
<b>31111-1002 CASA DE CULTURA</b>										
1131	511101131	Sueldos Base	393,464.64	671.04		394,135.68	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
1132	511101132	Sueldos de Confianza	166,943.58			166,943.58	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
1221	511201221	Remuneraciones para eventuales	210,000.00			210,000.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
1221	511201221	Remuneraciones para eventuales	63,596.80			63,596.80	31111-1002	61602	E0030	2.4.2
1321	511301321	Prima Vacacional	9,187.02	102.21		9,289.23	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
1323	511301323	Gratificación de fin de año	68,902.65	785.00		69,687.65	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
1342	511301342	Compensaciones por servicios	23,000.00			23,000.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	11,208.16			11,208.16	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
1592	511501592	Otras prestaciones	43,200.00	900.00		44,100.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	20,000.00			20,000.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	0.00			0.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	4,095.25			4,095.25	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2161	512102161	Material de limpieza	1,168.00			1,168.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2
2161	512102161	Material de limpieza	8,235.00			8,235.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2212	512202212	Prod Alm p pers en instalac de depend y ent	648.00			648.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	22,264.75			22,264.75	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2491	512402491	Materiales diversos	10,000.00			10,000.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2612	512602612	Combus Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	30,000.00			30,000.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2
2612	512602612	Combus Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	35,000.00			35,000.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2911	512902911	Herramientas menores	2,000.00			2,000.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	0.00			0.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	9,000.00			9,000.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2
2991	512902991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	0.00			0.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
3341	513303341	Servicios de capacitación	4,060.00			4,060.00	31111-1002	61602	E0030	2.4.2
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	20,000.00			20,000.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	0.08			0.08	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
3531	513503531	Instal Rep y mantto de bienes informáticos	0.00			0.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
3551	513503551	Manitio y conserv Veh terrestres aéreos marít	8,000.00			8,000.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2
3612	513603612	Impresión y elaborac public ofic y de informaci	464.00			464.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2
3641	513603641	Servicios de revelado de	0.00			0.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2

		fotografías									
3751	513703751	Viaáticos nac p Serv pub Desemp Funciones ofic	832.00			832.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2	
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	2,100.00			2,100.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2	
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	89,053.00			89,053.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2	
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	142,335.20			142,335.20	31111-1002	61602	E0030	2.4.2	
3831	513803831	Congresos y convenciones	4,900.00			4,900.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2	
3831	513803831	Congresos y convenciones	7,100.00			7,100.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2	
5131	515105131	Libros, revistas y otros elementos coleccionables	0.00			0.00	31111-1002	11601	E0030	2.4.2	
5211	515205211	Equipo de audio y de video	18,640.00			18,640.00	31111-1002	51609	E0030	2.4.2	
		<b>31111-1003 COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS</b>	<b>1,845,614.02</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,845,614.02</b>					
1131	511101131	Sueldos Base	750,775.80			750,775.80	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
1132	511101132	Sueldos de Confianza	166,943.58			166,943.58	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
1321	511301321	Prima Vacacional	15,044.58			15,044.58	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
1323	511301323	Gratificación de fin de año	112,834.35			112,834.35	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
1413	511401413	Aportaciones IMSS	40,000.00			40,000.00	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	18,354.39			18,354.39	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
1592	511501592	Otras prestaciones	93,600.00			93,600.00	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	49,000.00			49,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	0.00			0.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2142	512102161	Material de limpieza	1,000.00			1,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2142	512102161	Material de limpieza	1,000.00			1,000.00	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
2161	512102161	Material de limpieza	9,000.00			9,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2171	512102171	Materiales y útiles de enseñanza	2,980.04			2,980.04	31111-1003	61602	E0031	2.4.2	
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	1,500.00			1,500.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2421	512402421	Materiales de construcción de concreto	1,000.00			1,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2441	512402441	Materiales de construcción de madera	0.00			0.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	2,000.00			2,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-1003	51608	E0031	2.4.2	
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	3,000.00			3,000.00	31111-1003	51609	E0031	2.4.2	
2471	512402471	Estructuras y manufacturas	17,800.00			17,800.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2481	512402481	Materiales complementarios	4,466.00			4,466.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2491	512402491	Materiales diversos	14,266.00			14,266.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2522	512502522	Plaguicidas y pesticidas	0.00			0.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	23,534.00			23,534.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2751	512702751	Blancos y otros productos textiles	0.00			0.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2911	512902911	Herramientas menores	1,350.00			1,350.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	4,400.00			4,400.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	3,500.00			3,500.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	300.00			300.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	5,000.00			5,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
3171	513103171	Servicios de acceso de internet	1,000.00			1,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
3252	513203252	Arrend vehic terr, aer, marit, lacust y fluv p serv admivos	8,000.00			8,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	0.00			0.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	
3451	513403451	Seguro de bienes patrimoniales	3,000.00			3,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2	

3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	34,285.00			34,285.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	26,100.00			26,100.00	31111-1003	61602	E0031	2.4.2
3551	513503551	Manito y conserv Veh terrestres aéreos marít	12,300.00			12,300.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
3581	513503581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	1,000.00			1,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
3631	513603631	Servicios de creatividad, preproducción y producción	6,000.00			6,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	9,000.00			9,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	27,600.00			27,600.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	7,000.00			7,000.00	31111-1003	51609	E0031	2.4.2
5111	515105111	Muebles de oficina y estantería	0.00			0.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
5131	515105131	Libros, revistas y otros elementos coleccionables	3,000.00			3,000.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
5211	515205211	Equipo de audio y de vídeo	14,384.00			14,384.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
5291	515205291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	60,919.96			60,919.96	31111-1003	61602	E0031	2.4.2
5651	515605651	Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00			0.00	31111-1003	11601	E0031	2.4.2
7991		Erogaciones Complementarias	0.00			0.00	31111-1003	61602	E0031	2.4.2
1131	511101131	Sueldos Base	174,216.00			174,216.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
1321	511301321	Prima Vacacional	2,856.00			2,856.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
1323	511301323	Gratificación de fin de año	21,420.00			21,420.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	3,484.32			3,484.32	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
1592	511501592	Otras prestaciones	14,400.00			14,400.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	8,300.00			8,300.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2141	512102141	Materiales y útiles de tecnologías inf y com	0.00			0.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2161	512102161	Material de limpieza	4,000.00			4,000.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	500.00			500.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	280.00			280.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2911	512902911	Herramientas menores	1,000.00			1,000.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2481	512402481	Materiales complementarios	33,734.00			33,734.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2491	512402491	Materiales diversos	4,720.00			4,720.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	0.00			0.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	0.00			0.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	1,566.00			1,566.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	6,500.00			6,500.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
3612	513603612	Impresión y elaborac public ofic y de informac	0.00			0.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	0.00			0.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	700.00			700.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	11,700.00			11,700.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
5651	515605651	Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00			0.00	31111-1003	51609	E0035	2.4.2
<b>31111-1101 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN</b>			<b>6,459,344.61</b>	<b>3,080.71</b>	<b>681.21</b>	<b>6,461,744.11</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	446,339.92			446,339.92	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
1132	511101132	Sueldos de Confianza	236,322.54			236,322.54	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
1321	511301321	Prima Vacacional	11,155.41			11,155.41	31111-1101	51609	E0032	2.5.1

1323	511301323	Gratificación de fin de año	83,666.45			83,666.45	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
1342	511301342	Compensaciones por servicios	18,000.00	679.21		18,679.21	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
1413	511401413	Aportaciones IMSS	25,000.00			25,000.00	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	13,653.25			13,653.25	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
1592	511501592	Otras prestaciones	38,100.00	2,400.00		40,500.00	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	14,800.00			14,800.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	25,000.00		0.50	24,999.50	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
2121	512102121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	5,000.00		679.21	4,320.79	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2161	512102161	Material de limpieza	2,000.00			2,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2212	512202212	Prod Alma p pers en instalac de depend y ent	63,700.00			63,700.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	99.01			99.01	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2491	512402491	Materiales diversos	4,900.99			4,900.99	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	27,900.00			27,900.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2911	512902911	Herramientas menores	0.00			0.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	2,000.00			2,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	2,000.00			2,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	10,000.00			10,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
2991	512902991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	100.00			100.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3361	513303361	Impresiones doc ofic p prestación de Serv pub	2,900.00			2,900.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de muebles	72.00			72.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3521	513503521	Instal Rep y mannto de Mobil y Eq de admon	100.00			100.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3531	513503531	Instal Rep y mannto de bienes informáticos	100.00			100.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéreos marít	15,000.00			15,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3612	513603612	Impresión y elaborac public ofic y de informac	1,000.00			1,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	15,000.00			15,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3761	513703761	Viáticos ext p Serv pub Desemp comis y funciones ofic	19,500.00			19,500.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	85,450.00			85,450.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	46,450.00			46,450.00	31111-1101	61602	E0032	2.5.1
3831	513803831	Congresos y convenciones	100.00			100.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
4411	514404411	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	30,000.00			30,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
4421	514404421	Becas	1,705,000.00			1,705,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
4421	514404421	Becas	46,062.00	0.50		46,062.50	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
2171	512102171	Materiales y útiles de enseñanza	22,500.00			22,500.00	31111-1101	51609	E0032	2.5.1
4421	514404421	Becas	46,062.00	0.50		46,062.50	31111-1101	61602	E0032	2.5.1
2171	512102171	Materiales y útiles de enseñanza	22,500.00			22,500.00	31111-1101	61602	E0032	2.5.1
4421	514404421	Becas	46,062.00	0.50		46,062.50	31111-1101	51603	E0032	2.5.1
2171	512102171	Materiales y útiles de enseñanza	22,500.00			22,500.00	31111-1101	51603	E0032	2.5.1
4421	514404421	Becas	46,064.00		1.50	46,062.50	31111-1101	71605	E0032	2.5.1
2171	512102171	Materiales y útiles de enseñanza	22,500.00			22,500.00	31111-1101	71605	E0032	2.5.1
5111	515105111	Muebles de oficina y estantería	50.00			50.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	27,000.00			27,000.00	31111-1101	11601	E0032	2.5.1
6121	123526121	Edificación no habitacional	3,207,635.04			3,207,635.04	31111-1101	51607	K0006	3.4.3

EL ESPEJO (EX HACIENDA DE ESPEJO)	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN JN. FERNANDO MONTES DE OCA	25,251.88
SAN ISIDRO DE GAMBOA	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN JN. ROSARIO CASTELLANOS	50,503.76
SAN ISIDRO DE GAMBOA	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN PRIM. MIGUEL HIDALGO	252,813.81
SANTA CRUZ DE GAMBOA	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN JN. MANUEL ACUÑA	50,503.76
SANTA CRUZ DE GAMBOA	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN PRIM. VICENTE GERRERO	220,652.17
BELEN	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN TELESECUNDARIA 555	128,436.74
LA CUEVITA	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN PRIM. NIÑOS HEROES	323,222.40
LA CUEVITA	CONSTRUCCION DE BARRA EN TELESECUNDARIA 68	0.00
CONGREGACION DE LA CRUZ (LA CUEVA)	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN PRIM. JOSE MA MORELOS	257,427.55
BARAJAS	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN JN. AMADO NERVO	50,503.76
OJO DE AGUA DE LA TRINIDAD	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN PRIM. NIÑOS HEROES	220,652.17
MARROQUIN	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN PRIM. MIGUEL HIDALGO	257,427.55
SAN ANTONIO CALICHAR	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN TELESECUNDARIA 418	266,700.17
SAN BARTOLOME AGUAS CALIENTES	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN BACHILLERATO SABES	220,652.17
SALTO DE ESPEJO	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN PRIM. EMILIANO ZAPATA	220,652.17
SALTO DE ESPEJO	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN TELESECUNDARIA 739	110,326.09
CENTRO II	COLOCACION DE PISO DE LOSETA EN PRIM. NICOLAS BRAVO	294,202.90
SANTA ELENA NORTE	CONSTRUCCION DE BARRA EN TELESECUNDARIA 68 EN SEC. FELIPE CARRILLO PUERTO	257,705.99

		<b>31111-1102 COORDINACIÓN DE CASSA'S</b>	<b>1,648,430.80</b>	<b>300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,648,730.80</b>				
1131	511101131	Sueldos Base	840,877.68			840,877.68	31111-1102	51609	E0033	2.5.6
1132	511101132	Sueldos de Confianza	166,943.58			166,943.58	31111-1102	51609	E0033	2.5.6
1321	511301321	Prima Vacacional	16,521.66			16,521.66	31111-1102	51609	E0033	2.5.6
1323	511301323	Gratificación de fin de año	123,912.45			123,912.45	31111-1102	51609	E0033	2.5.6
1413	511401413	Aportaciones IMSS	25,000.00			25,000.00	31111-1102	51609	E0033	2.5.6
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	20,156.43			20,156.43	31111-1102	51609	E0033	2.5.6
1592	511501592	Otras prestaciones	86,400.00	300.00		86,700.00	31111-1102	51609	E0033	2.5.6
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	30,000.00			30,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2142	512102142	Eq menores d tecnologías inf y comunic	2,200.00			2,200.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2151	512102151	Material impreso e información digital	4,000.00			4,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6

2161	512102161	Material de limpieza	18,442.94			18,442.94	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2171	512102171	Materiales y útiles de enseñanza	5,078.06			5,078.06	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	8,000.00			8,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-1102	51608	E0033	2.5.6
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	3,000.00			3,000.00	31111-1102	51609	E0033	2.5.6
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	2,500.00			2,500.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2491	512402491	Materiales diversos	144,098.26			144,098.26	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	18,500.00			18,500.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2911	512902911	Herramientas menores	3,000.00			3,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	16,000.00			16,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	2,000.00			2,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	5,000.00			5,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	9,000.00			9,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
3511	513503511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	10,432.10			10,432.10	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
3521	513503521	Instal Rep y mannto de Mobil y Eq de admon	2,088.00			2,088.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
3551	513503551	Mannto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	20,000.00			20,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	2,279.00			2,279.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
3821	513803821	Gastos de orden social y cultural	10,000.00			10,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
5151	515105151	Computadoras y equipo periférico	48,000.64			48,000.64	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
5211	515205211	Equipo de audio y de video	5,000.00			5,000.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
5651	515605651	Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00			0.00	31111-1102	11601	E0033	2.5.6
			<b>31111-1103 UVEG</b>	<b>742,650.26</b>	<b>960.72</b>	<b>0.00</b>	<b>743,610.98</b>			
1131	511101131	Sueldos Base	307,505.88			307,505.88	31111-1103	51609	E0034	2.5.6
1132	511101132	Sueldos de Confianza	166,943.58			166,943.58	31111-1103	51609	E0034	2.5.6
1321	511301321	Prima Vacacional	7,777.86			7,777.86	31111-1103	51609	E0034	2.5.6
1323	511301323	Gratificación de fin de año	58,333.95			58,333.95	31111-1103	51609	E0034	2.5.6
1413	511401413	Aportaciones IMSS	10,000.00	360.59		10,360.59	31111-1103	51609	E0034	2.5.6
1511	511501511	Cuotas para el fondo de ahorro	9,488.99	0.13		9,489.12	31111-1103	51609	E0034	2.5.6
1592	511501592	Otras prestaciones	36,000.00	600.00		36,600.00	31111-1103	51609	E0034	2.5.6
2111	512102111	Materiales y útiles de oficina	15,200.00			15,200.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2151	512102151	Material impreso e información digital	6,000.00			6,000.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2161	512102161	Material de limpieza	10,000.00			10,000.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2171	512102171	Materiales y útiles de enseñanza	0.00			0.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2212	512202212	Prod Alim p pers en instalac de depend y ent	15,000.00			15,000.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	0.00			0.00	31111-1103	51608	E0034	2.5.6
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	3,000.00			3,000.00	31111-1103	51609	E0034	2.5.6
2461	512402461	Material eléctrico y electrónico	1,100.00			1,100.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2491	512402491	Materiales diversos	1,500.00			1,500.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2612	512602612	Combust Lub y aditivos vehiculos Serv Pub	45,000.00			45,000.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2911	512902911	Herramientas menores	1,500.00			1,500.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2921	512902921	Refacciones y accesorios menores de edificios	3,100.00			3,100.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2931	512902931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	2,800.00			2,800.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
2941	512902941	Ref y Acces men Eq cómputo y tecn de la Info	10,000.00			10,000.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6

2961	512902961	Ref y Acces menores de Eq de transporte	15,690.41			15,690.41	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
3252	513203252	Arrend vehic terr, aé, marit, lacust y fluv p serv admvros	3,900.00			3,900.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
3521	513503521	Instal Rep y mantto de Mobil y Eq de admon	801.00			801.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
3551	513503551	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	3,709.59			3,709.59	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
3571	513503571	Instal Rep y mantto de maq otros Eq y herrami	0.00			0.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
3751	513703751	Viáticos nac p Serv pub Desemp funciones ofic	1,000.00			1,000.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
5111	515105111	Muebles de Oficina y Estanteria	2,199.00			2,199.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6
5691	515605691	Otros equipos	5,100.00			5,100.00	31111-1103	11601	E0034	2.5.6

**TRANSITORIOS**

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Apaseo el Alto, Gto., a los 30 días del mes de diciembre del año 2016.

**ATENTAMENTE**


**ANGEL SÁNCHEZ  
ESCUTIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**JAVIER GIRÓN ARZATE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
APASEO EL ALTO  
GUANAJUATO  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018  
SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN EL MARCO DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA Y TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADAS EL 30 DE JUNIO DE 2016 Y 28 DE ABRIL DE 2017 RESPECTIVAMENTE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

### REGLAMENTO DE ALCOHOLES PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### Del Objeto

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Ordenamiento son de orden e interés público, de observancia general con carácter obligatorio en la jurisdicción del municipio de Salamanca, Guanajuato; y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos en su apertura, operación y cese de actividades, dedicados a la compra, venta, producción, almacenamiento, distribución, porteo, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

##### De la Clasificación

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Ordenamiento, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos que a la temperatura de 15 grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2.0 grados Gay Lussac (G.L), clasificándose en:

I. De bajo contenido alcohólico.- Las que tengan un contenido alcohólico entre 2.0 grados G.L. hasta 6.0 grados G.L., y

II. De alto contenido alcohólico.- las que tengan un contenido alcohólico mayor de 6.1 grados G.L.

No se consideran bebidas alcohólicas, el alcohol no potable o industrial; así como aquellos utilizados para fines cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

### **Del Giro**

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Ordenamiento se entiende como giros comerciales, los establecimientos mercantiles cuya actividad es la compra, venta, producción, almacenamiento, enajenación y distribución de bebidas alcohólicas, no importando la naturaleza de las personas que lo realicen, así como que se efectúe en forma permanente o eventual.

En general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas de bajo y alto contenido, y no se encuentren comprendidas en el presente Ordenamiento.

### **Del Glosario**

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Ordenamiento, se entiende por:

I. Administración Pública Municipal: La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables;

II. Almacenaje: La actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía;

III. Constancia de Factibilidad: Es la constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan la instalaciones del establecimiento como requisito previo para tramitar la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes;

IV. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

V. Barra Libre: Cualquier actividad o promoción, independientemente del nombre con que se le denomine, que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas ya sea por tiempo determinado o indeterminado, por concurso o cualquiera que sea el medio, pero que tengan el mismo fin, previo pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento;

VI. Beneficiario: Persona que tiene el beneficio de explotar los derechos de la Licencia de Funcionamiento en el supuesto de fallecimiento del titular;

VII. Centro de Trabajo: Lugar o establecimiento donde se desarrollan actividades humanas en forma manual, mecánica, eléctrica, científica entre otros, y donde se generan fuentes económicas para el municipio;

VIII. Clandestinaje: Es la compra y venta, producción, almacenamiento, distribución, enajenación y de consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido, sin contar con la Licencia de funcionamiento correspondiente vigente, ello sin importar la persona o personas que lo realicen, o bien, no corresponda la documentación de la procedencia de la mercancía alcohólica, en cuanto a los datos del establecimientoo lugar, en cuanto domicilio, nombre del titular o beneficiario de la Licencia, entre otras;

IX. Consumo: La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos o lugares con o sin licencia, ello en los términos del presente Ordenamiento y la Ley en la materia;

X. Distribución al mayoreo: La venta respectiva que exceda de 20 litros de bebidas alcohólicas a una persona física o moral, y que lo adquiera con fines comerciales;

XI. Envase: Entiéndase como el empaque, recipiente original de su productor, que contenga los requisitos fiscales y del sector salud, que en la etiqueta del envase deba contener;

XII. Espectáculos Públicos: Los eventos teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, diversión o entretenimiento, que se ofrezca al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro Ordenamiento;

XIII. Establecimiento: El inmueble destinado en forma permanente por una persona física o moral para desarrollar las actividades comerciales de acuerdo al giro o giros autorizados en la Licencia de Funcionamiento;

XIV. Eventos Públicos: Las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares, públicos o en la vía pública;

XV. Giro comercial: La actividad o actividades a desarrollarse, consistente en la compra o venta, almacenamiento, producción y distribución de bebidas alcohólicas, bienes y prestación de servicios, independientemente de la naturaleza

de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual;

XVI. Impacto Social: El efecto derivado de las actividades propias de un determinado giro que por su naturaleza puede alterar el entorno ecológico y el orden público, y que puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una sociedad;

XVII. Licencia de funcionamiento: Documento que expide el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por medio del cual se autoriza la actividad de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas;

XVIII. Oficiales Calificadores: Los Oficiales Calificadores, son las personas físicas que calificaran las multas contenidas en el presente Ordenamiento;

XIX. Ordenamiento: El presente Reglamento;

XX. Ordenes de visita.- Oficio por el cual la autoridad se constituye en un establecimiento con la finalidad de cumplimentar la verificación e inspección de las disposiciones legales vigentes;

XXI. Porteo: La acción de trasladar en el territorio municipal, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para su distribución comercial, en cantidades que no excedan de 20 litros;

XXII. Proveído de multa.- son las boletas de infracción levantadas a las personas físicas o morales, por incumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

XXIII. Refrendo: Es el holograma expedido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, mediante el cual se prorroga la vigencia de las Licencias expedidas por un año fiscal;

XXIV. Reincidencia.- Es la comisión de dos o más faltas a las disposiciones legales vigentes en un lapso de 365 días naturales contados a partir de la primera infracción;

XXV. Secretaría: Secretaría del H. Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

XXVI. Tesorería: La Tesorería del H. Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

XXVII. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan en su favor una licencia de funcionamiento o Constancia de Factibilidad: o aquellas con carácter de Gerentes, Administradores, Representantes legales u otro carácter legal, que tengan responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento;

XXVIII. Unidad de Medida y Actualización: es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

XXIX. Vecino Colindante: Persona que vive contiguo a otro en un lugar específico, y

XXX. Venta: La comercialización de bebidas alcohólicas.

### **De los Sujetos**

**Artículo 5.-** Son sujetos del presente Ordenamiento los Titulares o Beneficiarios de una Licencia de Funcionamiento, y en general todas las personas físicas o morales que desarrollen o pretendan desarrollar alguna de las actividades reguladas por este Ordenamiento; quienes están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por sí o por sus dependientes o empleados, durante el desarrollo de sus actividades propias del giro, otorgadas en los términos del presente Ordenamiento y Leyes aplicables.

### **De la Supletoriedad**

**Artículo 6.-** A falta de disposición expresa en este Ordenamiento, se aplicaran en forma supletoria; el Código Fiscal del Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato; la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato vigente; la Ley de Alcoholes del Estado de Guanajuato, Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las demás normas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD**

### **De las Autoridades**

**Artículo 7.-** La vigilancia y aplicación del presente Ordenamiento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. A la Dirección de Fiscalización y Control;
- V. Al Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control;
- VI. Dependencias facultadas, Órganos u Organismos de la Administración Pública Municipal, conforme a las atribuciones que les confiere este Ordenamiento y las demás disposiciones reglamentarias correspondientes; sujeto a lo establecido en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y con relación al convenio de coordinación fiscal en materia de alcoholes celebrado entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato y el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, y
- VII. Oficiales Calificadores.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES**

### **De las Atribuciones del H. Ayuntamiento**

**Artículo 8.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Reubicación o Revocación de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos que regula el presente Ordenamiento.

### **De las Atribuciones del Presidente Municipal**

**Artículo 9.-** Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Prohibir en su caso, la venta de bebidas alcohólicas cuando se celebren elecciones electorales.

**De las Atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento**

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I. El otorgamiento de la Constancia de Factibilidad para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento en materia de alcoholes que expide la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato;
- II. Variar los horarios de los establecimientos a los que se refiere este Ordenamiento, cuando concurren causas de interés general o se presenten circunstancias que pudieran alterar el orden público.

**De las Atribuciones de la Dirección de Fiscalización y Control**

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Dirección de Fiscalización y Control, las siguientes:

- I. Autorizar de manera eventual o provisional la venta de bebidas de bajo o de alto contenido alcohólico, con motivo de la celebración de fiestas, ferias populares, eventos o espectáculos públicos, previo pago de los derechos fiscales que correspondan ante la Tesorería Municipal, ello en los términos de Ley de Ingresos vigente para el municipio de Salamanca, Guanajuato;
- II. Otorgar ampliación de los horarios establecidos en este Ordenamiento, previo pago de los derechos respectivos y tomando en consideración los antecedentes y las circunstancias de seguridad que prevalezcan en el momento al caso concreto de cada establecimiento;
- III. Contar con el padrón actualizado que expide la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de los establecimientos en los que se expendan, consuman, almacenen, distribuyan y enajenen bebidas alcohólicas;
- IV. Llevar a cabo el control, inspección, vigilancia y verificación a que se refiere este Ordenamiento, mediante Ordenes de Visita debidamente fundadas y motivadas, dirigidas al visitado que corresponda y firmadas en todos los casos por el Director de Fiscalización y Control, quien en su ausencia podrá designar quien lo supla del personal que tenga a su cargo, siempre y cuando dicha ausencia no sea mayor a quince días.
- V. Coadyuvar con las campañas tendientes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el municipio;
- VI. Dar contestación y seguimiento a procedimientos que se instauren en contra de la Dirección de Fiscalización y Control ante las autoridades competentes;

VII. Elaborar los Proveídos de multa conforme a derecho, a los infractores que violenten las Leyes y Reglamentos en la materia;

VIII. Llevar a cabo las clausuras temporales o definitivas de los establecimientos o lugares, en los términos del presente Ordenamiento;

IX. Coadyuvar con el Área Jurídica en los Procedimientos Administrativos y Amparos que se promuevan en contra de la Dirección de Fiscalización y Control;

X. Colaborar con Dependencias Federales y Estatales, de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y convenios de la materia, y

XI. Y las demás acciones que se deriven de este Ordenamiento, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

**De las Atribuciones del Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control.**

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control, las siguientes:

I. La Inspección;

II. La vigilancia;

III. La supervisión;

IV. La verificación;

V. La fiscalización;

VI. Practicar órdenes de visita;

VII. Realizar clausuras;

VIII. Levantar infracciones;

IX. Cumplimentar actos u órdenes de ejecución;

X. Cumplimentar órdenes de embargos, decomisos o secuestros,

XI. Atender las quejas o reportes de la ciudadanía;

XII. Realizar intervenciones en los eventos públicos;

XIII. Levantamiento de padrones en materia de alcoholes, y

XIV. Las demás que les sean encomendadas.

El personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control podrá actuar sin orden previa, cuando presenciaren conductas flagrantes del gobernado, pero en todo caso deberán fundar y motivar su proceder.

### **De las Atribuciones de los Oficiales Calificadores**

**Artículo 13.-** Son atribuciones de los Oficiales Calificadores, las siguientes:

I. Calificar las infracciones al presente Ordenamiento y la aplicación de la sanción que proceda.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL MUNICIPIO, PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **Del Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 14.-** Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento que marca la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato en su artículo 9 y que expedirá el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se requiere el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad.

### **De los Requisitos**

**Artículo 15.-** Para los efectos de lo estipulado en los artículos 10, 10-A, 14, 18, de la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato, relacionado al otorgamiento, cambio de giro o cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento de los giros señalados en el artículo 26 de este Ordenamiento, se requiere el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad, debiéndose reunir para ello los siguientes requisitos:

I. Formular solicitud por escrito por parte del interesado, que tenga capacidad legal para ejercer actos de comercio, y tratándose personas morales, demostrar que están legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente; solicitud que debe ser dirigida al titular de Ventanilla única, la cual debe de contener los siguientes:

a. Datos generales del peticionario, como es nombre, domicilio y nacionalidad, si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobierno y de Relaciones Exteriores para realizar actos de comercio, así como domicilio para recibir toda clase de notificaciones.

b. Ubicación del inmueble donde se instalara el giro solicitado, con sus datos generales, esto es, calle, número, colonia o comunidad y entre que calles se ubica el inmueble, anexando croquis del mismo;

c. Especificar en forma clara y como establece la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento el giro que solicita.

d. Conformidad de los vecinos colindantes del predio o local en cual se llevara a cabo la actividad comercial.

e. Designar a dos Beneficiarios que no sean titulares de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, en orden de prelación.

II. Contar con el dictamen de la aprobación de la Dirección Ordenamiento Territorial y Urbano, en lo referente al uso de suelo en cuanto a su zonificación, cumpliendo a la vez con todos los requisitos de Ley, debiendo acreditar que el local o establecimiento cuenta con área de estacionamiento suficiente, para los giros de consumo dentro del establecimiento.

III. Contar con la aprobación de la Dirección de Fiscalización y Control del municipio, en lo referente a la factibilidad de los vecinos colindantes; que el local se ubique a una distancia mínima de 150 metros radiales respecto de centros educativos, clínicas u hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas, áreas de donación para equipamiento urbano, locales sindicales, edificios públicos, cuarteles, centros de reunión familiar, y tratándose de zonas habitacionales con otros giros similares o bien establecimientos con venta de bebidas alcohólicas; así mismo número de estacionamientos autorizado con el giro solicitado dentro del municipio, teniendo como base el padrón de alcoholes vigente, respetando lo que establece la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento;

IV. Contar con la aprobación de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal en lo referente al índice delictivo de la zona donde se ubicará el establecimiento; y

V. Contar con la aprobación de la Dirección de Protección Civil municipal, en lo referente a la seguridad que tenga el inmueble, salidas de emergencia, instalaciones eléctricas y de gas, material inflamable en el interior del local, la ubicación de riesgo geológico en la que se ubica el local y las demás previstas en los términos de su reglamento y Leyes aplicables.

VI. Contar con la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente exclusivamente en los giros que establecen las fracciones I y II del inciso a) y fracciones III, V, VI,

IX, del inciso b), del artículo 26 en lo referente a las emisiones, manejo de residuos y demás relacionadas con la dependencia.

### **De la Solicitud**

**Artículo 16.-** Toda solicitud de alcoholes que se presente ante Ventanilla Única del municipio, deberá estar firmada por el interesado o por quien este legalmente autorizado para ello, y en el caso de que el promovente no pueda o no sepa firmar, se procederá a estampar su huella dactilar.

Si la solicitud a la que se refiere el párrafo que antecede, carece del requisito de firma o huella dactilar, la promoción se tendrá por no presentada.

### **De la Inspección**

**Artículo 17.-** La Dirección de Fiscalización y Control, a través de su personal autorizado y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la remisión del expediente por parte de Ventanilla Única, procederá a practicar la inspección física del lugar en el cual se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de verificar que el mismo cumple con los requisitos señalados en la Ley, como en el presente Ordenamiento.

### **De la Resolución**

**Artículo 18.-** Una vez integrado el expediente por parte de Ventanilla Única, con los informes técnicos de cada una de las Dependencias antes señaladas, se turnara a la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien estudiará y revisará de manera individual cada expediente, para que se conceda o niegue el otorgamiento de conformidad al giro solicitado, y una vez realizado lo anterior la Secretaría del H. Ayuntamiento será quien notifique al interesado en forma personal la resolución, previo pago de los derechos que correspondan ante Tesorería Municipal.

### **De la Expedición de la Constancia de Factibilidad**

**Artículo 19.-** Por ninguna razón se expedirá el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad que otorga la Secretaría del H. Ayuntamiento, para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de bebidas alcohólicas que expide la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, en: hospitales, centros de culto religiosos, centros de trabajo, centros educativos, mercados públicos y privados, centrales de abastos, puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis y mercados sobre ruedas que operen sobre predios propiedad del Municipio, privados, vía pública, áreas de donación para equipamiento urbano, o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a algunos de los conceptos mencionados; así como para aquellos domicilios en los que ya exista autorizada una licencia salvo en el caso de hoteles.

### **De la Validez de la Constancia de Factibilidad**

**Artículo 20.-** El otorgamiento de la Constancia de Factibilidad no tendrá validez alguna cuando se demuestre que el solicitante proporciono datos falsos para la obtención de la misma o haya prescrito por los tiempos señalados en el artículo siguiente.

### **De la Vigencia**

**Artículo 21.-** El otorgamiento de la Constancia de Factibilidad, tendrán una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición por la Secretaría del H. Ayuntamiento para tramitar la Licencia de funcionamiento ante la Secretaría de finanzas, la expedición de esta Constancia de Factibilidad no faculta al titular para desarrollar actos de comercio que marca la Ley y el Reglamento en materia.

### **De los Errores Mecanográficos**

**Artículo 22.-** Cuando exista un error mecanográfico en el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad, en la que se varié el nombre, apellidos, domicilio, ubicación del establecimiento o cualquier otra circunstancia que sea esencial, procederá la reposición de la misma debiendo satisfacer el solicitante los siguientes requisitos:

I. Formular solicitud por escrito dirigido a la Secretaría del H. Ayuntamiento que deberá de contener nombre del solicitante, Registro Federal del Contribuyente, domicilio del establecimiento y del particular, hacer alusión al error y manifestar el dato correcto; y

II. Acompañar al escrito el original de la Constancia de Factibilidad, el comprobante original del pago de los derechos fiscales ante Tesorería Municipal, así como elementos de prueba suficientes para acreditar el error mecanográfico.

Recibida la solicitud y acreditando el error mecanográfico, la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a diez días hábiles, repondrá la Constancia de Factibilidad con la o las modificaciones establecidas.

### **Del Extravío, Destrucción o Robo**

**Artículo 23.-** El Titular de la Constancia de Factibilidad, deberá de notificar el extravío, destrucción o robo de la misma, previo comprobante de denuncia correspondiente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles siguiente a la fecha de los hechos, proporcionando la información necesaria para la acreditación de dicha circunstancia.

### **Del Cambio de Domicilio**

**Artículo 24.-** Para los efectos del cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento deberá de reunir los requisitos establecidos en los artículos 10 y

11 de la Ley de Alcoholes vigente en el Estado, así como lo que establece el numeral 15 del presente Ordenamiento.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

### **De los Titulares de un Derecho**

**Artículo 25.-** Estarán sujetos a las disposiciones del presente Ordenamiento y a la observancia de este capítulo, toda persona física o moral que sea titular de un derecho en un establecimiento comercial o de servicios con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus giros establecidos en la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato.

### **De la Clasificación de Giros**

**Artículo 26.-** Los establecimientos y lugares con venta de bebidas alcohólicas, que estarán sujetos a la vigilancia y control de la autoridad administrativa, y que están normados por este Ordenamiento se clasifican en los siguientes giros:

#### **a).- DE ALTO IMPACTO:**

I. CENTRO NOCTURNO.- Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar; y

II. DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continua desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo.

#### **b).- DE BAJO IMPACTO:**

I. CANTINA.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local;

II. BAR.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o videograbada;

III. RESTAURANT-BAR.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos. Podrán expenderse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista

dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas;

IV. PEÑA.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por conjuntos o solistas;

V. SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;

VI. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

VII. VINÍCOLA.- Local autorizado para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. No se permitirá la venta de alcohol;

VIII. EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;

IX. EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;

X. EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto exclusivamente;

XI. EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.- Establecimiento donde se expenden exclusivamente bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado con otras actividades o giros y en el cual la venta de bebidas alcohólicas no es su actividad principal;

XII. ALMACÉN O DISTRIBUIDORA.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;

XIII. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio;

XIV. PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Persona física o moral autorizada para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas;

XV. SERVI-BAR.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes;

XVI. DEPOSITO.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad principal y cuya venta sea al menudeo, y

XVII. CENTRO DE APUESTAS.- Establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas al copeo, en un espacio delimitado dentro del mismo, y en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación.

En cualquier lugar en que se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores.

#### **De los Establecimientos que pueden laborar con Licencia**

**Artículo 27.-** Los establecimientos mercantiles que a continuación se señalan, podrán laborar con Licencia de Funcionamiento de alcoholes de Bar, Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, Restaurant-bar, Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos o Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto; los cuales son:

I. SALAS DE BILLARES.- Establecimiento que cuenta con juegos de mesas, y que en forma accesoria expende bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabada, y

II. SALONES DE BOLICHE.- Establecimiento que cuenta con juegos de mesa y juegos de línea, que en forma accesoria expenden bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo local, pudiendo presentar de manera complementaria música grabada o video grabado.

#### **De la Comunicación de Locales**

**Artículo 28.-** La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refiere el artículo 26 que tengan comunicación directa a cualquier otra área dentro del inmueble u otros inmuebles dará lugar a que se consideren unos y otros como expendiosde bebidas alcohólicas.

### **De los Servicios Accesorios**

**Artículo 29.-** Los giros contemplados en el artículo 26 del presente Ordenamiento inciso b) en sus fracciones II, III, V, VI, IX Y X podrán ofrecer de manera accesoria el servicio de mesas de billar y juegos electrónicos interactivos. Previa autorización por parte de la Dirección de Fiscalización y Control, y pago de los impuestos respectivos,

### **De la Autorización de Permisos Eventuales**

**Artículo 30.-** Tratándose de Estadios deportivos, Arenas, Plaza de toros, Palenques, Lienzos charros, Bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares, podrá autorizarse en forma eventual la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo hacerse en envase desechable, que no sea de vidrio, barro o metal, previo pago de los derechos que correspondan ante la Tesorería Municipal.

### **De los Requisitos**

**Artículo 31.-** Los establecimientos a los que se refiere este capítulo, para su legal funcionamiento deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Original de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, con su comprobante de su refrendo anual acorde a su último ejercicio fiscal;
- II. Original de la Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección Ordenamiento Territorial y Urbano;
- III. Documentación que ampare la mercancía alcohólica adquirida para el consumo de los clientes, y
- IV. En general todos los documentos y datos necesarios que se requieran para un mejor control del establecimiento de que se trate.

### **De las Características del Establecimiento**

**Artículo 32.-** El local donde se pretenda ubicar el establecimiento con giros de compra y venta de bebidas alcohólicas, deberá tener acceso directo por la vía pública y estar incomunicado del resto del inmueble del que forme parte, tratándose de casas habitación u otros establecimientos que deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad e higiene y mobiliario que prevengan los ordenamientos respectivos y las disposiciones sanitarias, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

### **De los Impedimentos**

**Artículo 33.-** Los establecimientos que cuyo consumo de bebidas alcohólicas sean dentro del mismo local que señalan el artículo 26 y 27 de este ordenamiento, deberán impedir la visibilidad del exterior hacia el interior del local. Salvo en aquellos casos en los que su actividad preponderante sea el consumo de alimentos previa autorización de la Dirección de Fiscalización y Control.

### **De las Tardeadas**

**Artículo 34.-** Se podrán organizar tardeadas, exclusivamente de las 16:00 a las 21.00 horas todos los días de la semana, previa autorización de la Dirección de Fiscalización y Control previo pago de los derechos que correspondan, quedando expresamente prohibida la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

### **De la Explotación de la Licencia**

**Artículo 35.-** La Licencia de Funcionamiento de alcoholes, deberá ser explotada por la persona moral o física a favor de quien se expidió la misma o bien por el beneficiario preferente hasta por un año contado a partir del fallecimiento de aquel, tiempo en el cual deberá realizar los trámites para la obtención de la licencia, previo aviso a la Dirección de Fiscalización y Control.

## **CAPÍTULO SÉXTO DE LAS OBLIGACIONES**

### **De las Obligaciones**

**Artículo 36.-** Son obligaciones de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de los establecimientos a los que hace mención los artículos 26 y 27 de este Ordenamiento:

- I. Contar con la Licencia de Funcionamiento legalmente expedida, actualizada y refrendada en los términos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, conservando en el domicilio del establecimiento o lugar el documento original o copia certificada ante Notario Público de la misma;
- II. Comunicar por escrito a la autoridad municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los quince días siguientes a que se dé el supuesto, independientemente del aviso que se dé a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- III. Sujetarse a los horarios que establezca este Ordenamiento y a los extraordinarios que establezca la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento, así como de áreas que pertenezcan al mismo;

V. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que soliciten, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el establecimiento o lugar;

VI. Exender los productos y prestar los servicios, sujetándose estrictamente al giro que se establece en su Licencia;

VII. Explotar la licencia de funcionamiento únicamente para el giro, en el domicilio autorizado y de manera directa por su titular o Beneficiarios en los términos del artículo 19 inciso a) de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como abstenerse de que su explotación se realice por persona distinta a las anteriores;

VIII. No delegar la atención del local o establecimiento y de los clientes a personas menores de dieciocho años de edad.

IX. Contar con lo señalado por la Dirección de Protección Civil relacionado a las salidas de emergencia, señalamientos de seguridad y capacidad del establecimiento o lugar.

X. Contar con el equipamiento necesario para que durante sus actividades no salga el sonido del recinto; así como respetar los decibeles establecidos en el Reglamento de la materia.

XI. No permitir el cruce de apuestas en el interior del local o establecimiento, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Gobernación.

XII. Refrendar anualmente las licencias de funcionamiento

XIII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

#### **De la Presentación de la Licencia**

**Artículo 37.-** Para el funcionamiento de todos los establecimientos señalados en el presente ordenamiento, se dará aviso a la Dirección de Fiscalización y Control, y deberán presentar licencia original y copia certificada ante notario público de la Licencia de Funcionamiento, copia de identificación oficial del titular y sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y en el presente Ordenamiento.

#### **De la Características de los Locales**

**Artículo 38.-** Los locales o establecimientos dedicados a la compra y venta de bebidas alcohólicas deben de contar con todas las comodidades exigidas por la

autoridad, como son baños para hombres y mujeres en estado higiénicos, mesas y sillas en buen estado, instalaciones de cocina adecuadas, instalaciones de barra adecuadas, separaciones de bar y restaurant, iluminación adecuada, higiene en el establecimiento o local, tener precios a la vista del público, tener carta o menú del producto o alimentos que procesan o preparan en el establecimiento en los giros que así lo requieran.

### **De las Características Especiales de los Locales**

**Artículo 39.-** Los establecimientos o giros mencionados en los artículos 26 y 27 del presente Ordenamiento, y que se encuentran ubicados dentro de las zonas denominadas residenciales y centro histórico deberán:

- I. Conservar limpieza absoluta dentro y fuera de los locales, evitando olores y humo, quedando por lo tanto prohibida la preparación de alimentos y bebidas en el exterior y a la vista pública, y
- II. Hacer la venta y consumo de sus mercancías dentro del local, atendiendo al giro autorizado.

### **De los Anuncios**

**Artículo 40.-** La fijación, colocación y características de anuncios, temporales, provisionales o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas o de espectáculos que sean visibles desde la vía pública o en los lugares a los que tenga acceso el público; así como aquellos que hagan uso de lugares públicos, fachadas, muros, paredes, espectaculares, azoteas y toldos, se regirán por los preceptos y lineamientos que fije el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Salamanca, Guanajuato; y los mismos estarán sujetos a la supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal y la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbano.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS PROHIBICIONES**

### **De las Prohibiciones**

**Artículo 41.-** Se prohíbe a los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores y en general en todo lugar donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas lo siguiente:

- I. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en la Licencia de Funcionamiento;
- II. Explotar la Licencia de Funcionamiento en un lugar distinto o diferente al señalado en la misma;

- 
- III. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- IV. Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y realizar apuestas, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Gobernación;
- V. Para los giros establecidos en las fracciones XI y XVI del artículo 26, se prohíbe la venta de productos que no estén debidamente envasados y/o etiquetados para su venta al público y que sean preparados dentro del propio establecimiento como complemento, para el consumo de bebidas alcohólicas;
- VI. Favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución en el interior del inmueble;
- VII. Favorecer y propiciar la corrupción;
- VIII. Causar molestias o perturbación al orden público;
- IX. Exender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en este Ordenamiento;
- X. Exender bebidas alcohólicas los días que así determine la Secretaría del H. Ayuntamiento y los demás señalados por las Leyes Federales, Estatales y otros Ordenamientos;
- XI. Alterar con cualquier sustancia nociva para el organismo, las bebidas alcohólicas de bajo y alto contenido, ello sin importar que la autoridad administrativa de vista a la autoridad competente;
- XII. Permitir que los clientes permanezcan dentro del establecimiento o anexos del mismo, consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario establecido para tal giro;
- XIII. Vender y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- XIV. Exender o permitir ingerir bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad;
- XV. Vender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o enervantes, así como permitirles el acceso o permanencia en el interior del establecimiento;
- XVI. Permitir que en el interior se propicie la corrupción de menores;

XVII. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como que permanezcan en el interior del inmueble, a personas uniformadas, como pueden ser militares, corporaciones policíacas municipales, estatales y federales, elementos de vigilancia, seguridad privada, bomberos, seguridad de penitenciarios; así como de instituciones educativas tomando como uniforme oficial el vestuario en forma parcial o total;

XVIII. La entrada a personas que porten cualquier tipo de armas de fuego, armas blancas, armas mortales o similares;

XIX. Poner denominaciones o razones sociales, de héroes nacionales, del País, de los Estados o Ciudades, así como palabras o frases que lesionen la moral o las buenas costumbres, a locales o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;

XX. Violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes, y

XXI. Enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos.

#### **De la Acreditación de la Mayoría de Edad**

**Artículo 42.-** Los Titulares, Administradores o Encargados de los establecimientos objeto de este Ordenamiento, serán responsables de exigir en las puertas de acceso, la acreditación de la mayoría de edad, en los giros de: centro nocturno, discoteca con venta de bebidas alcohólicas, cantina, bar y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, centro de apuestas, así como cualquier otra disposición que deberá hacerse saber colocando anuncios visibles en los accesos de los establecimientos.

#### **De los Actos Contrarios a la Moral**

**Artículo 43.-** Queda estrictamente prohibido que los Titulares, Beneficiarios, Encargados o Administradores de los establecimientos regulados por este Ordenamiento, permitan que en el interior del inmueble y anexos se efectúen actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.

#### **De las prohibiciones de Determinados Giros**

**Artículo 44.-** Se prohíbe a los Titulares, Beneficiarios, Administradores o Encargados de los establecimientos señalados en las fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 26 inciso b) del presente Ordenamiento, expendir bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo dentro de los establecimientos o locales.

**De las prohibiciones de Determinados Giros**

**Artículo 45.-** Se prohíbe a los Titulares, Beneficiarios, Administradores o Encargados de los establecimientos señalados en las fracciones I, II, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 26 inciso b) del presente Ordenamiento:

- I. Contar con pistas de baile, quedando prohibido por lo tanto bailar en el interior, y
- II. Prestar el servicio en lugares distintos a las barras o mesas, así como en el exterior del establecimiento.

**De la Prohibición de Privados**

**Artículo 46.-** Se prohíbe a los Titulares, Beneficiarios, Administradores o Encargados de los establecimientos señalados en el artículo 26 del presente Ordenamiento la construcción de cuartos los cuales se utilicen como privados, para que personas estén consumiendo bebidas alcohólicas en su interior.

**De las Promociones**

**Artículo 47.-** Queda estrictamente prohibido, en los establecimientos o lugares que regula este ordenamiento se realicen promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, cuando implique ofertas, descuentos, admisiones o promociones a través de la denominada barra libre, ello previo pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento de que se trate.

**De la Prohibición de la Venta**

**Artículo 48.-** Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas:

- I. En la vía pública, parques, plazas públicas e instalaciones deportivas. Podrán exceptuarse en los casos de festividades tradicionales o eventos, previo pago de los derechos que corresponda de conformidad a lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, permisos y disposiciones que emita el H. Ayuntamiento;
- II. En los centros de trabajo de naturaleza distinta a los descritos en el presente Ordenamiento, y en las instalaciones educativas;
- III. En cualquier evento donde predominen menores de edad;
- IV. En dependencias gubernamentales;
- V. En centros hospitalarios, en donde exista concentración de elementos militares uniformados, como en corporaciones policíacas y de seguridad, de bomberos, penitenciarios, correctivos y cualquier otro similar.

VI. En cines, teatros y lugares para espectáculos o eventos culturales, salvo los casos de excepción autorizados por la Dirección de Fiscalización y Control.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS HORARIOS**

### **De los Horarios**

**Artículo 49.-** Los establecimientos o lugares señalados en el artículo 26 que se encuentren dentro del municipio y que tengan su Licencia de Funcionamiento, se sujetaran a los siguientes horarios del día lunes a sábado:

- I. CENTRO NOCTURNO.- de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- II. DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- de las 21:00 a las 03.00 horas del día siguiente.
- III. CANTINA.-: de las 08:00 a las 23:00 horas del día.
- IV. BAR.- de las 08:00 a las 24:00 horas del día
- V. RESTAURANT-BAR.- de las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente,
- VI. PEÑAS, de las 19:00 a las 01:00 horas del día siguiente.
- VII. SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- de las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente.
- VIII. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS.- de las 12:00 a las 23:00 horas del día.
- IX. VINÍCOLA: de las 09:00 a las 22:00 horas del día.
- X. EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO.- de las 09:00 a las 22:00 horas del día.
- XI. EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.- de las 12:00 a las 22:00 horas del día.
- XII. EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO.- de las 12:00 a las 22:00 horas del día.
- XIII. EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.- de las 09:00 a las 22:00 horas del día.

XIV. ALMACÉN O DISTRIBUIDORA.- de las 08:00 a las 20:00 horas del día.

XV. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES.- de las 08:00 a las 22:00 horas del día.

XVI. SERVI-BAR.- de las 10:00 a las 24:00 horas del día.

XVII. DEPOSITO.- de las 09:00 a las 22:00 horas del día.

XVIII. CENTRO DE APUESTAS.- de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.

Los domingos sin excepción todos los establecimientos con los giros señalados en este ordenamiento podrán laborar de las 09:00 a las 17:00 horas con la salvedad de los lugares que cuenten con ampliación de horario según la autorización de la Dirección de Fiscalización y Control de conformidad con el presente Ordenamiento.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

### **De las Visitas Inspección**

**Artículo 50.-** La autoridad municipal por conducto de la Dirección de Fiscalización y Control, podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regulan el presente Ordenamiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de igual forma lo podrá ordenar en vehículos que transportan mercancía alcohólica en el territorio del municipio de Salamanca.

### **De la Orden por Escrito**

**Artículo 51.-** De toda visita de inspección que se practique por la autoridad municipal, deberá mediar previamente orden por escrito debidamente fundada y motivada, para el supuesto necesario, suscrita por el Director de Fiscalización y Control o por quien este designe conforme a derecho; en la que constará la autorización de solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

### **Del Desahogo de la Diligencia**

**Artículo 52.-** La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se entenderá con el Titular de la Licencia, el Beneficiario o su Representante Legal, o en su caso, con quien en el momento de la visita se ostente como el encargado del establecimiento, mostrando su identificación oficial, diligencia que se llevara a cabo bajo la presencia de dos testigos de asistencia designados por el visitado o por el actuante en el caso de que el visitado no lo hiciera, mismos que deberán identificarse por los medios legales, y una vez asentados en la diligencia, se

solicitará al visitado la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I. Documento original de la licencia de funcionamiento;
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la visita;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que acredite la personalidad;
- IV. Comprobante de refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento en su caso, y;
- V. En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

#### **De la Imposibilidad de Practicar Diligencias**

**Artículo 53.-** En caso de existir imposibilidad para practicar la diligencia ordenada, el Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control deberá asentar razón de ello y devolver el expediente a la Dirección de Fiscalización y Control, dentro de las veinticuatro horas del día hábil siguiente a la práctica de la diligencia.

#### **Del Rompimiento de Cerraduras**

**Artículo 54.-** Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en los que se presume se guarden mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento, el Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control, previo acuerdo fundado y motivado hará que ante los dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que se tome posesión de los objetos o muebles en su caso, para que siga adelante la diligencia.

En caso de oposición, el personal de inspección autorizado por la Dirección de Fiscalización y Control, solicitará el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de visita.

#### **Del Acta Circunstanciada**

**Artículo 55.-** De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada en original y duplicado en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;

III. Identificación del Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control que practique la visita, asentando sus nombres y los números de sus cartas credenciales;

IV. Requerir al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su ausencia o negativa, la designación se hará por el Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control que practique la visita;

V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista del Personal Adscrito de la Dirección de Fiscalización y Control;

VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones respectivas fundadas, debiéndose dar al visitado el uso de la voz para que manifieste lo que a sus intereses convengan; y

VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron, dejando copia al carbón del acta al visitado.

### **De la Inspección a Vehículos**

**Artículo 56.-** La Dirección de Fiscalización y Control, podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos que transporten mercancía alcohólica, dentro del territorio municipal, para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia y de las contenidas en el presente Ordenamiento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DECOMISOS**

### **Del Decomiso**

**Artículo 57.-** El personal autorizado de la Dirección de Fiscalización y Control, que detecte un establecimiento o local con bebidas alcohólicas en forma clandestina, levantara acta de inspección donde se hará constar los hechos que la motivaron y de forma inmediata procederá a decomisar o asegurar la mercancía alcohólica que se encuentren en ese establecimiento o local, las cuales serán depositadas en el lugar que determine la Dirección de Fiscalización y Control, llevando a cabo la clausura del mismo; tratándose de un establecimiento comercial se puede proceder al rompimiento de chapas y cerraduras, solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario; en la clausura definitiva solo se levantarán los sellos una vez que se hubiere otorgado la Licencia de Funcionamiento respectiva, y haber presentado el certificado de no adeudo que expide la Tesorería Municipal, donde acredite no tener adeudos de créditos fiscales pendientes, de igual forma se levantarán los sellos cuando así lo ordene una Sentencia Definitiva ejecutoriada que emane de una autoridad judicial.

### **Del Resguardo del Producto**

**Artículo 58.-** Los aseguramientos y decomisos, en los términos del presente Ordenamiento, quedarán en resguardo de la Dirección de Fiscalización y Control, debiendo ser recuperada por su propietario en un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente que tuvo verificativo la diligencia de inspección, y para la devolución de la mercancía alcohólica se requiere que el visitado presente la siguiente documentación:

- I. Original de la Licencia de Funcionamiento en materia de Alcoholes;
- II. Copia al carbón de la Orden de Visita;
- III. Copia al carbón del Acta de Inspección;
- IV. Recibo o certificado de no adeudo, en original, que expide la Tesorería Municipal del pago o los pagos de los créditos fiscales que se haya verificado de la infracción o infracciones;
- V. Original de la documentación que acredite la legal procedencia del producto alcohólico, ó
- VI. En su caso la Sentencia Definitiva ejecutoriada que emane una autoridad judicial.

### **De la Destrucción del Producto**

**Artículo 59.-** Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control, procederá a levantamiento de un acta administrativa de hechos, en presencia de un visor de Contraloría Municipal, con la finalidad de asentar la destrucción de la mercancía alcohólica decomisada o asegurada, destruyendo el líquido como los envases, no importando que estén abiertos o cerrados.

La destrucción de la mercancía alcohólica decomisada o asegurada por personal de la Dirección de Fiscalización y Control, en los términos que señala el presente artículo, no implica responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

### **De las Bebidas Adulteradas**

**Artículo 60.-** Se destruirá en forma inmediata la mercancía alcohólica decomisada o asegurada sin respetar el plazo que señala el artículo 58 del presente Ordenamiento, cuando se acrediten que las mismas contengan bebidas alcohólicas adulteradas de acuerdo al dictamen enviado por la autoridad correspondiente, destruyendo líquido y envases, mediante el mismo procedimiento señalado en este ordenamiento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

### **Del Incumplimiento**

**Artículo 61.-** El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Ordenamiento, se sancionarán con;

- I. Multa administrativa, y/o
- II. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

### **De las Sanciones**

**Artículo 62.-** Para efectos de este capítulo, son sanciones las siguientes:

- I. Las establecidas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal vigente en el Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- II. Las establecidas en Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- III. Las establecidas en el presente Ordenamiento;
- IV. Las establecidas en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y
- V. Las establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En la imposición de las sanciones no será necesario seguir el orden establecido, siendo este enunciativo más no limitativo.

### **De las Particularidades de la Infracción**

**Artículo 63.-** Las infracciones a las disposiciones de los preceptos que contiene este Ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables, se sancionaran atendiendo a las circunstancias en que se cometan y a las condiciones socioeconómicas del infractor, observando las violaciones reiteradas de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, así como a los perjuicios que se causen a la sociedad.

### **Del Tabulador**

**Artículo 64.-** Son infracciones a las disposiciones del presente Ordenamiento las que se señalan, imponiéndose multas equivalentes al número de veces que se establecen de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en consideración la

reincidencia en faltas administrativas, las circunstancias en que fueron cometidas, y a las condiciones socioeconómicas del infractor, siendo las siguiente:

I. De los documentos:

a) Por no contar con licencia, para el ejercicio de su actividad.

De 30 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Por no tener a la vista la documentación.

De 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización

II. No refrendar su licencia de Funcionamiento.

De 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización

III. Por no cumplir con los horarios Establecidos en el presente Ordenamiento.

De 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización

IV. Porque exploten en forma distinta el giro para el cual se otorgó.

De 25 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización

V. Por obstrucción o negación a la autoridad para realizar su actividad de inspección y no entregar documentos, así como la negación de la revisión del negocio.

De 25 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización

VI. Vender bebidas alcohólicas los días que lo prohíban las Leyes Federales, Estatales y municipales o cuando el H. Ayuntamiento así lo determine.

De 50 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización

VII. Por alterar el orden público o por riñas en el establecimiento.

De 50 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización

VIII. Por venta de bebida alcohólica a menores de edad.

De 50 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización

IX. Por violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control o identificación de las mercancías, muebles o locales.

De 100 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización

X. Tenga en su poder o en uso envases sin marcas del producto.

De 100 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización

- XI. Por dejar como encargado del establecimiento a menores de edad.  
De 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XII. Por permitir el cruce de apuestas en el establecimiento, salvo en aquellos que cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Gobernación.  
De 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XIII. Por anunciarse en público con un giro distinto al autorizado.  
De 15 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XIV. Por realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos, enervantes o estupefacientes.  
De 25 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XV. Por favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución en el interior del inmueble.  
De 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XVI. Vender y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada.  
De 50 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XVII. Por permitir que en el interior del inmueble y anexos se efectúen actos contra la moral y las buenas costumbres.  
De 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XVIII. Por Reincidir en la comisión de dos o más faltas al presente ordenamiento y que con esto sea motivo de clausura.  
De 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XIX. Enajenen bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurado los bienes muebles o el establecimiento.  
De 40 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XX. Vendan o expendan bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre.  
De 40 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XXI. Violar los sellos de clausura colocado por una autoridad Estatal o Municipal, en materia de alcoholes.  
De 40 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización
- XXII. Por infringir las disposiciones de este Ordenamiento en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores.  
De 15 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CLAUSURAS

### De la Clausura

**Artículo 65.-** Se establece la clausura como un acto administrativo de orden público, realizado por la autoridad competente, a fin de llevar a cabo la suspensión o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones del presente Ordenamiento, la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de salud y demás Ordenamientos aplicables en la materia.

### De las Clausuras

**Artículo 66.-** La Dirección de Fiscalización y Control, podrá clausurar de forma temporal o definitiva, todo establecimiento objeto de este Ordenamiento, en el que exista prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, enervantes o similares, se procederá de igual forma cuando en el establecimiento carezca de la Licencia de funcionamiento, se cometan faltas graves contra la moral y buenas costumbres; y cuando se registren riñas, hechos de sangre o fallecimiento de una persona, previa investigación de la autoridad correspondiente que deslinde la responsabilidad del titular de la licencia.

### De la Procedencia

**Artículo 67.-** La clausura procederá:

- I. Cuando el establecimiento carezca de la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato;
- II. Por reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente Ordenamiento;
- III. Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma;
- IV. Cuando la licencia sea explotada con un giro distinto al que señala en la misma.
- V. Cuando en el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres, a juicio de la Dirección de Fiscalización y Control;
- VI. Cuando en el interior del establecimiento se registren escándalos, riñas, hechos de sangre o el fallecimiento de una persona;

VII. Cuando se tengan pruebas o presuma la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, enervantes o similares;

VIII. Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular, y

IX. Y las demás que establecen otras Leyes y Reglamentos.

### **De la Orden de Clausura**

**Artículo 68.-** La Dirección de Fiscalización y Control, conforme al resultado de la visita de inspección y en atención a lo previsto en el artículo anterior podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

I. Orden escrita de la Dirección de Fiscalización y Control, debidamente fundada y motivada; y firmada por el Director y en su caso, por quien el designe, y

II. Si la clausura afecta a un local que además de fines comerciales o industriales, constituya el único acceso a la casa habitación conformando el domicilio de una o más personas físicas, se ejecutara en tal forma que se suspenda el funcionamiento del establecimiento sin que se impida la entrada o salida de la habitación.

### **De Tipo de Clausuras**

**Artículo 69.-** La clausura es de dos formas:

I. Clausura Definitiva: Acto administrativo de orden público que suspende o cancela el funcionamiento de un establecimiento o giro en forma terminante, y se llevara a cabo conforme lo establece los numerales 67 y 68 del presente Ordenamiento, y

II. Clausura Temporal: Acto administrativo de orden público que suspende en forma transitoria el funcionamiento de un establecimiento o giro en un lapso no mayor de 15 días naturales.

### **Del Auxilio de la Fuerza Pública**

**Artículo 70.-** El personal de la Dirección de Fiscalización y Control Municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, ello si fuere necesario para cumplimentar la respectiva orden de clausura.

### **Del Levantamiento de Sellos**

**Artículo 71.-** El levantamiento de sellos de clausura temporal será ordenado por la autoridad que decreto la misma, levantando acta circunstancial de los hechos por duplicado y en presencia de dos testigos que señale el Titular o beneficiario de la Licencia de Funcionamiento o en su defecto por la autoridad que lleva acabo la

diligencia, lo anterior una vez de que el Titular o beneficiario de la Licencia de Funcionamiento, haya llenado los siguientes requisitos:

- I. Certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal donde acredite no tener adeudos fiscales en relación a multas impuestas por la Dirección de Fiscalización y Control;
- II. Presentar original y copia de la Licencia de Funcionamiento, y
- III. Presentar original y copia de identificación personal oficial.

#### **De la Comisión de un Delito**

**Artículo 72.-** En la aplicación del presente Ordenamiento o la Ley en la materia, de las inspecciones y verificaciones que se realicen por el personal de la Dirección de Fiscalización y Control a los establecimientos que norma este Ordenamiento, si se conoce de la posible comisión de algún delito lo harán saber de forma inmediata a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA REUBICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **De la Revocación o Reubicación**

**Artículo 73.-** La Dirección de Fiscalización y Control integrara el expediente que presentara ante el H. Ayuntamiento solicitando la revocación o reubicación de la Licencia de funcionamiento.

#### **De la Solicitud de Revocación o Reubicación**

**Artículo 74-** El H. Ayuntamiento, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, la Reubicación o Revocación de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos que regula el presente Ordenamiento, aplicándose la normatividad y reglas que marcan los artículos 5 y 42-A de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato:

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

#### **De los Medios de Impugnación**

**Artículo 75.-** En contra de los actos o resoluciones emitidas por las autoridades, los interesados o afectados podrán interponer los medios de defensa señalados por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**TRANSITORIOS****De la Vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**De la Abrogación**

**Artículo Segundo.** Se Abroga el anterior Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 14, Segunda Parte, de fecha 23 veintitrés del mes de Enero de 2007 dos mil siete.

**De la Derogación**

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 77, Fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los 28 días del mes de Abril de 2017.

**El C. Presidente Municipal**

**Ing. Antonio Arredondo Muñoz**



**El Secretario del H. Ayuntamiento**

**Lic. José Miguel Fuentes Serrato**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.**

**CIUDADANO JOSÉ CÉSAR RODRÍGUEZ ZARAZÚA**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j), 207 Y 208 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL ACTA No. 65, ACORDÓ LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal ubicado en una Fracción de terreno de la calle Cuauhtémoc, del municipio de San José Iturbide, Guanajuato. Con una superficie total de 1.443.41 m2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte. 49.52, cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros, con juzgados;

Al sur. 48.19 cuarenta y ocho metros diecinueve centímetros, con calle H. Cuerpo de Bomberos;

Al oriente. 29.93. veintinueve metros noventa y tres centímetros, con Hda. del Capulín, y

Al poniente 29.22. veintinueve metros veintidós centímetros con privada Cuauhtémoc.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor de Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C. y Bomberos Voluntarios de San José Iturbide, Gto., A.C. donde actualmente se encuentra construida la Estación de Bomberos de San José Iturbide; lo cual tiene como fin el beneficio social de seguir prestando y satisfaciendo el servicio público de bomberos a los habitantes de este municipio.

**TERCERO.-** Se autoriza que el bien inmueble donado se revierta al patrimonio municipal cuando se utilice para un fin distinto al autorizado en el apartado segundo, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato.

**CUARTO.-** Se autorizan todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles el bien de que se trata.

Por lo tanto con fundamento en el artículo 77 fracción VI y artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de San José Iturbide, Guanajuato., el 21 de marzo de 2017

  
**JOSÉ CÉSAR RODRÍGUEZ ZARAZÚA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
**LIC. GUMERSINDO SALAZAR ZUÑIGA.**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**A V I S O**

SE LES COMUNICAA TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

**LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.**

**ATENTAMENTE:  
LA DIRECCION**

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



orgullo y  
compromiso  
de todos

### DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez ( [rangelr@guanajuato.gob.mx](mailto:rangelr@guanajuato.gob.mx) )

José Flores González ( [jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx) )

### TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCION  
LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ